



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 413

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2016

NUMERO 233

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica; Acuerdo Ejecutivo No. 1691, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 537, ratificándolo.....

4-12

Decreto No. 548.- Reformas a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....

13-16

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Internacional Samuel" y "Valores y Arte" y Decretos Ejecutivos Nos. 47 y 49 declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

17-33

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña del Pastor Alemán y Acuerdo Ejecutivo No. 253, aprobándolos. ....

34-43

Estatutos de la Iglesia Profética El Rey Jesus Ya Viene y Acuerdo Ejecutivo No. 273, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....

44-46

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1293.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la sociedad Cathedral Art El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

47-67

Acuerdos Nos. 1547 y 1663.- Se autoriza a dos sociedades modifique el área de sus instalaciones y la construcción de la ampliación de un tanque para almacenar Gas Licuado de Petróleo, respectivamente.....

68-75

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0196 y 15-1158.- Reconocimiento de estudios académicos.....

75-76

Acuerdos Nos. 15-0209 y 15-0285.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE.....

76-77

Acuerdo No. 15-0586.- Se autoriza la rectificación del Acuerdo No. 15-1717 de fecha 1 de diciembre de 2015.....

78

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 898-D, 964-D, 965-D, 1059-D, 1070-D, 1086-D, 1093-D, 1095-D, 1125-D, 1126-D, 1160-D y 1170-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	79-80
--	-------

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 4.- Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. ....	81-86
--	-------

Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora de la Veda de Armas del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. ....	86-89
---	-------

Decreto No. 33.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana. ....	89-90
--	-------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Reparto Patricia, Cantón El Suncita y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	91-95
--	-------

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	96-97
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	97-99
-----------------------------	-------

Título Supletorio .....	99
-------------------------	----

Aviso de Inscripción.....	100-101
---------------------------	---------

Herencia Yacente .....	102
------------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	102-103
------------------------------	---------

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	103
-----------------------------	-----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	104-122
-------------------------------	---------

Aceptación de Herencia.....	122-140
-----------------------------	---------

Herencia Yacente .....	140-141
------------------------	---------

Título de Propiedad .....	141-142
---------------------------	---------

Título Supletorio .....	142-153
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	154-155
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	155-156
--------------------------------	---------

Nombre Comercial .....	156-158
------------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial .....	158-160
-------------------------------------	---------

Convocatorias.....	160-163
--------------------	---------

Subasta Pública .....	163
-----------------------	-----

Reposición de Certificados .....	164
----------------------------------	-----

Patente de Invención.....	164-165
---------------------------	---------

Reposición de Libros.....	165
---------------------------	-----

Pág.

Pág.

Título de Predio Urbano..... 165-166

Título Municipal..... 211

Edicto de Emplazamiento..... 166-170

Emblemas..... 212

Marca de Servicios..... 170-174

Marca de Servicios ..... 212-221

Reposición de Póliza de Seguro..... 174

Marca de Producto..... 221-234

Resoluciones..... 175-189

**DE TERCERA PUBLICACION**

Marca de Producto..... 190-194

Aceptación de Herencia..... 235-239

Inmuebles en Estado de Proindivisión .....

194

Herencia Yacente ..... 240

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 195-202

Título de Propiedad ..... 240-241

Herencia Yacente .....

202

Título de Dominio..... 241-242

Título de Propiedad .....

203

Renovación de Marcas..... 243

Título Supletorio .....

203-205

Marca de Fábrica .....

243

Título de Dominio.....

205

Nombre Comercial..... 243-245

Nombre Comercial .....

205-208

Subasta Pública .....

245-246

Señal de Publicidad Comercial .....

208

Reposición de Certificados .....

246-247

Convocatorias.....

209-210

Título Municipal..... 247

Subasta Pública .....

210-211

Marca de Servicios .....

248-250

Reposición de Certificados .....

211

Marca de Producto..... 250-264

**ORGANO LEGISLATIVO****ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA REPÚBLICA  
DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

La República de El Salvador y la República de Costa Rica, en adelante denominadas "las Partes",

**CONSIDERANDO:**

1. El excelente nivel que caracteriza sus relaciones bilaterales, fundadas en la hermandad, el respeto y la cooperación;
2. El objetivo de seguir profundizando los vínculos políticos, económicos, comerciales, de cooperación, culturales, jurídicos y sociales, que han unido a El Salvador y a Costa Rica;
3. El compromiso de ambos Estados, con el desarrollo inclusivo y sostenible y con la fiel observancia del Estado de Derecho, el valor de la democracia, la paz y la libertad, así como los principios del Derecho Internacional, consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, su respaldo al multilateralismo, así como el respeto a la soberanía y al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados;
4. La relevancia que las Partes consignan al pleno respeto a los Derechos Humanos, tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, a los principios democráticos y al Estado de Derecho;
5. Su identidad centroamericana y pertenencia mesoamericana y latinoamericana, así como su compromiso de continuar estrechando el espacio de concertación y convergencia regional;
6. La importancia que ambos países atribuyen a la cooperación internacional en la generación de mejores condiciones de vida para sus pueblos, así como la relevancia que atribuyen a las políticas de generación de riqueza y sociales de combate a la pobreza y la desigualdad, así como la promoción del desarrollo social y económico incluyente;
7. El interés en impulsar de manera significativa todos los ámbitos de la cooperación bilateral, con visión estratégica, de compromiso a largo plazo, basada en la confianza mutua;
8. La conveniencia de continuar fortaleciendo la relación económica, en particular la comercial y de inversión entre las Partes, teniendo en cuenta la existencia de acuerdos comerciales que regulan estas materias;
9. Que la educación de calidad y el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas son fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible de nuestros pueblos;

10. Su pasado histórico común y su compromiso con los valores de la democracia, así como con el avance de la integración regional centroamericana, en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), cuyos valores fundamentales son la Paz, la Libertad, la Democracia y el Desarrollo.

Han acordado lo siguiente:

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES**

**Título 1**  
**OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1**

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer la relación bilateral y solidaria, basada en el pasado histórico común, en los valores y aspiraciones que comparten las Partes, para facilitar el progreso sostenido y conjunto de ambos pueblos.
2. De conformidad con el párrafo anterior y sin perjuicio de otros temas que ambas Partes consideren necesario incluir, el presente Acuerdo promoverá:
  - a) La profundización y ampliación del diálogo político sobre asuntos bilaterales, regionales y multilaterales de interés mutuo. Las Partes podrán incorporar a sus diálogos a las instancias oficiales que conjuntamente consideren oportuno;
  - b) La profundización de la cooperación en todos los ámbitos de la relación, en especial en aquellos identificados como prioritarios por ambas Partes, en los programas de cooperación bilateral vigentes que promuevan la relación entre instancias nacionales de las Partes equivalentes o complementarias;
  - c) El fortalecimiento de la relación comercial y de inversión a través del diálogo entre las Partes en el marco de este Acuerdo y la plena ejecución de los acuerdos comerciales que se encuentren en vigor entre éstas;
  - d) Las Partes otorgan especial importancia a la colaboración, los intercambios y el desarrollo de emprendimientos conjuntos en las áreas educativas, científicas y culturales; y como medios privilegiados para lograr el fortalecimiento de la relación e integración de ambos pueblos.
  - e) Cualquier otro tema de interés prioritario que ambas Partes decidan incorporar de común acuerdo.

**TÍTULO 2  
MARCO INSTITUCIONAL****ARTÍCULO 2****Marco Normativo Vigente**

Las Partes reafirman la eficacia de la institucionalidad establecida en los diversos tratados suscritos entre ellas y expresamente manifiestan que este Acuerdo no afecta dicha institucionalidad, salvo norma expresa en contrario en este instrumento jurídico bilateral.

**ARTÍCULO 3****Consejo de Asociación**

1. Se constituye un Consejo de Asociación Estratégica (CdAE) encargado de dar un seguimiento integral al desarrollo de las relaciones entre las Partes en las materias contenidas en este Acuerdo.
2. Este Consejo estará compuesto por representantes de ambas Partes a nivel ministerial, de conformidad con las disposiciones internas de cada Parte y tomando en consideración las cuestiones específicas (Diálogo Político, Cooperación y Comercio e Inversión) que deban abordarse en cada sesión concreta. Este Consejo estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.
3. El Consejo de Asociación se reunirá cada dos años y en forma alterna en El Salvador y Costa Rica, de manera ordinaria, en la fecha y con la agenda previamente acordada por ambas Partes, y de manera extraordinaria, en fechas establecidas de común acuerdo.
4. Los integrantes del Consejo podrán ser representados en sus reuniones por otros funcionarios de alto nivel y en las reuniones, por invitación, podrán participar en cada delegación, los funcionarios que ambas Partes o cada una, considere conveniente, en las condiciones que establezca el reglamento interno.
5. Las reuniones del Consejo de Asociación tendrán como propósito efectuar un análisis periódico del avance de la relación bilateral y formular las recomendaciones que considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos de presente Acuerdo.
6. El Consejo de Asociación tratará las cuestiones principales que surjan en relación con la aplicación del presente Acuerdo y otras materias bilaterales, regionales o mundiales de interés común.
7. Las asociaciones civiles, las instancias gremiales empresariales y otros grupos de la sociedad organizada de El Salvador y de Costa Rica, podrán participar por invitación y formular recomendaciones que serán presentadas a consideración del Consejo de Asociación, conforme lo establezca el reglamento interno.

**ARTÍCULO 4****Comisiones Especiales**

1. Los órganos ejecutivos del Acuerdo serán tres comisiones especiales, constituidas por las autoridades responsables que cada Parte designe de conformidad con sus procedimientos internos y serán las siguientes:
  - a) Comisión de Asuntos Políticos
  - b) Comisión de Asuntos de Cooperación
  - c) Comisión de Comercio e Inversión
2. Las Comisiones Especiales podrán adoptar para su operatividad su reglamento interno y podrán crearse otras comisiones especiales si así fuera acordado por las Partes.

**ARTÍCULO 5****Reglamento Interno**

1. El Consejo de Asociación adoptará su reglamento interno por consenso durante su primera Reunión.
2. El Consejo de Asociación contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, que ejercerán alternadamente de manera compartida las Partes, de conformidad con las disposiciones del reglamento interno. Asimismo, las atribuciones de cada una, quedarán establecidas en el citado reglamento.

**SECCIÓN II**  
**DIÁLOGO POLÍTICO**

**ARTÍCULO 6****Objetivo General**

En el ámbito político, las Partes fortalecerán y diversificarán el diálogo a través de los canales diplomáticos usuales en aquellos temas de interés mutuo, incluyendo aquellas que trascienden la relación bilateral, como promover acciones coordinadas en el entorno regional y multilateral.

**ARTÍCULO 7****Mecanismo de Diálogo Político**

1. Las Partes acuerdan que los Mecanismos de Diálogo Político serán, entre otros:
  - a) Las reuniones periódicas entre sus Jefes de Estado;
  - b) La reunión periódica de la Comisión de Asuntos Políticos; y
  - c) Las reuniones de Autoridades de Alto Nivel de los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes.

2. La Comisión de Asuntos Políticos, decidirá sobre los procedimientos aplicables a las reuniones mencionadas.

### **SECCIÓN III DIÁLOGO DE COOPERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 8**

##### **Alcance y Marco Normativo**

Las relaciones de cooperación se regirán por lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica, suscrito en San José el 31 de marzo de 2005.

#### **ARTÍCULO 9**

##### **MECANISMOS DE COOPERACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador, la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, aprobará el programa de iniciativas de cooperación, evaluará su cumplimiento, así como examinará y analizará los asuntos relacionados con su ejecución.

La definición, coordinación e implementación de los proyectos e iniciativas de cooperación técnica que se deriven de los mencionados programas serán responsabilidad de las instituciones nacionales rectoras de la cooperación internacional de cada Parte. En el caso de El Salvador, corresponderá al Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores; y de Costa Rica corresponderá a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

### **SECCIÓN IV DIÁLOGO COMERCIAL Y DE INVERSIÓN**

#### **ARTÍCULO 10**

##### **Alcance**

1. En materia de inversión y comercio exterior, las Partes manifiestan que su relación se regirá por los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana y demás instrumentos jurídicos de naturaleza económica-comercial vigentes entre ellas.
2. Sin perjuicio de los demás instrumentos jurídicos de naturaleza económica-comercial vigente entre las Partes, en el marco del presente Acuerdo, las Partes podrán dialogar sobre temas comerciales y de inversión en el marco de la Comisión de Comercio establecida en el Artículo 4. También podrán dialogar sobre estos temas a nivel del Consejo de Asociación, cuando en sus sesiones participen los Ministros con responsabilidad sobre cuestiones relacionadas con el comercio de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.

3. La Comisión de Comercio estará presidida por parte de la República de El Salvador por el Ministerio de Economía (Minec), y por parte de la República de Costa Rica, por el Ministerio de Comercio Exterior (Comex), o los representantes de alto nivel que ellos designen. Las asociaciones civiles, las instancias gremiales empresariales y otros grupos de la sociedad organizada de El Salvador y de Costa Rica, podrán participar por invitación y de común acuerdo.
4. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes en los acuerdos comerciales que rigen sus relaciones.

## **SECCIÓN V FINANCIAMIENTO**

### **ARTÍCULO 11**

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos ante las instancias competentes, con la intención de financiar los programas y proyectos que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo. Asimismo, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos ante terceras fuentes de financiamiento para complementar los recursos que cada país aporte.

## **SECCIÓN VI DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 12**

#### **Entrada en Vigor y Duración**

El presente Acuerdo tendrá un plazo indefinido y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra Parte, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico para su entrada en vigor. Este Acuerdo sustituye el Memorándum de Entendimiento para la Creación de una Comisión Binacional Costa Rica-El Salvador, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 21 de noviembre de 2001.

### **ARTÍCULO 13**

#### **Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, las modificaciones acordadas serán formalizadas a través de la vía diplomática y entrarán en vigencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12.

### **ARTÍCULO 14**

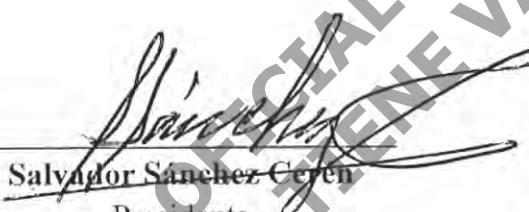
#### **Solución de controversias**

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento será solucionada por las Partes de común acuerdo.

**ARTÍCULO 15****Término del Acuerdo**

1. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.
2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades en ejecución que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de un modo diferente.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la vigencia de ningún otro acuerdo que se encuentre en vigor entre las Partes.

Suscrito en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.



Salvador Sánchez Cerén  
Presidente  
República de El Salvador



Luis Guillermo Solís Rivera  
Presidente  
República de Costa Rica

Acuerdo No. 1691/2016

Antiguo Cuscatlán, 22 de septiembre de 2016.

Visto el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica, que consta de diez Considerandos y quince Artículos, suscrito en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 27 de julio de 2016, en nombre y representación de la República de El Salvador, por el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, y en nombre y representación de la República de Costa Rica, por el señor Presidente de ese país, Luis Guillermo Solís Rivera; instrumento que tiene como objetivo fortalecer la relación bilateral y solidaria, basada en el pasado histórico común, en los valores y aspiraciones que comparten ambos países, para facilitar el progreso sostenido y conjunto de ambos pueblos; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.-

El Viceministro de Relaciones Exteriores,  
Integración y Promoción Económica,  
Encargado del Despacho,  
Castaneda Magaña.

---

---

DECRETO No. 537

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el 27 de julio de 2016, fue suscrito el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica.
- II. Que el Instrumento al que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1691/2016, del 22 de septiembre de 2016, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que dicho Acuerdo no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

## POR TANTO:

En uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168, ordinal 4º de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

## DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica, el cual consta de diez considerandos y quince artículos, suscrito en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el 27 de julio de 2016; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 1691/2016, del 22 de septiembre de 2016.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SEPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA

Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica,

Encargado del Despacho.

**DECRETO No. 548****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo n 438, de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial n 176, Tomo 328 del 25 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. Que la referida ley, actualmente necesita una reforma para responder a los principios, criterios y disposiciones relativos a la transparencia, especialmente con respecto a las atribuciones, facultades y funciones del presidente y magistrados de esa institución.
- III. Que asimismo, es importante hacer más colegiadas las decisiones que tome la Corte de Cuentas de la República, a efecto que estas sean más efectivas para el funcionamiento, jurisdicción, competencia y régimen administrativo de esa institución.
- IV. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario realizar las reformas correspondientes para un mejor funcionamiento de dicha institución.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Rodrigo Ávila Avilés, José Antonio Almendariz, Rolando Alvarenga Argueta, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Roxana Maricela Durán Hernández, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Ana María Margarita Escobar López, Julio César Fabián Pérez, Norma Fidelia Guevara de Ramírios, Karla Elena Hernández Molina, Nery Francisco Herrera Pineda, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Beloso, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Mario Antonio Ponce López, Carlos Armando Reyes Ramos, Francisco José Rivera Chatón, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Alberto Armando Romero Rodríguez, Misael Serrano Chávez, Juan Alberto Valiente Álvarez, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennant Wright Sol. Y de los diputados del periodo 2012-2015 Bertha Mercedes Avilés, Mártir Arnoldo Marín Villanueva y Mariela Peña Pinto; periodo 2009-2012 Santos Eduviges Crespo Chávez, Omar Arturo Escobar Oviedo, Rafael Antonio Jarquín, Alejandro Dagoberto Marroquín, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Alexander Higinio Melchor López, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Inmar Rolando Reyes, César Humberto Solórzano Dueñas y Esdras Samuel Vargas Pérez; periodo 2006-2009 Walter Eduardo Durán Martínez y Luís Arturo Fernández Peña; y el período 1997-2000 René Napoleón Aguiluz, Salomé Roberto Alvarado, Alfonso Arístides Alvarenga, Donald Ricardo Calderón Lam, Mauricio Hernández Pérez, Sigifredo Ochoa Pérez, Kírio Waldo Salgado, Ernesto Santiago Varela y José Ricardo Vega Hernández.

**DECRETA**, las siguientes:**REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****Art. 1.-** Refórmase el artículo 2, así:

"Art. 2. La Corte es independiente del órgano Ejecutivo, en lo funcional y administrativo.

La independencia de la Corte se fundamenta en su carácter técnico, y sus actuaciones son totalmente independientes de cualquier interés particular.

La Corte elaborará el proyecto anual de ingresos y egresos de la institución, así como su respectivo régimen de salarios atendiendo a las políticas, procedimientos y fechas presupuestarias establecidas por la Ley de Administración Financiera del Estado y el Ministerio de Hacienda, y lo remitirá al órgano Ejecutivo, para su inclusión en el Presupuesto General del Estado".

**Art. 2.-** Refórmase el inciso segundo del artículo 6, así:

"Corresponderá al presidente y magistrados el ejercicio de tales funciones; las dependencias de la Corte estarán bajo su dirección, de acuerdo con esta ley, reglamentos respectivos y sus instrucciones generales o especiales.

Todas las decisiones de la Corte, para su validez, deberán ser adoptadas por la mayoría de las Magistraturas propietarias o de quien haga sus veces, excepto cuando la ley disponga algo diferente".

**Art. 3.-** Refórmase el artículo 7 por el siguiente:

El presidente y los magistrados de la Corte nombrarán, removerán, concederán licencias y aceptarán renuncias a los funcionarios y empleados de la misma; también podrán contratar de forma temporal, profesionales o técnicos con conocimiento especializado para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de la Corte. Las decisiones antes mencionadas se adoptarán por mayoría.

**Art. 4.-** Refórmase el artículo 8, así:

"Atribuciones del presidente

Art. 8.- Corresponde al presidente de la Corte:

- 1) Representar legalmente a la Corte y delegar mediante acuerdo de la mayoría cuando las circunstancias así lo demanden, en los magistrados y demás funcionarios.
- 2) Depositar sus funciones en cualquiera de los magistrados por cualquier motivo justificado.
- 3) Las demás atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen".

**Art. 5.-** Intercálase entre los artículos 8 y 9, el artículo 8-A, así:

"Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República

Art. 8-A. Corresponde a la Corte:

- 1) Conocer y juzgar las operaciones administrativas y financieras de las entidades, y organismos sujetos a esta ley.
- 2) Establecer mediante el Juicio de Cuentas, las responsabilidades administrativas o patrimoniales, o ambas en su caso.
- 3) Formular las políticas de selección, capacitación, remuneración y demás pertinentes al personal de la Corte, en base al reglamento respectivo.
- 4) Ejercer las funciones administrativas en base al reglamento respectivo.
- 5) Contratar servicios de auditoría o de consultoría en cualquier materia pertinente a sus funciones, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en el art. 5, numeral 6 de esta ley.
- 6) Comunicar inmediatamente por medio del funcionario que esta designe al fiscal general de la República, de los posibles ilícitos penales que se advierten en razón del ejercicio de las atribuciones de la Corte.
- 7) Aprobar el reglamento de personal, el cual contendrá entre otros, los deberes, derechos y atribuciones, prestaciones, valoración de puestos y un plan de carrera para el ingreso, permanencia y promoción de los servidores de la Corte.
- 8) Refrendar los actos y contratos relativos a la deuda pública.

Las decisiones antes mencionadas deberán tomarse con mayoría.

**Art. 6.-** Refórmase el inciso primero del artículo 45, así:

"Art. 45. La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera".

**Art. 7.-** Refórmase el artículo 46, así:

"Art. 46. Los informes de auditoría serán suscritos por los funcionarios de la Corte, que los reglamentos y las normas determinen. La Corte tendrá la atribución de informar por escrito al Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa, y a los respectivos superiores jerárquicos, de las irregularidades relevantes comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. Estos informes tendrán carácter público, los cuales deberán ser colocados en la página web de la Corte o en cualquier otro medio electrónico, a efecto de que puedan ser conocidos por cualquier persona."

**Art. 8.-** Refórmase el inciso segundo del artículo 62, así:

"Cuando se examinen las operaciones de una persona que haya manejado fondos públicos y ya no ejerciere el cargo por renuncia o cualquier otra causa. La Corte le notificará de la diligencia. En caso de que el servidor hubiere fallecido y existieren herederos, la notificación se hará a estos".

**Art. 9.-** Refórmase el inciso cuarto del artículo 64, así:

"Los informes de Auditoría en los cuales no existieren hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional establezca para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces".

**Art. 10.-** Refórmase el inciso primero del artículo 93, así:

"Art. 93. Correspondrá a la Corte, librar ejecutorias en los juicios de cuentas y extender finiquitos".

#### **DEROGATORIA**

**Art. 11.-** Deróganse los artículos 12, 39 inciso primero, 53 y 56 de la referida ley.

**Art. 12.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil diecisés.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO OCHO. LIBRO UNO. En la ciudad de Mejicanos, a las dieciseis horas treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, MIREYA VANESSA GUZMAN ALFARO, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores JESUS EDUARDO PLEITEZ DELGADO, de cuarenta y tres años de edad, Pastor Religioso, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete-tres; JOSE ADRIAN VILLATORO LARA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cuatro mil seiscientos ocho-ocho; JOSE BLADIMIR MARTINEZ ROMERO, de cuarenta y un años de edad, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco-dos; GERARDO BALTAZAR SERRANO NAVARRETE, de cincuenta años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento seis mil doscientos sesenta y uno-cinco; y JIMMY ESAU VASQUEZ MENDEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil cero noventa y tres-seis; Y ME DICEN: I) Que por medio de esta escritura constituyen una FUNDACION de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL, cuya abreviación es FIS. II) Que la referida fundación se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación los cuales constan de treinta y dos artículos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL, y que podrá abreviarse FIS, como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Beneficiar a las niñas y niños más necesitados y vulnerables de nuestro país; b) Brindar herramientas a los jóvenes a través de un segundo idioma y talleres vocacionales para que actúen como agentes de cambio en la sociedad, lo que contribuirá a mejorar el desarrollo de su entorno y el de nuestro país; c) Desarrollar e impulsar Convenios con Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas, para el trabajo y desarrollo humano; d) Fortalecer el desarrollo de los vínculos intergeneracionales, que posibiliten una adecuada integración familiar. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES, que los miembros fundadores han pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la respon-

sabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, es decir tres miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros, es decir tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones

de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. 24.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores, es decir cuatro miembros.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 27.- En cuanto a las sanciones, medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación, éstos se desarrollarán en el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, es decir cuatro miembros. Art. 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este mismo acto, eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JESÚS EDUARDO PLEITEZ DELGADO, Secretario: JOSE ADRIAN VILLATORO LARA, Tesorero: JOSE BLADIMIR MARTINEZ ROMERO, Vocal: GERARDO BALTAZAR SERRANO NAVARRETE, y Vocal: JIMMY ESAÚ VASQUEZ MENDEZ. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a las que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hubo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Mejicanos-seiscientos-Valen. Entrelíneas: de San Salvador-es decir tres miembros-es decir tres miembros-es decir cuatro miembros.- CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 27.- En cuanto a las sanciones, medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación, éstos se desarrollarán en el Reglamento interno de la Fundación.-es decir cuatro miembros-Valen.-

MIREYA VANESSA GUZMAN ALFARO,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DOCE VUELTO al folio DIECISEIS FRENTE del Libro UNO de mi Protocolo, que vence el día catorce de julio de dos mil quince, y extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce, para ser entregado a la FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL.

MIREYA VANESSA GUZMAN ALFARO,  
NOTARIO.

NUMERO VEINTICINCO. LIBRO DOS. En la ciudad de Mejicanos, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, MIREYA VANESSA GUZMAN ALFARO, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores JESUS EDUARDO PLEITEZ DELGADO, de cuarenta y cinco años de edad, Pastor Religioso, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete-tres; JOSE ADRIAN VILLATORO LARA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cuatro mil setecientos ocho-ocho; JOSE BLADIMIR MARTINEZ ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco-dos; GERARDO BALTAZAR SERRANO NAVARRETE, de cincuenta y un años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero cero ciento seis mil doscientos sesenta y uno-cinco; y, JIMMY ESAU VASQUEZ MENDEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil cero noventa y tres-seis; Y ME DICEN: I) ANTECEDENTES: A) Que en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintisiete de Diciembre de dos mil catorce, ante mis oficios Notariales, se otorgó Escritura Pública de constitución de la FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL que podrá abreviarse FIS; la cual contiene los Estatutos de la Fundación; y que fue presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a efecto que se le reconozca su personalidad jurídica. B) Que la Escritura antes relacionada, conforme a la opinión del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, emitido por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, y también por auto de las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil quince emitido por Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ha sido observada en cuanto a ciertos errores en el contenido siendo que esto limita o restringe el normal procedimiento registral es indispensables rectificar los errores contenidos a efecto de obtener y que se reconozca la personalidad jurídica de la Fundación. c) En virtud de lo anterior es indispensable otorgar el presente instrumento de Rectificación de la Escritura de Constitución de la Fundación, la cual contiene sus Estatutos, relacionada en el romano I) literal A) de este instrumento. II) RECTIFICACION DE LA ESCRITURA: Me continúan manifestando los comparecientes que para dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA y por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, vienen ante mis oficios Notariales a Rectificar la Escritura relacionada en el romano I) literal A) de este instrumento, en lo relativo a: 1) CAPITULO II. OBJETO o FINALIDAD. Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Beneficiar a las niñas y niños más necesitados y

vulnerables de nuestro país; b) Brindar herramientas a los jóvenes a través de un segundo idioma y talleres vocacionales para que actúen como agentes de cambio en la sociedad, lo que contribuirá a mejorar el desarrollo de su entorno y el de nuestro país; c) Desarrollar e impulsar Convenios con Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas, para el trabajo y desarrollo humano; d) Fortalecer el desarrollo de los vínculos intergeneracionales, que posibiliten una adecuada integración familiar. Siendo lo correcto se rectifica de la siguiente manera: CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) contribuir a garantizar el derecho a la educación formal e informal de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que requieran apoyo. En cumplimiento a este fin la Fundación tendrá como actividades o acciones las siguientes: 1) Fundar, dirigir, poseer o administrar centros educativos de acuerdo a las leyes de la materia previa autorización del Ministerio de Educación, 2) Realizar todas las acciones conexas a la materia educativa y formativa de la población, entre ellas: Administrar y otorgar becas, impartir capacitaciones, coordinar seminarios, 3) Fomentar el uso de la tecnología y el aprendizaje de idiomas para desarrollar capacidades, que permita a quien estudia incorporarse al mundo laboral, mejorando así la calidad de vida no sólo del individuo beneficiado, sino de toda la familia, 4) Fomentar la práctica del deporte que complemente la educación tecnológica y académica, 5) Todas las actividades y necesarias y complementarias para el logro de este fin de conformidad a lo dispuesto en los artículos tres y nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Cooperar en la formación integral de las personas adolescentes, jóvenes y adultos a través de la enseñanza de idiomas e impartición de talleres vocacionales, que contribuyan al mejoramiento del desarrollo personal y el de nuestro país. c) Desarrollar e impulsar convenios con Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas, para el trabajo y desarrollo humano. d) Fortalecer el desarrollo de los vínculos intergeneracionales, que posibiliten una adecuada integración familiar. 2) CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, es decir tres miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, siendo lo correcto se rectifica de la siguiente manera: CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres Miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. 3)

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros, es decir tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Siendo lo correcto se rectifica de la siguiente manera: CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. 4) CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores, es decir cuatro miembros, siendo lo correcto se rectifica de la siguiente manera: CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con cuatro votos que represente a sus miembros fundadores. 5) CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 27.- En cuanto a las sanciones, medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación, éstos se desarrollarán en el Reglamento interno de la Fundación. Siendo lo correcto se rectifica de la siguiente manera: CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art 27.- Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por el Miembro Fundador, la Asamblea General o la Junta Directiva. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves. i- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de Gobierno, b) observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ii- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecten el patrimonio de la Fundación, b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación, c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. iii- Sanciones. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados en caso de faltas leves con amonestación y en caso de faltas graves con destitución. iv- Procedimiento en caso de faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. v- Procedimiento en caso de faltas graves. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba de su defensa, b) Trans-

currido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo, c) Impuesta la sanción el administrador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento, en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. 6) CAPITULO X. DÍSPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto es decir cuatro miembros. Siendo lo correcto se rectifica de la siguiente manera: CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

III) RATIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION. Los comparecientes ratifican, la totalidad del contenido, cláusulas y artículos establecidos en la Escritura de Constitución de la Fundación, relacionada en el romano I) literal A) de este instrumento, y que no han sido Rectificados por medio de la presente escritura en el romano II), quedando dicha Escritura de Constitución, objeto de esta rectificación vigente en todos los demás conceptos que no son objetos de esta rectificación. Yo la Notaria doy fe: De haber advertido a los otorgantes, lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, relativa a la obligación de inscribir este instrumento en el Registro respectivo, de sus efectos y de las sanciones impuestas por falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hubo lo escrito íntegramente en un solo acto lo ratifican y firmamos. DOY FE.

MIREYA VANESSA GUZMAN ALFARO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio TREINTA Y CINCO VUELTO al folio TREINTA Y NUEVE FRENTE del Libro DOS de mi Protocolo que vence el día dieciocho de Agosto de dos mil dieciséis; y extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de Mejicanos, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciséis, para ser entregado a la FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL.

MIREYA VANESSA GUZMAN ALFARO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
INTERNACIONAL SAMUEL****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN INTERNACIONAL SAMUEL y que podrá abreviarse FIS, como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- Contribuir a garantizar el derecho a la educación formal e informal de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que requieran apoyo.

En cumplimiento a este fin la Fundación tendrá como actividades o acciones las siguientes:

- 1) Fundar, dirigir, poseer o administrar centros educativos de acuerdo a las leyes de la materia previa autorización del Ministerio de Educación.
  - 2) Realizar todas las acciones conexas a la materia educativa y formativa de la población, entre ellas: Administrar y otorgar becas, impartir capacitaciones, coordinar seminarios.
  - 3) Fomentar el uso de la tecnología y el aprendizaje de idiomas para desarrollar capacidades, que permita a quien estudia incorporarse al mundo laboral, mejorando así la calidad de vida no sólo del individuo beneficiado, sino de toda la familia.
  - 4) Fomentar la práctica del deporte que complemente la educación tecnológica y académica.
  - 5) Todas las actividades necesarias y complementarias para el logro de estos fines de conformidad a lo dispuesto en los artículos tres y nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- b) Cooperar en la formación integral de las personas adolescentes, jóvenes y adultos a través de la enseñanza de idiomas e impartición de talleres vocacionales, que contribuyan al mejoramiento del desarrollo personal y el de nuestro país.

- c) Desarrollar e impulsar Convenios con Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas, para el trabajo y desarrollo humano.
- d) Fortalecer el desarrollo de los vínculos intergeneracionales, que posibiliten una adecuada integración familiar.

**CAPÍTULO III****DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres Miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con cuatro votos que represente a sus miembros Fundadores.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPÍTULO IX**

### **MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Art. 27.- Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por los Miembros Fundadores, la Asamblea General o la Junta Directiva. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves:

- i- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:
  - a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno,
  - b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y
  - c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- ii- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:
  - a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación,
  - b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación,
  - c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y
  - d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.
- iii- Sanciones. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados en caso de faltas leves con amonestación y en caso de faltas graves con destitución.
- iv- Procedimiento en caso de faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.
- v- Procedimiento en caso de faltas graves. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente:
  - a) Conocida la falta se comunicará al administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba de su defensa,

- b) Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo,
- c) Impuesta la sanción el administrador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento, en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 047

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JESUS EDUARDO PLEITEZ DELGADO, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL, que se podrá abreviar "FIS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL, que se podrá abreviar "FIS", constituida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día 27 de diciembre de 2014, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario MIREYA VANESSA GUZMAN ALFARO, con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION INTERNACIONAL SAMUEL, que se podrá abreviar "FIS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO CINCO. LIBRO CUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinticinco de abril de dos mil diecisésis. Ante mí Ada Rosalina Martínez de Ardón, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MAURICIO BENJAMIN SOLIS PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres siete cinco ocho tres - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro uno uno seis tres - cero uno cero - siete; GLORIA ELIZABETH FLORES DE SOLIS, de cincuenta y dos años de edad, empresaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres siete cuatro ocho nueve - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno dos seis tres - cero cero seis - cuatro; MAURICIO BENJAMIN SOLIS FLORES; quien es de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve nueve uno ocho cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero ocho cuatro - uno cero seis - seis; GLORIA ELIZABETH SOLIS FLORES, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete uno nueve siete ocho uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - tres cero cero uno ocho siete - uno cero cuatro - cinco; **Y ME DICEN:** que por medio de esta Escritura organizan una Fundación de carácter apolítico no lucrativo, ni religioso, acordando por unanimidad las cláusulas que constituyen sus Estatutos, con base a los cuales se regirá y que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION VALORES Y ARTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACION VALORES Y ARTE** y que podrá abreviarse **VALORARTE**, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se

constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover e impulsar las diferentes disciplinas del arte basadas en valores morales y cívicos que conduzcan a las personas a un desarrollo Integral. b) Generar oportunidades de educación para jóvenes en situación de riesgo mediante la promoción de espacios culturales. c) Preservar, sistematizar y difundir el traspaso generacional del arte en nuestro país. d) Desarrollar agrupaciones musicales en sus diversas formas tales como: orquestas sinfónicas, orquestas de cámara, coros, cuartetos, bandas y otras contempladas en esta rama del arte. e) Implementar la enseñanza musical con planes de estudio formales desarrollados a través de academias de música y conservatorios de música. f) Fortalecer y ofrecer una educación de primer nivel a través de cursos sistematizados y que puedan culminar en un futuro hacia una carrera universitaria con orientación a las Artes. g) Establecer alianzas con otras instituciones nacionales e internacionales, de naturaleza gubernamental y no gubernamental para el logro de los fines de la Fundación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado a razón de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro nacionales o extranjeras; instituciones gubernamentales y no gubernamentales; y c) Todos los fondos que se generen a través de diversas actividades que realice la Fundación a través de sus diversas formas de operación, con el propósito de contar con mayores recursos para el cumplimiento de sus fines; bienes muebles o inmuebles que adquiera provenientes de todo tipo de actividad comercial o a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año

y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea

General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades del Presidente cuando éste faltare o se ausentare temporalmente. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Y responsable de tramitar el registro y acreditación de los programas. f) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. g) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veinte.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos

que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, siempre y cuando no fueren de carácter económico. Artículo veintidós.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo veinticuatro.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente cinco votos favorables de sus miembros fundadores. Artículo veinticinco.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo veintiseis.- El presente capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la fundación. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintisiete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo veintiocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al Artículo Décimo Primero de los Estatutos procedemos a elegir a la

primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **Presidente:** Mauricio Benjamín Solís Pineda, de generales conocidas en el presente Instrumento; **Vicepresidente:** José Benjamín Paniagua Menéndez, conocido por Benjamín Solís Menéndez, de ochenta y tres años de edad, profesor, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete dos ocho ocho cero - siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - cero dos cero cinco tres dos - cero cero uno - cero; **Secretario:** Mauricio Benjamín Solís Flores, de generales conocidas en el presente instrumento; **Tesorera:** Gloria Elizabeth Flores de Solís, de generales conocidas en el presente instrumento; **Vocal:** María Rhina Pineda Rivera de Solís, de ochenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete dos siete ocho tres - cinto y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero tres tres tres - cero cero tres - dos; y **Vocal:** Gloria Elizabeth Solís Flores, de generales conocidas en el presente instrumento, todos de nacionalidad salvadoreña. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este Instrumento, así como hice la advertencia que señala el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, leído que se los hubo íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. VALEN.-

ADA ROSALINA MARTINEZ DE ARDON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio nueve frente al folio doce frente, del Libro Cuarto de mi Protocolo, que vence el día ocho de abril de dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la FUNDACION VALORES Y ARTE extiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril dos mil dieciséis.

ADA ROSALINA MARTINEZ DE ARDON,

NOTARIO.

NÚMERO CATORCE. LIBROCUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintidós de julio de dos mil diecisésis. Ante Mí: Ada Rosalina Martínez de Ardón, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MAURICIO BENJAMIN SOLIS PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres siete cinco ocho tres - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro uno uno seis tres - cero uno cero - siete; GLORIA ELIZABETH FLORES DE SOLIS, de cincuenta y dos años de edad, empresaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres siete cuatro ocho nueve - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno dos seis tres - cero cero seis - cuatro; MAURICIO BENJAMIN SOLIS FLORES; quien es de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve nueve uno ocho cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero ocho cuatro - uno cero seis - seis; GLORIA ELIZABETH SOLIS FLORES, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete uno nueve siete ocho uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - tres cero cero uno ocho siete - uno cero cuatro - cinco; y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN VALORES Y ARTE" y que podrá abreviarse "VALORARTE", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número cinco, del Libro cuatro de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador,

a las diecinueve horas del día veinticinco de abril de dos mil diecisésis, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno desarrollar todo lo referente a las MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, señaladas en el artículo veintiséis de los estatutos, II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido del Artículo Veintiséis de la Escritura en commento de la siguiente manera: "ARTÍCULO VEINTISEIS. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. A. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. B. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes

de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente artículo serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa Investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, Conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su Informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente,

atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Junta General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Junta General no habrá recurso alguno"".- Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ADA ROSALINA MARTINEZ DE ARDON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veintiséis vuelto al folio veintiocho vuelto, del libro Cuarto de Mi Protocolo, que vence el día ocho de abril de dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la FUNDACION VALORES Y ARTE extiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecisés.

ADA ROSALINA MARTINEZ DE ARDON,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VALORES Y ARTE

### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION VALORES Y ARTE y que podrá abreviarse VALORARTE, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover e impulsar las diferentes disciplinas del arte basadas en valores morales y cívicos que conduzcan a las personas a un desarrollo integral.
- b) Generar oportunidades de educación para jóvenes en situación de riesgo mediante la promoción de espacios culturales.
- c) Preservar, sistematizar y difundir el traspaso generacional del arte en nuestro país.
- d) Desarrollar agrupaciones musicales en sus diversas formas tales como: orquestas sinfónicas, orquestas de cámara, coros, cuartetos, bandas y otras contempladas en esta rama del arte.
- e) Implementar la enseñanza musical con planes de estudio formales desarrollados a través de academias de música y Conservatorios de Música.
- f) Fortalecer y ofrecer una educación de primer nivel a través de cursos sistematizados y que puedan culminar en un futuro hacia una carrera universitaria con orientación a las Artes.
- g) Establecer alianzas con otras Instituciones nacionales e internacionales, de naturaleza gubernamental y no gubernamental para el logro de los fines de la Fundación.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado a razón de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; respectivamente; fundaciones y asociaciones sin fines de lucro nacionales o extranjeras; Instituciones gubernamentales y no gubernamentales; y

c) Todos los fondos que se generen a través de diversas actividades que realice la Fundación a través de sus diversas formas de operación, con el propósito de contar con mayores recursos para el cumplimiento de sus fines; bienes muebles o inmuebles que adquiera provenientes de todo tipo de actividad comercial o a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.'

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro: El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades del Presidente cuando éste faltare o se ausentare temporalmente.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; .
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. Y responsable de tramitar el registro y acreditación de los programas.
- f) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.
- g) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

**CAPITULO VII  
DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo veinte.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, siempre y cuando no fueren de carácter económico.

Artículo veintidós.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintitrés.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veinticuatro.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente cinco votos favorables de sus miembros fundadores:

Artículo veinticinco.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

A. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

B. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General;
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito.

Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente artículo serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General.

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los Vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida

la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Junta General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Junta General no habrá recurso alguno.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo veintisiete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo veintiocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 049

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor MAURICIO BENJAMIN SOLIS PINEDA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION VALORES Y ARTE, que se abrevia VALORARTE, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION VALORES Y ARTE, que se abrevia VALORARTE, constituida por medio de Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinticinco de abril del dos mil dieciséis; y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad y Departamento, a las diecinueve horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, ambas Escrituras Públicas, otorgadas ante los oficios de la Notario Ada Rosalina Martínez de Ardón.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las Leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscribáis en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION VALORES Y ARTE, que se abrevia VALORARTE.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA Y UNO. LIBRO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. ESCRITURA DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día de veinticuatro de agosto del año dos mil quince. Ante mí, GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado JOSÉ ROBERTO ESPINAL ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos uno nueve cuatro cinco-cero, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno seis-dos seis cero cinco seis tres-cero cero uno-cero, actuando en su carácter de Presidente y como tal representante legal de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL PASTOR ALEMÁN, que se abrevia A.S.P.A., como una entidad esencialmente civil, apolítica, no lucrativa ni religiosa, ajena a toda clase de intereses y de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos tres cero uno nueve cero-uno cero siete-uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Los Estatutos de la Asociación Salvadoreña del Pastor Alemán, publicados en el Diario Oficial, número Ciento Veintiocho, Tomo Trescientos Veinte, de fecha ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres, en el que consta el acuerdo ejecutivo número quinientos ochenta y cuatro, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Ramo del Interior, le fue concedida la Personalidad Jurídica a la Asociación; B) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Asociación, según certificación extendida el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, por la secretaría de la asociación Señora Julia del Carmen Zaldívar de Stephan, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número ciento ochenta, del libro cincuenta y cinco de Órganos de Administración, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, en la que consta que el señor JOSÉ ROBERTO ESPINAL ESCOBAR, fue electo como el Presidente de la Asociación por el periodo de un año contado a partir del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce el cual finaliza el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, elección vigente a esta fecha; y C) Certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el día catorce de agosto de dos mil quince, en el local de la Asociación ubicado en, tercera calle poniente, número cinco mil trescientos cincuenta y siete, Colonia Escalón, en la cual consta, que en los PUNTOS UNO Y DOS, en dicha Asamblea General se acordó por unanimidad aprobar las modificaciones a los estatutos que incorporan en su totalidad los nuevos e íntegros estatutos de la asociación a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y autorizar al compareciente en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación, para que pueda comparecer al otorgamiento de este instrumento en los términos que adelante se dirán, Asociación, certificación que examiné y devolví al interesado, y en el carácter en que comparece, ME DICE: Que en cumplimiento al mandato antes relacionado, en este acto procede a formalizar dichos acuerdos, incorporando en la presente escritura el

texto COMPLETO, ÚNICO E ÍNTEGRO de las nuevas cláusulas que constituirán LOS ESTATUTOS que regirán a la Asociación a partir de la fecha de la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y cuyo tenor literal es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL PASTOR ALEMÁN, que se abrevia ASPA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. De conformidad con el Acuerdo número quinientos ochenta y cuatro, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cien veintiocho, Tomo trescientos veinte, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y tres el Órgano Ejecutivo, en el Ramo del Interior, concedió en la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL PASTOR ALEMÁN que se abrevia ASPA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación, se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Dirigir, vigilar, incrementar la crianza, reproducción y adiestramiento de los perros pastor alemán de raza pura. b) Conservar y aumentar en El Salvador las aptitudes del perro pastor alemán e incrementar sus capacidades y resistencia física. c) Regular el apareamiento con el fin de obtener ejemplares aptos para el servicio práctico. d) Prestar ayuda en las investigaciones sobre genética, nutrición y profilaxis que beneficien a esta raza. e) Divulgar las múltiples cualidades de servicios innata en el pastor alemán, a fin de despertar el interés público por esta raza. f) Cooperar en la protección de los intereses de los asociados, asesorar a éstos y prestarles amplia ayuda en todo lo relacionado con problemas caninos. g) Mantener las características de la raza pastor alemán, fijadas por el "VereinfurDeutsheSchaferhunde, S.V." (Asociación Para Perros Pastor Alemán de Alemania). h) Publicar un órgano informativo de sus actividades. i) Servir de órgano consultivo y colaborar con las entidades del Estado y particulares que tengan perros pastor alemán de servicio, en todo lo relacionado a la reproducción, mantenimiento y adiestramiento. j) Organizar certámenes, exposiciones de estructura y adiestramiento y apoyar las actividades de las organizaciones, reconocidas por la asociación. k) Procurar la instrucción a los asociados para ejercer las funciones de juez de adiestramiento y de estructura, así como para la clasificación de ejemplares para la reproducción. l) Mantener registros genealógicos de la raza pastor alemán, así como registro de criaderos camadas y de calificaciones obtenidas en exposiciones organizadas por la asociación. m) Extender los pedigrees y certificados de registro. n) Contribuir a la Sociedad Salvadoreña en la construcción de una cultura de respeto y protección de los animales. o) Divulgar las cualidades de la raza para generar entornos de protección y seguridad en los núcleos familiares, espacios públicos, comunidades, lugares de esparcimiento y recreación de la sociedad. p) Divulgar y

fomentar la utilidad social que representa el cuido y desarrollo de la raza, sus beneficios de convivencia en conjunto con menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y la sociedad en general. q) Fomentar y divulgar las cualidades del pastor alemán para la educación, la socialización y beneficios de la raza con los seres humanos, orientados a construir una cultura de protección del medio ambiente, primordialmente a las nuevas generaciones. r) Contribuir y fomentar la participación de la raza pastor alemán en actividades deportivas y de beneficencia. s) Y cualquier otra actividad lícita relacionada con la raza pastor alemán. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros Asociados. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General podrá reunirse en primera convocatoria cuando estén presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y según la convocatoria habrá quórum con los miembros que asistan. Ambas convocatorias podrán hacerse el mismo día, siempre que medie por los menos una hora entre una y otra. Las convocatorias se harán por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, enviados por lo menos con ocho días hábiles de anticipación. ARTICULO DIEZ. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, ya se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria excepto los acuerdos que reformen los estatutos, los cuales deben ser aprobados por las dos terceras partes de los asociados que constituyan la Asamblea General Extraordinaria. Todos los acuerdos quedarán firmes inmediatamente después de tomados. Las actas serán firmadas por los miembros de la Junta Directiva presente. ARTICULO ONCE. Para tener voz y voto en la Asamblea General de Asociados, cuando proceda, se requiere estar solvente en las cuentas con la Asociación. Para tal efecto deberá presentarse en cada sesión de la Asamblea General de Asociados la lista de los asociados que ostenten tal calidad el día último del mes anterior del día en que se lleve a cabo la reunión. ARTICULO DOCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO TRECE. En las sesiones de Asamblea General de Asociados, ya sean ordinarias o extraordinarias como cada asociado activo podrá ejercer no más de una representación de un asociado que no pueda concurrir, las representaciones se podrán

conferir únicamente a otro asociado y será suficiente para el efecto una simple carta poder suscrita por el asociado que otorga su representación para una asamblea determinada. ARTICULO CATORCE. En las Asambleas Generales de Asociados ordinaria y extraordinaria, los asociados que ejerzan representación tendrán además el voto propio que les corresponda, un voto por el otro asociado que represente. ARTICULO QUINCE. Sólo será válida la representación conferida por el asociado totalmente solvente con la asociación y únicamente podrá asumir representación los asociados que a su vez se encuentren en la misma situación de solvencia. ARTICULO DIECISÉIS. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, Reglamentos y Leyes Especiales de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, h) Tomar las decisiones que corresponden para la buena marcha de la Asociación, conocer de los asuntos y tomar las demás resoluciones que conforman los Estatutos, y extraordinariamente, cuando sea convocada al efecto por la Junta Directiva de oficio con la aprobación de por lo menos la mitad de sus miembros o por habérselo y solicitado, así por escrito el veinte por ciento o más del total de los asociados mayores de edad, de las categorías, honorarios y contribuyentes activos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DIECISIETE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco asociados: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal. ARTICULO DIECIOCHO. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Los cargos serán "Adhonórem". ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO VEINTE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO VEINTIUNO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de la Asociación. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Dictar los siguientes reglamentos, los cuales

deben ser dictados, aprobados y reformados por la Junta Directiva: 1) Reglamento de Registro Genealógico de perros puros de raza de pastor alemán (RG) 2) Reglamento del Registro para el perro de raza pastor alemán con registro homologado por el ente Rector de la Canofilia Salvadoreña. 3) Reglamento de Registro y Extensión de Pedigree. 4) Reglamento de Cruce y Crianza de perros pastor alemán. 5) Reglamento de Exposiciones. 6) Reglamento de Entrenamiento de perros pastor alemán. 7) Reglamento de Competencia, prueba de trabajo, crianza y selección de perros pastor alemán. 8) Dictar los Reglamentos que sean necesarios además de los anteriores, para la buena marcha de la Asociación, los cuales deben ser debidamente aprobados por la Asamblea General. k) Recomendar a la Asamblea General la modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación. l) Todas las demás funciones que le correspondan conforme a estos estatutos, a los reglamentos de la asociación y a los acuerdos de los fines de la entidad. ARTICULO VEINTIDÓS. Son atribuciones del Presidente: 1) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 3) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. 4) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. 6) Formular conjuntamente con el secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. 7) Autorizar las actas de sesión de la Junta Directiva, de las Asambleas generales y las demás que fijen los Reglamentos. 8) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente del Vicepresidente la Asamblea elegirá a quien lo sustituya por el resto del periodo. b) Asistir con regularidad a las sesiones de Junta Directiva participando activamente en cada comisión a la que haya sido asignado. ARTICULO VEINTITRÉS-A: Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Presentar informes mensuales a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICINCO Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTISÉIS. Podrán ser miembros

todas las personas mayores de catorce años y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva previa evaluación por la misma Junta. ARTICULO VEINTISIETE. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Contribuyente. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación en virtud del procedimiento que más adelante se establece, y que posea un ejemplar pastor alemán de raza pura debidamente registrada. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTIOCHO. Toda persona interesada en formar parte de la asociación, deberá formular una solicitud por escrito a la Junta Directiva la cual deberá ser firmada por el solicitante y por dos asociados que lo recomiendan; la Junta Directiva mediante entrevistas a los solicitantes evaluará y tomará la decisión de aceptación o denegatoria en forma unánime de su ingreso a la Asociación. La votación será secreta. ARTICULO VEINTINUEVE. Son derechos de los asociados fundadores y contribuyentes: a) Elegir y ser electos para los cargos de la Asociación, salvo las excepciones contenidas en estos estatutos. b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto. ARTICULO TREINTA. Son derechos de los asociados honorarios: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto. ARTICULO TREINTA Y UNO. Son derechos de todos los asociados: a) Participar en los programas y actividades que realice la Asociación y disfrutar de todos los beneficios que la misma suministre a sus asociados siempre y cuando estos beneficios no sean económicos y sin contravenir lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Pedir cuentas e informes de las actividades de los funcionarios y órganos de la Asociación; y todos los demás que conceden los presentes Estatutos, los reglamentos que para tal efecto se emitan, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y DOS. Son deberes de todos los Asociados: a) Acatar los presentes Estatutos, los reglamentos que se emitan, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Desempeñar cumplida y fielmente los puestos para los que sean designados, así como los cometidos especiales que se les confíe y acepten realizar. c) Pagar puntualmente las cuotas. d) Asistir a la Asamblea General y a las secciones de Junta Directiva, para las que fueren debidamente convocados; y e) Contribuir y colaborar con los programas de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y TRES. Perderá la calidad de miembro de la Asociación por las siguientes causas: a) Por renuncia escrita del asociado. b) Por el incumplimiento en el pago de su cuota durante el primer trimestre del año. c) Por faltar el respeto o perjudicar la imagen de la Asociación, por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, inclusivo verbal; incluyendo a los miembros directivos, miembros de comisiones y cualquier miembro en general. d) Por acuerdo de Asamblea General, el cual deberá contar con el voto de por lo menos la mitad más uno de los presentes en dicha Asamblea. La votación será secreta y la resolución que se emita podrá ser razonada. La resolución se comuni-

cará por escrito al asociado afectado. En todo caso el asociado tiene derecho a ser citado y oído antes de tomar una decisión. En casos determinados en que no amerite la desafiliación de acuerdo a los reglamentos, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones que estimen convenientes. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias al Estatuto y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. c) Malversación de fondos de la Asociación. d) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Junta Directiva y Asociados. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Asociación podrá disolverse por las causales siguientes: a) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes del total de los asociados completamente solventes. b) Por insolencia que sea de tal magnitud que se haga completamente imposible la continuación de actividades y fines para los que fue establecida la asociación o la consecución y logro de sus fines; c) Por decisión de autoridad competente. ARTICULO TREINTA Y OCHO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco asociados completamente solventes, electos por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a

cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO CUARENTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA Y DOS. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, haciéndole saber de la obligación que tiene de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y leída que le hubo íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta que está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELÍNEAS: Vicepresidente:- ARTICULO VEINTITRÉS-A: Son atribuciones del Secretario:-a excepción del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva-miembro. Valen. SOBRELÍNEAS: Siempre y cuando estos beneficios no sean económicos y sin contravenir lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Vale. ENMENDADO: a)-b)-c)-d).Vale.

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento treinta y seis frente, al folio ciento cuarenta y uno frente, del Libro QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de mi Protocolo, que vence el día catorce de julio de dos mil dieciséis; y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL PASTOR ALEMÁN, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMAN,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL  
PASTOR ALEMÁN, que se abrevia ASPA.**

**CAPITULO 1. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO  
Y PLAZO.**

**ARTICULO UNO.** De conformidad con el Acuerdo número quinientos ochenta y cuatro, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo trescientos veinte, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y tres el Órgano Ejecutivo, en el Ramo del Interior, concedió en la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL PASTOR ALEMÁN que se abrevia ASPA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

**ARTICULO DOS.** El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

**ARTICULO TRES.** La Asociación, se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.**

**ARTICULO CUATRO.** Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Dirigir, vigilar, incrementar la crianza, reproducción y adiestramiento de los perros pastor alemán de raza pura.
- b) Conservar y aumentar en El Salvador las aptitudes del perro pastor alemán e incrementar sus capacidades y resistencia física.
- c) Regular el apareamiento con el fin de obtener ejemplares aptos para el servicio práctico.
- d) Prestar ayuda en las investigaciones sobre genética, nutrición y profilaxis que beneficien a esta raza.
- e) Divulgar las múltiples cualidades de servicios innata en el pastor alemán, a fin de despertar el interés público por esta raza.
- f) Cooperar en la protección de los intereses de los asociados, asesorar a éstos y prestarles amplia ayuda en todo lo relacionado con problemas caninos.
- g) Mantener las características de la raza pastor alemán, fijadas por el "Verein für Deutsche Schäferhunde. S.V." (Asociación Para Perros Pastor Alemán de Alemania).
- h) Publicar un órgano informativo de sus actividades.

- i) Servir de órgano consultivo y colaborar con las entidades del estado y particulares que tengan perros pastor alemán de servicio, en todo lo relacionado a la reproducción, mantenimiento y adiestramiento.
- j) Organizar certámenes, exposiciones de estructura y adiestramiento y apoyar las actividades de las organizaciones, reconocidas por la asociación.
- k) Procurar la instrucción a los asociados para ejercer las funciones de juez de adiestramiento y de estructura, así como para la clasificación de ejemplares para la reproducción.
- l) Mantener registros genealógicos de la raza pastor alemán, así como registro de criaderos camadas y de calificaciones obtenidas en exposiciones organizadas por la asociación.
- m) Extender los pedigree y certificados de registro.
- n) Contribuir a la Sociedad Salvadoreña en la construcción de una cultura de respeto y protección de los animales.
- o) Divulgar las cualidades de la raza para generar entornos de protección y seguridad en los núcleos familiares, espacios públicos, comunidades, lugares de esparcimiento y recreación de la sociedad.
- p) Divulgar y fomentar la utilidad social que representa el cuidado y desarrollo de la raza, sus beneficios de convivencia en conjunto con menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y la sociedad en general.
- q) Fomentar y divulgar las cualidades del pastor alemán para la educación, la socialización y beneficios de la raza con los seres humanos, orientados a construir una cultura de protección del medio ambiente, primordialmente a las nuevas generaciones.
- r) Contribuir y fomentar la participación de la raza pastor alemán en actividades deportivas y de beneficencia.
- s) Y cualquier otra actividad lícita relacionada con la raza pastor alemán.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.**

**ARTICULO CINCO.** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros Asociados.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General podrá reunirse en primera convocatoria cuando estén presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y según la convocatoria habrá quónun con los miembros que asistan. Ambas convocatorias podrán hacerse el mismo día, siempre que medie por los menos una hora entre una y otra. Las convocatorias se harán por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, enviados por lo menos con ocho días hábiles de anticipación

ARTICULO DIEZ. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, ya se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria excepto los acuerdos que reformen los estatutos, los cuales deben ser aprobados por las dos terceras partes de los asociados que constituyan la Asamblea General Extraordinaria. Todos los acuerdos quedarán firmes inmediatamente después de tomados. Las actas serán firmadas por los miembros de la Junta Directiva presente.

ARTICULO ONCE. Para tener voz y voto en la Asamblea General de Asociados, cuando proceda, se requiere estar solvente en las cuentas con la Asociación. Para tal efecto deberá presentarse en cada sesión de la Asamblea General de Asociados la lista de los asociados que ostenten tal calidad el día último del mes anterior del día en que se lleve a cabo la reunión.

ARTICULO DOCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados

podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO TRECE. En las sesiones de Asamblea General de Asociados, ya sean ordinarias o extraordinarias como cada asociado activo podrá ejercer no más de una representación de un asociado que no pueda concurrir, las representaciones se podrán conferir únicamente a otro asociado y será suficiente para el efecto una simple carta poder suscrita por el asociado que otorga su representación para una asamblea determinada.

ARTICULO CATORCE. En las Asambleas Generales de Asociados ordinaria y extraordinaria, los asociados que ejerzan representación tendrán además el voto propio que les corresponda, un voto por el otro asociado que represente.

ARTICULO QUINCE. Sólo será válida la representación conferida por el asociado totalmente solvente con la asociación y únicamente podrá asumir representación los asociados que a su vez se encuentren en la misma situación de solvencia.

ARTICULO DIECISEIS. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, Reglamentos y Leyes Especiales de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Tomar las decisiones que corresponden para la buena marcha de la Asociación, conocer de los asuntos y tomar las demás resoluciones que conforman los Estatutos, y extraordinariamente, cuando sea convocada al efecto por la Junta Directiva de oficio con la aprobación de por lo menos la mitad de sus

miembros o por habérselo y solicitado, así por escrito el veinte por ciento o más del total de los asociados mayores de edad, de las categorías, honorarios y contribuyentes activos.

#### CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTICULO DIECISIETE.** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco asociados: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

**ARTICULO DIECIOCHO.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Los cargos serán "Adhonorem".

**ARTICULO DIECINUEVE.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO VEINTE.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

**ARTICULO VEINTIUNO.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los Fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de la Asociación.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Dictar los siguientes reglamentos, los cuales deben ser dictados, aprobados y reformados por la Junta Directiva:
  - 1) Reglamento de Registro Genealógico de perros puros de raza de pastor alemán (RG).
  - 2) Reglamento del Registro para el perro de raza pastor alemán con registro homologado por el ente Rector de la canofilia Salvadoreña.
  - 3) Reglamento de Registro y Extensión de Pedigree.
  - 4) Reglamento de Cruce y Crianza de perros pastor alemán.
  - 5) Reglamento de Exposiciones.
  - 6) Reglamento de Entrenamiento de perros pastor alemán.
  - 7) Reglamento de Competencia, prueba de trabajo, crianza y selección de perros pastor alemán.
  - 8) Dictar los Reglamentos que sean necesarios además de los anteriores, para la buena marcha de la Asociación, los cuales deben ser debidamente aprobados por la Asamblea General.
  - k) Recomendar a la Asamblea General la modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - l) Todas las demás funciones que le correspondan conforme a estos estatutos, a los reglamentos de la asociación y a los acuerdos de los fines de la entidad.

**ARTICULO VEINTIDÓS.** Son atribuciones del Presidente:

- 1) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- 2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- 3) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- 4) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 5) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- 6) Formular conjuntamente con el secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

- 7) Autorizar las actas de sesión de la Junta Directiva, de las Asambleas generales y las demás que fijen los Reglamentos.
- 8) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente del Vicepresidente la Asamblea elegirá a quien lo sustituya por el resto del periodo.
- b) Asistir con regularidad a las sesiones de Junta Directiva participando activamente en cada comisión a la que haya sido asignado.

ARTICULO VEINTITRÉS-A. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b)Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. y,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar informes mensuales a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICINCO Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTISÉIS. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva previa evaluación por la misma Junta.

ARTICULO VEINTISIETE. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Contribuyentes.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación en virtud del procedimiento que más adelante se establece, y que posea un ejemplar pastor alemán de raza pura debidamente registrada. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTIOCHO. Toda persona interesada en formar parte de la asociación, deberá formular una solicitud por escrito a la Junta Directiva la cual deberá ser firmada por el solicitante y por dos asociados que lo recomiendan; la Junta Directiva mediante entrevistas a los solicitantes evaluará y tomará la decisión de aceptación o denegatoria en forma unánime de su ingreso a la Asociación. La votación será secreta

ARTICULO VEINTINUEVE. Son derechos de los asociados fundadores y contribuyentes:

- a) Elegir y ser electos para los cargos de la Asociación, salvo las excepciones contenidas en estos estatutos.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.

ARTICULO TREINTA. Son derechos de los asociados honorarios:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.** Son derechos de todos los asociados:

- a) Participar en los programas y actividades que realice la Asociación y disfrutar de todos los beneficios que la misma suministre a sus asociados siempre y cuando estos beneficios no sean económicos y sin contravenir lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- b) Pedir cuentas e informes de las actividades de los funcionarios y órganos de la Asociación; y todos los demás que conceden los presentes Estatutos, los reglamentos que para tal efecto se emitan, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.** Son deberes de todos los Asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos, los reglamentos que se emitan, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar cumplida y fielmente los puestos para los que sean designados, así como los cometidos especiales que se les confíe y acepten realizar.
- c) Pagar puntualmente las cuotas.
- d) Asistir a la Asamblea General y a las sesiones de Junta Directiva, para las que fueren debidamente convocados; y
- e) Contribuir y colaborar con los programas de La Asociación.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.** Perderá la calidad de miembro de la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita del asociado.
- b) Por el incumplimiento en el pago de su cuota durante el primer trimestre del año.
- c) Por faltar el respeto o perjudicar la imagen de la Asociación, por cualquier medio escrito, electrónico o magnético, inclusive verbal; incluyendo a los miembros directivos, miembros de comisiones y cualquier miembro en general.
- d) Por acuerdo de Asamblea General, el cual deberá contar con el voto de por lo menos la mitad más uno de los presentes en dicha asamblea. La votación será secreta y la resolución que se emita podrá ser razonada. La resolución se comunicará por escrito al asociado afectado. En todo caso el asociado tiene derecho a ser citado y oído antes de tomar una decisión. En casos determinados en que no amerite la desafiliación de acuerdo a los reglamentos, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones que estimen convenientes

**CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias al Estatuto y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General,
- c) Malversación de fondos de la Asociación.
- d) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la junta directiva y asociados.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS.** Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será

suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE.** La Asociación podrá disolverse por las causales siguientes:

- a) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes del total de los asociados completamente solventes.
- b) Por insolvencia que sea de tal magnitud que se haga completamente imposible la continuación de actividades y fines para los que fue establecida la asociación o la consecución y logro de sus fines;
- c) Por decisión de autoridad competente.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco asociados completamente solventes, electos por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X REFORMAS DE ESTATUTOS.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO CUARENTA.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO.** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS.** La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO CUARENTA Y TRES.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No.- 253

San Salvador, 17 de octubre de 2016

Vista la Solicitud del Presidente de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL PASTOR ALEMÁN, que puede abreviarse ASPA, relativa a la aprobación de sus nuevos Estatutos, compuestos de CUARENTA Y TRES Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 584, emitido en el Ramo del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha 17 de julio de 1992, Publicados en el Diario Oficial número 128, Tomo 320, de fecha 08 de julio de 1993, acordada la presente reforma el catorce de agosto de dos mil quince y formalizada por medio de Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día veinticuatro de agosto de 2015, ante los oficios del Notario GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los antiguos Estatutos; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DEL PASTOR ALEMÁN, que puede abreviarse ASPA, c) Publíquese en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA EL  
REY JESUS YA VIENE.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA EL REY JESUS YA VIENE, y que podrá abreviarse IGLESIA EL REY JESUS YA VIENE, como una entidad sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "la Iglesia".

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES.**

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras: "Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones." (Mateo 28:19);
- b) Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va acorde a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos;
- c) Difundir la palabra de Dios por cualquier medio; así mismo contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana.

**CAPITULO III.  
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estandartes de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estandartes y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estandartes, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estandartes y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estandartes, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV.  
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones, Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, destitución u otras causas.
- b) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus actividades cuando éste se lo encomienda.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Artículo Veinticinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veintiséis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La IGLESIA PROFETICA EL REY JESUS YA VIENE se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 273

San Salvador, 10 de noviembre del 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA EL REY JESUS YA VIENE, y que podrá abreviarse IGLESIA EL REY JESUS YA VIENE, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dos de abril del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1293**

San Salvador, 19 de septiembre de 2016

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 9 de septiembre de 2013, y notas que remiten información complementarias los días 24 de enero y 3 de marzo de 2014, suscritas por la Licenciada Kríssia Zoraida Masin Pacheco en su calidad de Representante Especial y Administrativo de la Sociedad **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-151107-109-1, relativa a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones totales y parciales del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, así como la inclusión de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, asimismo, notas que remiten información complementaria presentadas los días 12 de enero, 20 de febrero, 30 de abril y 28 de agosto de 2015, y 6 de julio de este año, las dos primeras por el Licenciado José David Zeledón Martínez, y las restantes por el Licenciado Luis Roberto Nerio, ambos en su calidad de apoderados especiales administrativos..

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 9 de septiembre de 2013, y la información complementaria los días 24 de enero y 3 de marzo de 2014, 12 de enero, 20 de febrero, 30 de abril, y 28 de agosto de 2015, y 6 de julio de este año;
- II. Que la Sociedad **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la maquila y manufactura de artículos religiosos, tales como: Adornos, ornamentos navideños, crucifijos, recuerdos, rosarios, separadores, portarretratos, llaveros, joyerías y cajas de regalos en aleaciones de metales como estaño con aluminio, zinc, cobre y plata, etc., que serán exportados fuera del Área Centroamericana y en el mercado nacional, según acuerdos Nos. 931 y 715 de fechas 15 de octubre de 2008 y 28 de agosto de 2009, publicados en los diarios oficiales Nos. 203 y 198, Tomos 381 y 385 los días 29 de octubre de 2008 y 23 de octubre de 2009; respectivamente, actualmente opera en el Edificio 8-C, de la Zona Franca Miramar, situada en

kilómetro 30½ Carretera al Aeropuerto "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", jurisdicción de Oloculta, departamento de La Paz, el cual tiene un área de 2,739m<sup>2</sup>;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones de impuesto sobre la renta y municipales, con base a que cumple con la generación de puestos de trabajo obligándose a mantener el mínimo de puestos de trabajo exigido por el artículo 17-A, letra b) de la mencionada Ley;
- IV. Que en armonía con lo señalado en el artículo 54-G de la misma Ley, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original, en el sentido que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial N°258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles con base al artículo 44 de la citada Ley;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la Sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora según lo establecen los artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por lo que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen en sentido favorable respecto a la modificación de las exenciones; y,
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen favorable en relación al listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 17, 17-A letra b), 44, 45 inciso cuarto, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

## ACUERDA:

- 1- Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que se dedique a la maquila y manufactura de artículos religiosos, tales como: Adornos, ornamentos navideños, crucifijos, recuerdos, rosarios, separadores, portarretratos, llaveros, joyerías y cajas de regalos en aleaciones de metales como estaño con aluminio, zinc, cobre y plata, etc.;
- 2- Autorizar como mercados elegibles aquellos destinados tanto fuera como dentro del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 3- Autorizar a la Sociedad beneficiaria, para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en las instalaciones identificadas como Edificio 8-C, de la Zona Franca Miramar, situada en kilómetro 30½, Carretera al Aeropuerto "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", jurisdicción de Oloculta, departamento de La Paz, que tiene un área de 2,739m<sup>2</sup>;
- 4- Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES
				CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14	DE MAIZ. LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDADOS, PERLADOS, TROCEADOS	1104.23.00 O

QUEBRANTADOS).

SEMILLA DE MOSTAZA 1207.50.00  
SEMILLAS DE SESAMO  
(AJONJOLI)

GOMA ARABIGA. LAS DEMAS. 1301.20.00  
GOMA LACA; GOMAS, RESINAS,  
GOMORRESINAS Y  
OLEORRESINAS (POR EJEMPLO:  
BALSAMOS), NATURALES.  
GOMA LACA. LAS DEMAS. GOMA 1301.90.10  
LACA; GOMAS, RESINAS,  
GOMORESINAS Y  
OLEORRESINAS (POR EJEMPLO:  
BALSAMOS), NATURALES.

OTRAS, LAS DEMAS. GOMA 1301.90.90  
LACA; GOMAS, RESINAS,  
GOMORRESINAS Y  
OLEORRESINAS (POR EJEMPLO:  
BALSAMOS), NATURALES.

III GRASAS Y ACEITES 15  
ANIMALES O  
VEGETALES;  
PRODUCTOS DE SU  
DESDOBRAMIENTO;  
GRASAS ALIMENTICIAS  
ELABORADAS; CERAS DE  
ORIGEN ANIMAL Y  
VEGETAL.

IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	LOS DEMAS. GRAFITO NATURAL LOS DEMAS. CEMENTOS PORTLAND. PROPANO. LICUADOS PARAFINA CON UN CONTENIDO DE ACEITE INFERIOR AL 0.75% EN PESO.	2504.90.00 2523.29.00 2711.12.00 2712.20.00
			LOS DEMAS. VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO, MICROCRISTALINA, "SLACK WAX" OZOQUERITA CERA DE LIGNITO, CERA DE PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.	2712.90.00
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	CLORO ACIDO SULFURICO DE CALIDAD REACTIVO.	2801.10.00 2807.00.10

OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS	2810.00.00
FLUOROSILICATOS DE SODIO O POTASIO. LOS DEMAS.	2826.90.10
CLORUDO DE AMONIO.	2827.10.00
DE CINC. LOS DEMAS. LOS DEMAS CLORUROS.	2827.39.30
DE SODIO. CIANUROS, OXCIANUROS.	2837.11.00
CIANUROS COMPLEJOS.	2837.20.00
METANOL (ALCOHOL METILICO).	2905.11.00
MONOALCOHOLES SATURADOS	
ACETONA	2914.11.00
COMPOSICIONES VITRIFICABLES. ENGOBES Y PREPARACIONES SIMILARES;	3207.20.00
LAS DEMAS PINTURAS.	3209.90.10
LOS DEMAS BARNICES.	3209.90.20
LOS DEMAS. COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMA O ENVASES SIMILARES.	3213.90.00

PARA ROTATIVAS DE OFFSET. NEGRAS. TINTAS DE IMPRIMIR,	3215.11.10
PARA ROTATIVAS DE OFFSET. LAS DEMAS. TINTAS DE IMPRIMIR	3215.19.10
PARA IMPRESIÓN SERIGRAFICA NEGRAS. TINTAS DE IMPRIMIR,	3215.11.30
OTRAS. NEGRAS. TINTAS DE IMPRIMIR.	3215.11.90
LAS DEMAS. TINTAS DE IMPRIMIR. TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS	3215.90.00
OTROS. JABON EN OTRAS FORMAS	3401.20.90
PREPARACIONES PARA LAVAR Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA. LAS DEMAS. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01.	3402.90.20

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ FISCAL

PREPARACIONES PARA 3405.90.20  
LUSTRAR METAL EN ENVASES  
DE CONTENIDO SUPERIOR O  
IGUAL 1 KG, LAS DEMAS,  
BETUNES Y CREMAS PARA EL  
CALZADO, ENCAUSTICOS,  
ABRILLANTADORES (LUSTRES)  
PARA CARROCERIAS, VIDRIO O  
METAL, PASTAS Y POLVOS DE  
FREGAR Y PREPARACIONES  
SIMILARES (INCLUSO PAPEL,  
GUATA, FIELTRO, TELA SIN  
TEJER, PLASTICO O CAUCHO  
CELULARES, IMPREGNADOS,  
RECUBIERTOS O REVESTIDOS  
DE ESTAS PREPARACIONES)  
EXCEPTO LAS CERAS DE LA  
PARTIDA 34.04.

OTRAS LAS DEMAS BETUNES Y 3405.90.90  
CREMAS PARA EL CALZADO,  
ENCAUSTICOS,  
ABRILLANTADORES (LUSTRES)  
PARA CARROCERIAS, VIDRIO O  
METAL, PASTAS Y POLVOS DE  
FREGAR Y PREPARACION  
SIMILARES (INCLUSO PAPEL,  
GUATA, FIELTRO, TELA SIN  
TEJER, PLASTICOS O CAUCHO  
CELULARES, IMPREGNADOS,  
RECUBIERTOS O REVESTIDOS  
DE ESTAS PREPARACIONES)  
EXCEPTO LAS CERAS DE LA  
PARTIDA 34.04

				OTROS. ADHESIVOS A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13 O DE CAUCHO. LOS DEMAS.	3506.91.90
				GRAFITO ARTIFICIAL	3801.10.00
				DISOLVENTES Y DILUYENTES	3814.00.10
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS;	39-40		RESINAS EPOXI.	3907.30.00
	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS			SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	3910.00.00
				LAS DEMAS. RIGIDAS. LAS DEMAS. DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO.	3920.49.19
				LAS DEMAS. FLEXIBLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 400 MICRAS. DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.	3920.49.39

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALOR LEGAL

DE POLIETILENO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE SEPARADORES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, PRESENTADOS EN BOBINAS (ROLLOS). DE LOS DEMAS PLASTICOS. PRODUCTOS CELULARES (ALVEOLARES). LAS DEMAS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLASTICO.	3921.19.10
OTROS. DE POLIMEROS DE ETILENO. SACOS (BOLSAS), BOLSITAS Y CUCURUCHOS (CONOS).	3923.21.90
CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES.	3923.10.00
OTROS. DE LOS DEMAS PLASTICOS. SACOS (BOLSAS), BOLSITAS Y CUCURUCHOS (CONOS).	3923.29.90
ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO.	3926.40.00
OTROS. ARTICULOS DE OFICINA Y ARTICULOS ESCOLARES.	3926.10.90
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, INCLUIDOS LOS GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	3926.20.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

		LAS DEMAS. OTRAS. LAS DEMAS.	3926.90.99	
		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICOS Y MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14		
		OTRAS. PLACAS, HOJAS Y TIRAS.	4005.91.90	
		LOS DEMAS CAUCHO MESCLADO SIN VULGANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.		
		OTROS. LOS DEMAS PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES DE CAUCHO VULGANIZADO SIN ENDURECER	4008.29.90	
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE HOJAS DE PLASTICO O MATERIAL TEXTIL, ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO (CARTERA.)	4202.32.00
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y	44-46	PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA; COLLARINES PARA PALETAS.	4415.20.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALOR LEGAL

SUS MANUFACTURAS;				
MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		ESTATUILLAS OBJETOS DE ADORNO DE MADERA.	Y DEMAS	4420.10.00
X PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	EN TIRAS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 150 MM. PAPEL "BOND" REGISTRO. LOS DEMOS DE Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 O 48.03; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).		4802.57.12
		PAPEL SOPORTE PARA PAPEL CARBON (CARBONICO). DE ANCHURA SUPERIOR A 150MM. EN BOBINAS (ROLLOS)		4802.61.30
		LOS DEMAS. PAPEL KRAFT PARA SACOS (BOLSAS)		4804.29.00
		PAPEL Y CARTON CORRUGADOS, INCLUSO PERFORADOS.		4808.10.00

OTROS. LOS DEMAS. PAPEL 4809.90.90  
CARBON (CARBONICO), PAPEL  
AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES  
PARA COPIAR O TRANSFERIR  
(INCLUIDO EL ESTUCADO O  
CUHE, RECUBIERTO O  
IMPREGNADO PARA CLISES DE  
MIMEOGRAFO ("STENCILS") O  
PARA PLANCHAS OFFSET),  
INCLUSO IMPRESOS, EN  
BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.

LOS DEMAS. SIN IMPRESIÓN. 4811.41.19  
AUTOADHESIVO. PAPEL Y  
CARTON ENGOMADOS O  
ADHESIVOS.

CAJAS DE PAPEL O CARTON 4819.10.00  
CORRUGADOS

OTROS. CAJAS Y CARTONAJES, 4819.20.90  
PLEGABLES DE PAPEL O  
CARTON, SIN CORRUGAR.

IMPRESAS. ETIQUETAS DE 4821.10.00  
TODAS CLASES, DE PAPEL O  
CARTON, INCLUSO IMPRESAS.

LAS DEMAS. ETIQUETAS DE 4821.90.00  
TODAS CLASES, DE PAPEL O  
CARTON, INCLUSO IMPRESAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

	LOS DEMAS. LOS DEMAS ARTICULOS. LOS DEMAS. LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.	4823.90.99
	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	4909.00.00
	ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS	4911.91.00
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS 50-63	5303.90.00
	LOS DEMAS. YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, EN BRUTO O ENRIADOS	5806.40.00
	CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.	6305.90.00
	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES. DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES	6305.90.00

			PAÑOS PARA FREGAR O LAVAR (BAYETAS, PAÑOS REJILLA), FRANELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LIMPIEZA.	6307.10.00
XII	CALZADO, SOMBROSOS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	DE LOS DEMAS ABRASIVOS AGLOMERADOS O DE CERAMICA LAS DEMAS MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES.  CON SOPORTE CONSTITUIDO SOLAMENTE POR TEJIDO DE MATERIAL TEXTIL. ABRASIVOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL.	6804.22.00  6805.10.00
			OTROS. CON SOPORTE CONSTITUIDO SOLAMENTE POR PAPEL O CARTON. ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS.	6805.20.90

DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

		CON UN CONTENIDO DE GRAFITO U OTRO CARBONO O DE UNA MEZCLA DE ESTOS PRODUCTOS, SUPERIOR AL 50% EN PESO. LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS.	6903.10.00	
		VIDRIO FLOTADO. LOS DEMAS. LOS DEMAS VIDRIOS SIN ARMAR.	7005.29.10	
		ENMARCADOS. LOS DEMAS. ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES	7009.92.00	
		SIN ENMARCAR. LOS DEMAS. ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO.	7009.91.00	
		CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO	7018.10.00	
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) CULTIVADAS,	O PIEDRAS	71 LAS DEMAS. DE METAL COMUN, INCLUSO PLATEADO, DORADO O PLATINADO: BISUTERIA	7117.19.00

	PRECIOSAS SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	O	OTRAS. PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.	7106.92.90
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	72-83	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION	7303.00.00
			CABLES	7312.10.00
			ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDO, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	7313.00.00
			LAS DEMAS. LAS DEMAS CADENAS	7315.89.00
			LOS DEMAS. ARTICULOS SIN ROSCA, SIMILARES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.	7318.29.00
			OTROS. LOS DEMAS. DE COBRE REFINADO. ALAMBRE DE COBRE.	7408.19.90
			OTRAS, LAS DEMAS, LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO	7616.99.90

PUNTAS, CLAVOS, GRAPAS 7616.10.00

APUNTADAS, TORNILLOS,

PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS

ROSCADAS, REMACHES,

PASADORES, CLAVIJAS,

CHAVETAS, ARANDELAS Y

ARTICULOS SIMILARES.

BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES 7904.00.00

DE CINC

OTRAS, LAS DEMAS 7907.00.90

MANUFACTURAS DE ZINC

BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, 8003.00.00

DE ESTAÑO

OTRAS. LAS DEMAS 8007.00.90

MANUFACTURAS DE ESTAÑO

ALICATES (INCLUSO 8203.20.00

CORTANTES), TENAZAS, PINZAS

Y HERRAMIENTAS SIMILARES.

OTRAS. DE USO DOMESTICO. 8205.51.90

LAS DEMAS HERRAMIENTAS DE

MANO (INCLUIDOS LOS

DIAMANTES DE VIDRIERO)

LAS DEMAS. CHUCHILLAS Y 8208.90.00

HOJAS CORTANTES, PARA

MAQUINAS O APARATOS

MECANICOS.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

	MANGOS DE METAL COMUN.	8211.95.00
	LOS DEMAS. CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)	
	LOS DEMAS. ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO	8306.29.00
	MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES; ESPEJOS.	8306.30.00
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85
	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	8501.10.00
	de metal. imanes permanentes y articulos destinados a ser imantados permanentemente	8505.11.00
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE	90-92
	BALANZA SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG, INCLUSO CON PESAS	9016.00.00

MEDIDA, CONTROL O PRECISION;		DESCARTABLES, JERINGAS INCLUSO CON AGUJAS.	9018.31.10
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS;		PARA MEDIDA O CONTROL DE PRESION. INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL,	9026.20.00
APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS		PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	
INSTRUMENTOS O APARATOS.		TERMOSTATOS. INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS.	9032.10.00
XIX ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93	LOS DEMAS. LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS: INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS	9032.89.00
XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96		

OBJETOS DE ARTE O 97  
XXI COLECCIÓN Y  
ANTIGUEDADES.

- 5- La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6- Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7- Queda enterada la sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios debe tener y mantener un número igual o mayor a 50 puestos de trabajo permanentes exigidos por la Ley;
- 8- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 9- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.** THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F025174)

**ACUERDO N° 1547**

San Salvador, 7 de noviembre de 2016

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vistas las solicitudes presentadas los días 29 de junio y 15 de julio de este año, suscritas por el señor MIGUEL EDUARDO SANDOVAL RIVERA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ICAT, S.A. DE C.V. ó I.C.A.T, S.A. DE C.V.**, registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-260891-101-5, la primera relativa a que se deje sin efecto la declaratoria de Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) del inmueble ubicado en el Lote N° 2, Polígono G, Calle Circunvalación de la Zona Industrial Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tiene un área de 1,226.33m<sup>2</sup>, y disminuir 19.82m<sup>2</sup> a las instalaciones declaradas como DPA ubicadas en Urbanización Jardines del Norte, Barrio San Sebastián, Km. 12, Carretera Troncal del Norte, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, que actualmente tiene un área de 7,682.79m<sup>2</sup>; la segunda solicitando se le autorice modificar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, asimismo notas con información complementaria presentadas los días 18 de agosto y 28 de octubre próximo pasados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud de disminución de instalaciones fue presentada el día 29 de junio de este año, la solicitud de modificación del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada el día 15 de julio del mismo año, y la información complementaria los días 18 de agosto y 28 de octubre próximo pasados;
- II. Que a la Sociedad **INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se emitió el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la producción de ropa en general y otras prendas confeccionadas

tales como: Monederos, sombreros, tocados, calzado, cubrecalzado, etc., incluyendo los procesos de corte, estampado y bordado para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional; la cual realiza en las instalaciones declaradas como Depósitos para Perfeccionamiento Activo ubicadas en: Lotificación Méndez, lotes 2, 3 y 4, cantón Comecayo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, que tienen un área de 1,842.58m<sup>2</sup>; en Urbanización Jardines del Norte, Barrio San Sebastián, Km. 12, Carretera Troncal del Norte, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 7,682.79m<sup>2</sup>; en el kilómetro 12 ½ de la Carretera Troncal del Norte que de San Salvador conduce a la ciudad de Apopa, jurisdicción de Apopa de este departamento, con un área de 18,623.60m<sup>2</sup>, y en el Lote N° 2, Polígono G, Calle Circunvalación de la Zona Industrial Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que posee un área de 1,226.33m<sup>2</sup>, que hacen un área total autorizada de 29,375.30m<sup>2</sup>, según acuerdos Nos. 1367, 1316 y 686, de fechas 31 de octubre de 2014, 18 de septiembre de 2015 y 11 de mayo de 2016, publicados en los diarios oficiales Nos. 224, 186 y 134, tomos Nos. 405, 409 y 412, de los días, meses y años siguientes: 1 de diciembre de 2014, 12 de octubre de 2015 y 19 de julio de 2016 respectivamente;

- III. Que con el propósito de reducir los costos de operación, la Sociedad beneficiaria ha dejado de operar en el DPA ubicado en el Lote N° 2, Polígono G, Calle Circunvalación de la Zona Industrial Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que posee un área de 1,226.33m<sup>2</sup>, y por motivos de modificación de espacios en el DPA situado en Urbanización Jardines del Norte, Barrio San Sebastián, Km. 12, Carretera Troncal del Norte, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, disminuyó su área de operaciones de 7,682.79m<sup>2</sup> a 7,662.97m<sup>2</sup>, quedando sin modificaciones las instalaciones ubicadas en Lotificación Méndez, lotes 2, 3 y 4, cantón Comecayo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, que tienen un área de 1,842.58m<sup>2</sup>, y las ubicadas en el kilómetro 12 ½ de la Carretera Troncal del Norte que de San Salvador conduce a la ciudad de Apopa, jurisdicción de Apopa de este departamento, con un área de 18,623.60m<sup>2</sup>, para totalizar un área de operaciones de 28,129.15m<sup>2</sup>;
- IV. Que de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificaciones al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada;
- V. Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, emitió dictamen favorable a la modificación del listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada; y,

- VI. Que en fecha 27 de julio de este año, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda, sin embargo ha transcurrido el plazo señalado por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, sin haber obtenido respuesta, por lo que con base a las facultades que le otorga el artículo 45-A de la mencionada Ley, a la Dirección Nacional de Inversiones, ésta considera procedente que se emita el Acuerdo correspondiente, tanto en lo que se refiere a la modificación del listado de incisos arancelarios como a la de las áreas de instalaciones.

**POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 18, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la Sociedad INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ICAT, S.A. DE C.V. ó I.C.A.T., S.A. DE C.V., para que modifique el área de sus instalaciones de la siguiente manera: Dejar sin efecto la declaratoria de DPA de las instalaciones ubicadas en el Lote N° 2, Polígono G, Calle Circunvalación de la Zona Industrial Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 1,226.33m<sup>2</sup>, y disminuir 19.82m<sup>2</sup> al área de las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) situados en Urbanización Jardines del Norte, Barrio San Sebastián, Km. 12, Carretera Troncal del Norte, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, quedando con un área de operaciones de 7,662.97m<sup>2</sup>, que aunado con los Depósitos para Perfeccionamiento Activo ubicados en Lotificación Méndez, lotes 2, 3 y 4, cantón Comecayo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, que tienen un área de 1,842.58m<sup>2</sup>, y en el kilómetro 12 ½ de la Carretera Troncal del Norte que de San Salvador conduce a la ciudad de Apopa, jurisdicción de Apopa de este departamento, con un área de 18,623.60m<sup>2</sup>, totalizan un área de operaciones autorizada de 28,129.15m<sup>2</sup>;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitado por la Sociedad INDUSTRIAS CALIDAD A TIEMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con sus respectivas excepciones, según el detalle siguiente:

Sección	Descripción S.A.C.	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción Excepciones	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27		
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38		
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40		
VIII	Pielles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionaría, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa.	41-43		
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	44-46		
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulosicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), papel o cartón y sus aplicaciones.	47-49		
XI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	De algodón. Conjuntos para mujeres o niñas ( <b>Set de pantalón y camisa</b> ).	6204.22.00

		De fibras sintéticas. Conjuntos para mujeres o niñas: (Set de pantalón y camisa).	6204.23.00
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67	
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas.	68-70	
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas chapados de metal precioso(plaque) y manufacturas de esta materias bisutería; monedas.	71	
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales.	72-83	
XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	84-85	
XVII	Material de transporte.	86-89	
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	90-92	
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.	93	
XX	Mercancías y productos diversos.	94-96	
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades.	97	

3. En lo demás, quedan sin ninguna modificación los acuerdos No. 1367, 1316 y 686 relacionados en el considerando II del presente Acuerdo;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.**

(Registro No. F025144)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1663

San Salvador, 5 de diciembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vistas las diligencias iniciadas el día nueve de noviembre próximo pasado, por el Licenciado Uriel Omar Molina López, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, de este departamento, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INMOBILIARIA APOPA, S. A. DE C. V.", relativas a que se le autorice a su mandante la construcción de la ampliación del tanque para consumo privado consistente en la sustitución del tanque superficial horizontal ("salchicha") de cinco mil galones americanos para Gas Licuado de Petróleo, que está autorizado, por un tanque superficial horizontal ("salchicha") de catorce mil cien galones americanos para almacenar lo mismo, a ubicarse en la Avenida Quirino Chávez, número cincuenta, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, y

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución No. 185 emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, se autorizó a la Sociedad "INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INMOBILIARIA APOPA, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de dos tanques para consumo privado los cuales se detallan de la siguiente manera: Un tanque superficial horizontal (salchicha) de cinco mil galones de capacidad que almacena Gas Licuado de Petróleo, y un tanque subterráneo de dos mil quinientos galones de capacidad que almacena aceite combustible diesel, ambos ubicados en la dirección ya señalada;
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida sociedad, la personería jurídica con que actúa el solicitante; y la disponibilidad del inmueble en donde se pretende construir el tanque, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta de Inspección No. 1624 MV de fecha veinticinco de noviembre próximo pasado se realizó Inspección Previa de Construcción, constatándose que el inmueble presenta las condiciones para la construcción del referido tanque; y,
- IV. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 56 y siguientes de su Reglamento,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INMOBILIARIA APOPA, S. A. DE C. V.", la construcción de la ampliación del tanque para consumo privado, consistente en la sustitución del tanque superficial horizontal ("salchicha") de cinco mil galones americanos para Gas Licuado de Petróleo que está autorizado, por

un tanque superficial horizontal ("salchicha") de catorce mil cien galones americanos para almacenar lo mismo, a ubicarse en la Avenida Quirino Chávez, número cincuenta, municipio de Apopa, de este departamento.

2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y las demás leyes aplicables;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación; y,
- d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, un día después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los ocho meses subsiguientes.

3º) La titular de la autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.

4º) Una vez finalizada la construcción del tanque para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

5º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F025304)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0196

San Salvador, 8 de febrero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO:  
I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, NERY ESLY CASTILLO CEVALLOS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Equivalency Certificate, extendido por California State Board of Education, State of California, Estados Unidos de América en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 7 de enero de 2016, emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su High School Equivalency Certificate extendido por California State Board of Education, State of California, Estados Unidos de América a favor de NERY ESLY CASTILLO CEVALLOS. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de

Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del High School Equivalency Certificate extendido por California State Board of Education, State of California, Estados Unidos de América, a favor de NERY ESLY CASTILLO CEVALLOS, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F025176)

ACUERDO No. 15-1158

San Salvador, 9 de Agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MARÍA AMPARO DUARTE CADAVÍD, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller, obtenido en el Colegio Nuevo Gimnasio, Bogotá, D.C., República de Colombia, en el año 1979; II) Que según Resolución de fecha 1 de junio de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación, y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller obtenido por MARÍA AMPARO DUARTE CADAVÍD, en el Colegio Nuevo Gimnasio, Bogotá, D.C., República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller obtenido por MARÍA AMPARO DUARTE CADAVÍD, en el Colegio Nuevo Gimnasio, Bogotá, D.C., República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F025005)

ACUERDO No. 15-0209

San Salvador, 09 de febrero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-0721 de fecha 29 de mayo de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó la transformación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONSONATE (ITSO) a INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, el cual se regirá bajo la denominación de "ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE", aprobando

en cada una de sus partes los nuevos Estatutos; II) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la "Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para impartir retroactivamente los Planes de Estudios actualizados de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA y TÉCNICO EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, para la autorización de la solicitud para impartir retroactivamente los Planes de Estudio actualizados de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1º) Autorizar a la "ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE", la solicitud para impartir retroactivamente los Planes de Estudio actualizados de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA y TÉCNICO EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, en modalidad presencial a partir del ciclo 01 de 2015; 2º) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3º) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F025262)

ACUERDO No. 15-0285

San Salvador, 22 de febrero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-0721 de fecha 29 de mayo de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó la transformación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONSONATE (ITSO) a INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, el cual se regirá bajo la denominación de "ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE", aprobando en cada una de sus partes los nuevos Estatutos; II) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la "ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA DE DESARROLLO DE SOFTWARE, para su respectiva aprobación; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley, confiere. ACUERDA: 1º) Autorizar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA DE DESARROLLO DE SOFTWARE, presentado por la "ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE"; 2º) Autorizar a la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE, la carrera autorizada en el numeral anterior en la sede central, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2015; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F025263)

San Salvador, 25 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República de El Salvador, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado. En relación a lo anterior compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar la creación, nominación y funcionamiento de los centros educativos privados; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO, presentada por el señor Ronald Arthur Brenneman, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratoria 46395, actuando en su calidad de Apoderado de la Fundación Perkín Educational Opportunities Foundation Inc., como consta en Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a su favor el 04 de marzo de 2008, ante los oficios del Notario Connie L. Rivera, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL "AMÚN SHÉA", propiedad que comprueba con Escritura Pública de Cesión de Derechos, celebrada el 29 de agosto de 2008, ante los oficios del Notario Daniel Roberto Ríos Pineda; el centro educativo se identifica con código No. 21523, con domicilio autorizado en Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perkín, Departamento de Morazán, en dicha solicitud requiere la RECTIFICACIÓN DE ACUERDO No. 15-1717 de fecha 01 de diciembre de 2015, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos del Primer año del Bachillerato General, del Nivel de Educación Media; jornada diurna, el Acuerdo antes mencionado presenta inconsistencia en cuanto al nombre del Municipio Perkín, siendo lo correcto Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, es procedente autorizar la RECTIFICACIÓN DE ACUERDO No. 15-1717 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitido por el Ramo de Educación, en lo relacionado con el nombre del Municipio Perkín, siendo lo correcto Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 30 de marzo de 2016, emitió resolución, autorizando la RECTIFICACIÓN DE ACUERDO No. 15-1717 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitido por el Ramo de Educación, en lo relacionado al nombre del Municipio Perkín del centro educativo siendo lo correcto: Municipio de Perquín, Departamento de Morazán. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 30 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la RECTIFICACIÓN DE ACUERDO No. 15-1717 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitido por el Ramo de Educación, al centro educativo privado denominado CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL "AMÚN SHÉA", con código No. 21523, con domicilio autorizado en Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perkín, Departamento de Morazán, únicamente en lo relacionado al nombre del Municipio Perkín, siendo lo correcto: Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, servicio solicitado por el señor Ronald Arthur Brenneman, actuando en su calidad de Apoderado de la Fundación Perkín Educational Opportunities Foundation Inc., institución propietaria, del referido centro educativo; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

**ORGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 898-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OBED ELIEZAR MENDEZ ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025001)

ACUERDO No. 964-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR ARTURO AGUILERA MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025236)

ACUERDO No. 965-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada OLGA AIDA ALARCON TEJADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025124)

ACUERDO No. 1059-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA YANIRA RAMIREZ PALACIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025033)

ACUERDO No. 1070-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IRENE ELIZABETH TEJADA TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025091)

ACUERDO No. 1086-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA YOLANDA ALVARENGA DE ALVARENGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025249)

ACUERDO No. 1093-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil diecisésis.- El Tribunal con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisésis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada OLGA MARCELA ARIAS MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025214)

---

---

ACUERDO No. 1095-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil diecisésis.- El Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil diecisésis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada OFELIA BARRIENTOS DE NAVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025043)

---

---

ACUERDO No. 1125-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil diecisésis.- El Tribunal con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisésis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS RENE HERNANDEZ CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025244)

---

---

ACUERDO No. 1126-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil diecisésis.- El Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil diecisésis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELVA CORINA HERNANDEZ DE ERAZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025014)

---

---

ACUERDO No. 1160-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil diecisésis.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil diecisésis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CESAR ADONAY PAULINO FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025212)

---

---

ACUERDO No. 1170-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil diecisésis.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisésis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GILBERTO ANTONIO RIOS MADRID, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025245)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA

CONSIDERANDO:

1. Que en el Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el momento de su concepción.
2. Que en los ordinales 3º y 5º del Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador se establece que la autonomía del Municipio comprende el gestionar libremente en materia de su competencia y decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
3. Que de conformidad al Artículo 5 ordinal 2º de la Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor es un derecho fundamental de las personas adultas mayores el ser atendido con propiedad para el goce y ejercicio de sus derechos.
4. Que para el Concejo Municipal es importante el aporte que las personas adultas mayores han dado al municipio, por lo que considera necesario la creación de un lugar en donde las personas adultas mayores con limitantes económicas o que carezcan de un ambiente digno acorde a sus necesidades primordiales, tengan garantizada una atención integral sobre la base del respeto de sus derechos.
5. Que por lo anteriormente mencionado para el Concejo Municipal es necesario decretar la presente ordenanza como un instrumento que permita a los gobiernos presentes y futuros retomar dentro de sus planes de gobierno la realización de programas en beneficio de las personas adultas mayores del Municipio de Atiquizaya.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA  
MUNICIPAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA.****CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Créase la Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor como una dependencia de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, con el propósito de albergar personas adultas mayores del domicilio de Atiquizaya de forma temporal o permanente con determinado grado de dependencia.

Para garantizar la atención integral de las personas adultas mayores, dicha Residencia tendrá la capacidad de albergar 35 personas adultas mayores misma, que podrá ampliarse si las condiciones físicas de la Residencia lo permiten.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer normas que regulen la administración, ingreso, permanencia, visitas y horarios que deberán cumplir los residentes de la Residencia; así como regular las actividades del personal directivo, administrativo, operativo y del personal externo de ésta.

Art. 3.- La Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor de Atiquizaya, es una institución de beneficencia pública.

Art. 4.- La Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor de Atiquizaya tiene como objetivo proporcionar hospedaje, alimentación, atención médica y dignificación humana a personas adultas mayores de sesenta años que carezcan de recursos económicos; jubilados que por voluntad propia decidan ingresar a la Residencia, debiendo en este caso cancelar una cuota mensual.

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines de la Residencia, el Concejo Municipal designará los fondos necesarios para cada ejercicio fiscal, en el presupuesto anual, mediante la correspondiente partida presupuestaria. Además podrá recibir las donaciones que en efectivo o en especie otorguen las personas naturales o jurídicas. Dicha donación en caso de ser bienes muebles, deberá ser incorporada de inmediato al inventario de la residencia municipal y si la donación consistiere en dinero en efectivo o alimentos deberá crearse un registro para tal efecto en el cual se dejará constancia del recibimiento de éstos.

Art. 6.- La Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor solo albergará personas adultas mayores que cumplan con los requisitos de admisión, previa realización de un estudio socio económico.

Art. 7.- Los Residentes se clasifican en:

- a) Residentes de Escasos Recursos Económicos: Personas adultas mayores que carezcan de medios para su subsistencia, y que de igual forma su grupo familiar careza de recursos económicos para brindarle alimentación o las atenciones que estos requieran.
- b) Residentes Jubilados: Personas adultas mayores de sesenta años que aún teniendo familiares en grado próximo, no pueden ser atendidos por estos, debiendo en este caso cancelar la cuota mensual que la Residencia fije, previo estudio socio económico.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMISION

Art. 8.- Para ser residente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ingresar por voluntad propia.
- b) Tener sesenta años de edad cumplidos.
- c) Carecer de medios de subsistencia, de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por la institución, de igual forma que su grupo familiar carezca de recursos económicos para brindarle alimentación o las atenciones que este requiera.
- d) No tener antecedentes penales vigentes.
- e) No ser alcohólico, ni ingerir ninguna sustancia narcótica, depresora, estimulante, alucinógena, cannabis y cualquier otra que sea considerada como droga prohibida por el Consejo Superior de Salud Pública o por los convenios internacionales ratificados por el país.
- f) No tener padecimiento psiquiátrico.
- g) No padecer de enfermedades de tipo contagioso.
- h) Someterse a la realización de chequeo médico general para verificar su condición de salud.
- i) Formular por escrito por sí o por tercera persona su solicitud de ingreso dirigido al Consejo Directivo de la Residencia Municipal.
- j) En el caso de las personas adultas mayores jubiladas tendrán que presentar la Resolución de Pensión Por Vejez, para hacer el respectivo estudio socioeconómico.

Art. 9.- Para el caso de las personas adultas mayores jubiladas que por voluntad propia deseen ingresar a la Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor, además de cumplir con los requisitos que señala el Artículo anterior en los literales a), b), e), f), g), h), i) y j), deberán firmar una Carta Compromiso y la respectiva Orden de Descuento, documentos en los cuales se fijará una cuota económica que se deberá cancelar mensualmente por el tiempo que esté viviendo en la Residencia. En el caso que La Carta Compromiso y Orden de Descuento no puedan ser firmados por la persona adulta mayor por sus condiciones físicas o por su senilidad, dichos documentos deberán ser firmados por la persona que esté autorizada ante la institución encargada del pago de la pensión para el retiro de los fondos; como garantía de la obligación contraída.

Art. 10.- Cuando la persona adulta mayor requiera ser internada en la Residencia y no tenga familiares que puedan realizar el trámite correspondiente para ello, podrá hacerlo una persona altruista, autoridad local o de servicio público, quien ante la Residencia será él o la responsable de la persona adulta mayor.

Art. 11.- El Consejo Directivo de la Residencia Municipal asignará la categoría de residente a la persona adulta mayor, dos meses después de su estancia, considerando su adaptación y respeto a las disposiciones de la presente ordenanza y el reglamento interno.

Art. 12.- Será responsable "indirecto" del residente aquella persona que recomienda a una persona adulta mayor para ser aceptada en la Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES**

Art.13.- Los residentes tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser tratados con respeto, esmero, calidad y calidez por todo el personal que labora en la Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor.
- b) A ser tratados en igualdad de condiciones en todos los servicios prestados en la Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor, independientemente de la categoría de su inscripción, edad, sexo, religión, procedencia o creencia religiosa.
- c) Recibir visitas sujetas al horario que la Residencia establezca, así también podrán solicitar la suspensión de la visita de las personas designadas para ello, cuando así lo requieran y sus condiciones de salud les permita manifestarlo a la Administración de la Residencia.
- d) Vivir en un ambiente digno y decoroso que satisfaga sus necesidades y requerimientos básicos.
- e) Ingresar los objetos personales que la Residencia Municipal determine o permita, de acuerdo a sus posibilidades económicas. La dirección no se hará responsable del dinero u objetos de valor que no le sean dados en custodia.
- f) A la atención médica general que brinda la Residencia Municipal de la Persona Adulta Mayor y a los medicamentos que se encuentren en ésta. En caso de no haber en existencia el medicamento requerido, será obligación de los responsables directos o indirectos del residente adquirirlos por cuenta propia y proporcionarlos a la Residencia para su suministro a la persona adulta mayor.
- g) Confidencialidad en el manejo de información contenida en su expediente.
- h) Asistencia espiritual por los ministros representantes del culto o religión que profesen. Con autorización de la Administración de la Residencia se organizarán periódicamente servicios religiosos y los ministros de culto podrán efectuar visitas pastorales, generales o particulares a los residentes que profesen su religión.
- i) No ser discriminados en razón de su edad, sexo u otra condición.
- j) Recibir alimentación adecuada.
- k) Que la infraestructura de la Residencia sea la adecuada para sus necesidades.
- l) Disfrutar de los programas recreativos, ocupacionales y culturales desarrollados al interior de la Residencia.
- m) Recibir protección contra el abuso o malos tratos de cualquier índole y asistencia jurídica para la defensa de sus derechos.
- n) A no ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas y que menoscaben su dignidad humana.
- o) A ser informados de sus derechos y de las Leyes que los garantizan.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES**

Art. 14.- Son obligaciones de los residentes:

- a) Mantener hábitos de higiene y limpieza;
- b) Tratar con respeto a los demás residentes, autoridades, personal de servicio y visitantes;
- c) Acatar las indicaciones médicas, administrativas y de servicio;
- d) Conservar limpia su ropa personal y de cama;
- e) Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo;
- f) Respetar los horarios establecidos para la ingesta de los alimentos, debiendo consumirlos en el área destinada para el comedor, así como para la realización de otras actividades cotidianas;
- g) Participar en los talleres de terapia ocupacional ajustándose al programa de actividades.
- h) Cumplir con el horario de entrada y salida establecido por la residencia en aquellos casos que estén autorizados.

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 15.- Queda prohibido a los residentes:

- a) Ingerir bebidas embriagantes o hacer uso de estupefacientes, dentro y fuera de la Residencia Municipal.

- b) Solicitar donativos o dadivas a nombre propio o de la Residencia.
- c) Sustraer productos de la Residencia.
- d) Reñir con los demás residentes o con el personal de la Residencia.
- e) Preparar y consumir alimentos en las habitaciones, excepto en aquellos casos que por su estado de salud, estos tuvieran que consumir sus alimentos en la habitación.

**CAPITULO SEXTO  
DE LA ADMINISTRACION**

Art.16.- La Residencia Municipal, estará a cargo de un Administrador (a), encargado(a) de hacer cumplir los fines de la Residencia, quien contará con personal administrativo, enfermeras (os), médico y personal operativo. Las funciones que realizará el personal de la residencia se describirán en el Manual de Organización de la Municipalidad y en el Reglamento Interno de la Residencia.

Art.17.- La Residencia Municipal contará con un Consejo Directivo, integrado por la Alcaldesa Municipal, dos concejales designados para el efecto y dos personas altruistas del municipio o representantes de instituciones benéficas que apoyen a la Residencia.

Art. 18.- La función del Consejo Directivo será la gestión de recursos económicos y materiales para cubrir las necesidades de la Residencia Municipal y vigilar la correcta utilización de los recursos que se le otorguen a la Residencia en donación. Así mismo tendrá a su cargo ratificar las solicitudes de admisión que previamente hayan sido presentadas al Administrador(a) de la Residencia.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LA VIGILANCIA**

Art. 19.- La vigilancia de la Residencia estará a cargo de la Alcaldía Municipal quien delegará a un agente comunitario y de prevención para la salvaguardar la seguridad de los residentes, personal y bienes de la Residencia Municipal.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS VISITAS**

Art. 20.- Las visitas a los residentes se sujetarán al siguiente horario de 9:00 a 11:00 a.m. y por la tarde de 2:00 a 4:00 p.m., los días de visita serán conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Residencia.

Art. 21.- Queda prohibido a los visitantes de los residentes:

- a) Introducir medicamentos, excepto en aquellos casos que hayan sido prescritos por el médico de cabecera del residente, debiendo informar previamente a la administración la introducción de los mismos, debiendo mostrar la receta médica que ampare el suministro del medicamento.
- b) Introducir objetos corto punzantes, armas de fuego, bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de estupefacientes.
- c) El ingreso a la Residencia en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

Art. 22.- Las Instituciones Educativas cuyos estudiantes deseen realizar su servicio o práctica social dentro de la Residencia deberán solicitarlo por escrito en el cual deberán especificar la fecha de inicio y finalización de la misma, debiendo presentar para su aprobación por parte de la Administración el plan a desarrollar en el servicio o práctica social.

Art. 23.- Los estudiantes que realizan servicio social o práctica no podrán ingresar ningún material, objetos y alimentos sin ser autorizados por la Administración de la Residencia.

Art. 24.- Las personas que visitan a los residentes únicamente tendrán acceso a las siguientes áreas: sala principal, comedor y jardín. Solo en los casos en que el residente por su estado de salud esté en cama, el visitante previa autorización pasará hasta el cuarto del residente.

Art. 25.- Los responsables directos e indirectos de la persona adulta mayor deberán designar a las personas que podrán visitarlo en la Residencia

y autorizar por escrito a terceras personas que le quieran visitar.

**CAPITULO NOVENO  
DEL PERSONAL EXTERNO**

Art. 26.- Para efectos de esta ordenanza se considera personal externo aquel que realiza actividades dentro de la Residencia sin existir una relación de trabajo con la Municipalidad de Atiquizaya, distinguiéndose:

- a) El personal que se encuentra realizando su servicio social, voluntariado o prácticas dentro de la Residencia y que hayan sido aceptados previamente por la Administración de la Residencia Municipal, los cuales deberán portar el gafete de identificación que la institución educativa o de nivel superior en donde cursen estudios, les deberá proporcionar para tal efecto.
- b) Personas que son contratadas directamente por los residentes para su atención personal, limpieza de habitación y baño. Estas personas no podrán pernoctar dentro de la Residencia y se sujetarán a lo que establece el Reglamento, quienes deberán ser autorizadas por la Administración de la Residencia y sujetarse a las normas internas; debiendo portar el gafete de identificación que le sea proporcionado.

**CAPITULO DECIMO  
DE LAS CUOTAS**

Art. 27.- Los residentes jubilados y no jubilados con capacidad de pago, aportarán una cuota mensual, fijada previo estudio socioeconómico. Se tomará como base su ingreso mensual y se fijará como cuota mensual el equivalente al 50 % del mismo. El importe de las cuotas ingresará a la Tesorería Municipal para su control.

Art. 28.- El residente jubilado por la cuota que cancele tendrá derecho a:

- a) Disponer de una habitación con cama.
- b) Lavado de ropa de cama
- c) Utilizar los espacios de recreación comunes
- d) Los servicios generales de alimentación
- e) Atención Médica
- f) Terapias Ocupacionales

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LAS DONACIONES**

Art. 29.- Las donaciones que reciba la Residencia Municipal cuando se trate de dinero en efectivo deberán, ingresar a la correspondiente partida presupuestaria, creada para el cumplimiento de los fines de la Residencia Municipal; en el caso que esta sea en especie se dará aviso por escrito al encargado de la bodega municipal para su respectivo registro. De toda donación se dará un comprobante previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LOS RESPONSABLES DEL ADULTO MAYOR**

Art. 30.- En caso de fallecimiento de un residente, las pertenencias que pudiera tener pasarán a ser propiedad de la Residencia, excepto en el caso que el residente hubiere designado por escrito a un heredero o bien si dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento, exista reclamo de algún familiar que acredite fehacientemente el parentesco con el residente fallecido.

En caso de que falleciera un residente, el responsable designado como tal tendrá treinta días, para reclamar las pertenencias de éste a la Administración de la Residencia.

Art. 31.- Son responsables directos, los familiares del residente, la institución o autoridad local que solicite el ingreso de la persona adulta mayor.

Art. 32.- Es responsable indirecto aquella persona que recomienda a una persona adulta mayor para ser aceptado por la residencia.

Art. 33.-El responsable del residente se obliga a:

- a) Visitarle por lo menos tres veces al mes.
- b) Suministrar medicamentos que no formen parte del cuadro de medicamentos administrados por la Residencia y prótesis, que sean necesarios para el residente.
- c) Notificar a la Administración de la Residencia en caso de cambio de domicilio y número de teléfono.
- d) Llevar al residente a consulta médica especializada en caso de ser necesario.
- e) En caso de fallecimiento del residente, realizar los trámites y pagos funerarios.

**CAPITULO DECIMO TERCERO  
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 34.- Los residentes que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Artículo 14 o incurrieren en las prohibiciones del Artículo 15 de la presente ordenanza estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Si se incurre por primera vez, se hará una amonestación verbal.
- b) Si reincide por segunda vez, se hará una amonestación por escrito.
- c) Si reincide por tercera vez y la falta es grave se suspenderá su calidad de residente y se regresará bajo la custodia y responsabilidad de los familiares si existieran o del responsable en su caso.
- d) En caso de ocasionar lesiones a otro residente, se levantará el acta Administrativa y se informará a las autoridades competentes.

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 36.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después a su publicación en el Diario Oficial.

Art. 37.- Lo no previsto en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. JENIFFER ARACELY FIGUEROA DE MIRASOL,  
SINDICA MUNICIPAL.

LICDA. MARIA DEL CARMEN LOPEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025318)

DECRETO NUMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República consagra y a la vez reconoce la autonomía del Municipio, confiriéndole la facultad de gestionar libremente en las materias de su competencia;

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el Número 30 del Art. 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene la facultad para regular las conductas "propias de la vida local, y las que le atribuyan otras leyes";
- III. Que la Constitución de la República establece en su Art. 14 que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso sancionar las contravenciones a las ordenanzas.
- IV. Que la situación actual que vive nuestro país en cuanto a los altos índices de delincuencia son provocados por la existencia de armas de fuego y corto punzantes en poder de particulares, por lo que se hace necesario que el gobierno local contribuya a disminuir dichos índices a fin de lograr la tranquilidad y convivencia armónica de las personas que residen o transita en el Municipio de Mejicanos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VEDA DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

**CAPITULO I**

**Objeto.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso, aprovechamiento y disfrute de los sitios públicos municipales, tales como: parques, zonas verdes, ríos, instalaciones municipales y aún las privadas entre otros, a fin de garantizar la tranquilidad y convivencia de los residentes y visitantes de Mejicanos,

La presente ordenanza se aplicará a toda persona que resida o visite el territorio municipal y que haga uso para fines lícitos de los sitios públicos municipales y aún los espacios privados con acceso al público que se encuentran en el Municipio, los cuales deberán estar debidamente identificados y señalizados como espacios seguros libre de armas.

**Ámbito de aplicación.**

Art. 2.- Para los efectos del presente artículo, toda aquella persona que ingrese como usuaria a sitios públicos o privados al interior del Municipio, deberán observar las instrucciones e indicaciones que le sean dadas por miembros de la Policía Nacional Civil y miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, encargados de realizar los registros.

**CAPITULO II**

**PROHIBICIONES Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**PROHIBICION DEL USO DE ARMA DE FUEGO Y CORTOPUNZANTES**

Art 3.- Se prohíbe la portación de armas de fuego y corto punzantes en sitios públicos municipales como: Parques, zonas verdes, aceras y calles, cementerios, u otros lugares públicos o sitios privados con acceso al público, en caso de ser sorprendido en flagrancia será sancionado/a con multa de un salario mínimo a cuatro salarios mínimos; la que podrá ser aumentada hasta en una tercera parte, cuando el contraventor/a se encuentre en estado de ebriedad; y será la Policía Nacional Civil y el Agente Metropolitano, quienes en conjunto levantarán el acta respectiva en la que se haga constar la portación de arma en sitios públicos y la Policía Nacional Civil deberá secuestrar el arma; el propietario del arma decomisada o secuestrada, deberá presentarse a la Policía Nacional Civil de este Municipio, a recuperar el arma una vez haya sido pagada la multa impuesta por el Delegado/a Municipal Contravencional, la cual será cancelada en el término de tres días hábiles de levantada el acta respectiva y decomisada la misma por la Policía Nacional Civil. Si en el plazo establecido no se presentare a cancelar la multa se le iniciará el proceso administrativo sancionatorio conforme lo establece el artículo 131 del Código Municipal y/o proceder en base al artículo 54 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de Mejicanos. La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades correspondientes, mecanismos de control con la finalidad de implementar de regulación de armas, revisando matrículas, licencias de portación y conducción de armas de fuego.

Art. 4.- Los sitios públicos municipales cerrados o bajo control de acceso, serán usados por los particulares en los horarios que sean determinados por el Concejo Municipal, los cuales podrán ser modificados según la época del año o las necesidades del servicio que se preste. En todo caso los horarios permanentes y aún sus modificaciones serán hechos del conocimiento al público de forma notoria mediante publicaciones que de las mismas se hagan en las entradas de cada uno de dichos sitios.

Por el contrario, en los sitios públicos municipales abiertos o sin control de acceso, permanecerán disponibles para el público sin más restricciones que las establecidas en la presente ordenanza, salvo casos especialmente establecidos por el Concejo Municipal.

Art. 5.- Toda persona podrá ingresar, hacer uso y permanecer en lugares públicos municipales que sean considerados seguros y libres de todo tipo de armas. Se exceptúan de lo anterior, los siguientes casos:

- a) Se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de drogas;
- b) Quien tuviere, poseyere o distribuyere cualquier tipo de drogas;
- c) Portare armas de fuego aún con licencia vigente, armas u objetos punzantes o contundentes;
- d) Transportare materiales explosivos o flamables que pongan en riesgo o peligro a personas o bienes;
- e) Realice actos indecorosos o inmorales que atenten contra las buenas costumbres;
- f) Practique juegos de azar;
- g) Hiciere sus necesidades fisiológicas en lugares diferentes a los establecidos para tal fin;
- h) Causare daños, pinte o maltrate la infraestructura, las instalaciones o edificios y edificaciones municipales o haga uso inadecuado de los mismos.

Art. 6.- Los sitios públicos descritos en el Art. 1 de esta ordenanza deberán estar debidamente identificados y señalizados por medio de rótulos en los cuales se indique que los mismos son espacios seguros y libres de todo tipo de armas, los requisitos o condiciones de ingreso y permanencia en cada uno de ellos, la sanción por su incumplimiento, así como también relacionar el número de decreto de creación y la fecha de publicación del Diario Oficial de la presente ordenanza.

La misma indicación será aplicable en aquellos lugares privados con acceso al público, en los cuales será colocada dicha indicación y señalización por parte del propietario/a, representante legal o encargado/a en cada uno de los establecimientos de que se trate.

Art. 7.- Quedan exentos de la aplicación de la presente ordenanza los funcionarios y personal a que se refiere el Art. 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos similares, así como los miembros de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil en servicio activo, y los miembros de servicios de seguridad privadas, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones en instalaciones privadas, estatales y autónomas, siempre y cuando contaren con los respectivos y licencias vigentes, caso contrario las mismas serán decomisadas por la Policía Nacional Civil del Municipio de Mejicanos y será el Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de Mejicanos quien levante el acta o imponga la esquila según corresponda por incumplimiento a la normativa.

### **CAPITULO III**

#### **INFRACCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Art. 8.- El/la que ingrese o permanezca en los sitios considerados seguros y libres de armas, e incurriere en cualquiera de los casos de excepción a que se refiere el Art. 5 de esta ordenanza, será sancionado/a con la multa a que se refieren el artículo 36 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de Mejicanos y artículo 3 de esta Ordenanza, la cual podrá ser sustituida por Servicio Social Prestado a la Comunidad.

Art. 9.- Las multas a que se refiere el artículo anterior será canceladas por el infractor/a en caso de que éste sea mayor de edad, o si por el contrario, fuere menor de edad, serán sus representantes legales o encargados quienes asuman dicha responsabilidad.

En todo caso, la multa será impuesta por el Delegado/a Contravencional o el Alcalde Municipal según corresponda, y será fijada de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor/a de quien resultare responsable; exceptuándose a las personas que carezcan de capacidad de pago, quienes podrán solicitar Servicio Social a la Comunidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Contravencional de Mejicanos.

Art. 10.- El Servicio Social Prestado a la Comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social a que se refiere el inciso anterior no podrá ser mayor a seis horas semanales, y la regla de conversión será de dos horas de servicio social prestado a la Comunidad por Once Dólares con Cuarenta y Tres Centavos de los Estados Unidos de América; el servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor/a, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica. Para ello, el Concejo Municipal podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas con las cuales se permita la ejecución de dicho servicio.

Art 11.- El procedimiento sancionatorio a seguirse en la presente ordenanza, deberá estarse a lo dispuesto en los Capítulos II y III, del Título III de la Ordenanza Contravencional de este Municipio y al artículo 131 del Código Municipal.

Del mismo modo, se aplicará lo que corresponde en el Capítulo IV de dicha ordenanza, y artículo 137 del Código Municipal, en cuanto a los recursos que la misma franquea a toda persona que se encuentre inconforme con la resolución pronunciada por el Delegado/a Contravencional o el señor Alcalde Municipal en su caso.

Art. 12.- La acción administrativa por infracción a la presente ordenanza se extinguirá por la muerte del contraventor/a o a los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final que corresponda.

Del mismo modo, la sanción que fuere impuesta a todo contraventor/a se extinguirá por la muerte del infractor/a, y por prescripción a los tres años, contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución impuesta y la autoridad respectiva no hubiere efectuado el cobro de la misma.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 13. Los pagos provenientes en concepto de multa que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza ingresará al fondo común municipal de Mejicanos y servirán para fines sociales o a favor de la comunidad.

Art. 14.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ordenanza Contravencional del Municipio de Mejicanos, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán dos meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mejicanos, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE SIMON PAZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO,  
SINDICA MUNICIPAL.

LIC. YONIS ALEXANDER REYES PORTILLO,  
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F025093)

DECRETO No. 33/2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 3 inciso primero, 21 y 30 inc. cuarto, del Código Municipal; inciso segundo del art. 7 y art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con lo establecido en los artículos 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República, es facultad de este Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

- II. Que la Ordenanza de Tasas Municipales publicada en el D. O. No. 179, Tomo 396, de fecha 26 de septiembre del año 2012, aprobada por el Concejo Municipal de Texistepeque, necesita que se le realice una solidificación con el fin de que se preste un mejor servicio a la población.
- III. Que a la fecha no se tiene tasado adecuadamente el servicio de permiso para el uso de subsuelo específicamente a lo que se refiere a los postes del tendido eléctrico, pues actualmente por este servicio se cobra mensualmente por poste una tasa de \$2.50, lo cual no es un valor que corresponda a la realidad de este servicio cuyo importe está por debajo del cobro que realizan las otras municipalidades, en consecuencia, es necesario ajustar el valor de dicha tasa al importe real.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 396, de fecha 26 de septiembre del año 2012, de la siguiente forma:**

Art. 1. Modifícase el literal 02-03-09 así:

02-03-09 PERMISO POR EL USO DE SUB SUELO, CADA UNO AL MES

A) POSTES DE TENDIDO ELECTRICO ..... \$ 5.00

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Texistepeque, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO,  
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MAGAÑA,  
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS

EDGAR ADRIAN HERNANDEZ MUNDO,  
PRIMER REGIDOR.

DANISELA GUADALUPE SALGUERO DE HERNANDEZ,  
SEGUNDA REGIDORA.

DIMAS SALOME MARTINEZ SANDOVAL,  
TERCER REGIDOR, INTO.

LUIS FRANCISCO SANDOVAL ACEVEDO,  
CUARTO REGIDOR.

YONY EDWIN BARCENAS DUARTE,  
QUINTO REGIDOR.

YESI ARELY CONTRERAS HERNANDEZ,  
SEXTA REGIDORA.

REGIDORES SUPLENTES

ELVIN DAVID CERRITOS MAGAÑA,  
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS ALFONSO DUARTE AGUILAR,  
TERCER REGIDOR.

JOSE CLEOFAS DUARTE ESTRADA,  
CUARTO REGIDOR.

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO COMUNAL  
REPARTO PATRICIA, CANTÓN EL SUNCITA,  
MUNICIPIO DE ACAJUTLA,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "REPARTOPATRICIA,CANTONELSUNCITA", que podrá abreviarse "ADESCORPA".

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia. Los presentes Estatutos Art. 37 y el Código Municipal Art. 121 literal B.

Art. 3.- El domicilio de la asociación será Reparto Patricia, Cantón El Suncita, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

**CAPITULO  
FIJES**

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración, proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar en lo máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales.

**CAPITULO III**

**META**

Art. 5.- La asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Agropecuarias, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**CAPITULO IV**

**SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles el requerimiento de edad antes mencionada será de quince años. Son socios activos: todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicite.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la junta directiva.

- e) Cooperar con todos los medios promocionales, posibles al incremento del número de los miembros de la asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de las asambleas generales, previa convocatoria en forma legal.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- h) Se establece una cuota mensual de un dólar que pagará cada asociado por el periodo de un año, acordando que se establecerá otra cuota después de un año, según acuerdo de la asamblea.
- i) Todo miembro que abandone la asociación pierde todo sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8.- Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue

## CAPITULO V

### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada no podrá llevar más de una representación.

Art. 11.- La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios.

Art. 12.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre el aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a las asambleas generales:

- a) La Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para las primeras, y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día, y hora, en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la

sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo diez días después de las primeras convocatorias, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de los socios.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION

##### DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la junta directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal y estos estatutos: se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la asamblea general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio de fraudulento beneficio de la asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la asamblea general resolverá sobre tal suspensión acordada que se nombrará a sus sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la junta directiva.

Art 19.- En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores un número de treinta por ciento de los socios, por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros de la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la asamblea general que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre las suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá, y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos será los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SUPLENTES; Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM sin

embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encauzando a su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar en asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociaciones, sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.

- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente, Colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividad comunal.

Art. 25.- El Secretario, Será el órgano de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de acta de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones: lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; se encargará así mismo que haga efectivo los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la asociación de los emolumentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente y el Síndico como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá representación jurídica y extrajudicial de la asociación y el uso de su personalidad jurídica: quien para comparecer en juicios escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán los vocales en su orden, autorizando en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltare.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

## CAPITULO VI

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensualmente.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la asociación.
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados.
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para tomar un fondo de reserva e incrementar el capital bancario o a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro capital, en el que se deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también en tiempo y forma de intervenir el fondo de reserva.

Art 36.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal

## CAPITULO VII.

### DISOLUCION DE LA ASOCIAACION.

Art. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la ordenanza municipal reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal, estos estatutos y las demás leyes que la materia establece.

## CAPITULO VIII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38. La asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre; la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la junta directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

Art. 40.- Para modificaciones de Acta de Constitución y de los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 42. Los presentes estatutos entrarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Acta N° 42 Acuerdo N° 03.

Sesión Ordinaria de Fecha: 19-OCTUBRE-2016.

La Infrascrita Secretaria Municipal,

CERTIFICA: El Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal de la Ciudad de Acajutla, en base a la Autonomía Municipal expresada en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y en uso de las facultades Legales que le confiere los Artículos 30 numerales 4, 13 y 23, 34 y 35 del Código Municipal y CONSIDERANDO: I.- Que vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL REPARTO PATRICIA, CANTON EL SUNCITA, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCORPA", con domicilio en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II.- Que dicha Asociación se regirá bajo sus propios Estatutos, los cuales constan de 8 Capítulos y 42 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres y de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 numeral 23, con relación a los Artículos del 118 al 125 del Código Municipal vigente, y luego de deliberar al respecto, este Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL REPARTO PATRICIA, CANTON EL SUNCITA, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCORPA", y conferir el carácter de Personería Jurídica, con domicilio en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE, para los demás efectos administrativos y legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos. //// H.A.C.A // M.P // S. L.T. P. // S. H. // J.AR // J.M. // S.D.V. // D.G.A. // J. E. J.L. // VHSorianM // J.S.A. // JCC // M E P // DGMA // S.M.H // M . Menéndez . // D. P. de Mancia // Sria. //

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

HUGO ANTONIO CALDERON ARRIOLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DARLIN NOHELIA PINEDA DE MANCIA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025228)

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **De PRIMERA PUBLICACIÓN**

**DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ ANTONIO REYES CONOCIDO POR JOSÉ ANTONIO REYES HUEZO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora TELMA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CONOCIDA POR THELMA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ Y THELMA DE LOS ÁNGELES RODRIGUEZ DE REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, fallecida a las siete horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas dos minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1324

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER; Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero abinestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor; JOSÉ INES FLORES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño,

soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y dos seiscientos ochenta y seis -uno con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve-ciento dos-siete; fallecido el día seis de noviembre de dos mil cuatro, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, al señor PEDRO ANTONIO ALFARO FLORES, en concepto de hijo del causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1325

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las quince horas y dos minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado herederas definitivas abinestato con beneficio de inventario de la herencia abinestato, dejada a su defunción por el causante señor ROMAN MARIN PORTILLO conocido por ROMAN MARIN y por RAMÓN MARIN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido en cantón San Jerónimo, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil doce, a las señoras GRACIELA ALAS VIUDA DE MARIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y, MARÍA CONSUELO MARIN DE RAMIREZ, en calidad de hija del causante.

Confiérase a las Herederas declaradas señoras GRACIELA ALAS VIUDA DE MARIN, y MARÍA CONSUELO MARIN DE RAMIREZ, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1326

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**AVISA:** Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día cuatro de octubre del año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante ERICK VLADIMIR RODRÍGUEZ HUEZO, con Documento Único de Identidad número: 04805128-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria del causante número 0613-201290-104-1, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil quince, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a los señores DORA DAYSI HUEZO VÁSQUEZ, con Número de Documento Único de Identidad: 01559935-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0608-120872-102-1, SANTOS ALCIBIAS RODRÍGUEZ ESCOBAR, con Número de Documento Único de Identidad 01758222-5, con Número de Identificación Tributaria: 0613-270865-001-6, en sus calidades de padres del causante, y la niña SAORI JAZMIN RODRÍGUEZ CARPIO, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070713-101-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante, quien es representada por su madre JESSICA MARISOL CARPIO ROMERO con número de Documento Único de Identidad: 04525063-2, y con Número de Identificación Tributaria: 1217-130890-108-9.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Debiendo ejercerla la niña SAORI JAZMIN RODRÍGUEZ CARPIO, por medio de su representante legal antes mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1327

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE HABER:** Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha declarado a LYDIA CACERES RODRIGUEZ, conocida por LIDIA RODRIGUEZ CACERES; heredera beneficiaria e intestada de los de los bienes que a su defunción dejó la causante REYNA ISABEL RODRIGUEZ ROSALES, quien falleció el día once de febrero del año dos mil catorce, en Final Sexta Avenida Norte, Colonia Veintisiete de Septiembre, frente al Estadio de la ciudad de Záratecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio del Cantón Liévanos de esta ciudad, siendo este su último domicilio; en concepto de madre sobreviviente de la causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Záratecoluca, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1328

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora MARTA TORRES DE

FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, soltero, salvadoreño, originario de San Agustín, falleció el día cuatro de octubre del dos mil once en Playa Los Negros, Isla Montecristo Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo Las Mesas, Caserío Los Naranjos, Municipio de Tecoluca en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cessionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores ANA MARIA DOLORES RIVAS VIUDA DE PEÑA, ésta en calidad de madre del causante, MARIA LUCIA VALLADARES en calidad de esposa del causante, JONATAN ORLANDO RIVAS VALLADARES, TANIA VANESSA RIVAS VALLADARES estos en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1329-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día veintiuno de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOS ADAN PINEDA MIRANDA, de cuarenta y tres años de edad, maestro de obras, casado, originario de Nueva Trinidad, Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, salvadoreño, hijo de Martín Pineda y de María Luz Miranda, falleció a las cinco horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil quince por parte de la señora Suyapa Catalina Villanueva de Pineda en su calidad de cónyuge, y representante legal de sus menores hijo Merlin Lissbeth Pineda Villanueva y Ada Abigail Pineda Villanueva, así mismo todos como cessionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Luz Miranda viuda de Pineda en su calidad de madre.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de abril del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1330-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante CARLOS PEREZ, quien falleció el día quince de julio de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca; por parte de la señora VICTORIA ISABEL CUBIAS PEREZ, en concepto de hija sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1331-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS PEREZ, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores MARIA VICTORIA RAFAEL DE PEREZ, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y en representación de su menor hijo CARLOS ARMANDO PEREZ RAFAEL; RAFAELA PEREZ RAFAEL, MATILDE PEREZ RAFAEL, ROBERTO PEREZ RAFAEL, SECUNDINO PEREZ RAFAEL, ANA LILIAN PEREZ RAFAEL, ILIANA CAROLINA PEREZ RAFAEL, VERÓNICA GUMERCINDA PEREZ RAFAEL y MARIA LUISA PEREZ RAFAEL, éstos en su calidad de hijos del causante en referencia; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1332-1

### **TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Fiscal Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de La República, a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa, solicitando Diligencias de Título Supletorio,

de un inmueble de naturaleza rústica identificado según denominación catastral como parcela Número CIENTO NOVENTA Y TRES, mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CERO CERO, situado en el Cantón Santa Bárbara, sin número, Hacienda Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO OCIENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: Cien punto dieciséis metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste, y linda con Parcela número novecientos cincuenta y siete del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Carretera Longitudinal del Norte de por medio; AL PONIENTE: Sesenta y cinco punto diecinueve metros con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, y linda con parcela Número doscientos nueve del Ministerio de la Defensa y Seguridad Pública, Estado y Gobierno de El Salvador, Calle antigua para El Paraíso de por medio; AL NORTE: Noventa y siete punto cincuenta metros con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cero seis segundos Este, y linda con parcela número ciento noventa del Ministerio de la Defensa y Seguridad Pública Estado y Gobierno de El Salvador; AL ORIENTE: El inmueble por tener forma triangular y terminar en punta no tiene rumbo, distancia y colindancia. Dicho inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, por posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace aproximadamente treinta años, es decir, desde mil novecientos ochenta y desde esa fecha se instaló la bomba de agua en el lugar para abastecer a los soldados de la Cuarta Brigada de Infantería. Dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Que careciendo el Estado de El Salvador de Título Supletorio, así como de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se solicita se extienda a favor de El Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, el correspondiente Título Supletorio del inmueble en referencia, el cual se estima su valor en VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28.500.00).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1333-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "DE PERQUÍN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÓ "ACOPAPER DE R. L.", con domicilio en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de noviembre de dos mil diecisésis y está inscrita en el libro ciento veintinueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisésis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1334

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL MIRADOR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÓ "ACOPAMI" DE R.L., con domicilio

en el municipio de San Fernando, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de noviembre de dos mil diecisésis; y fue inscrita en el libro ciento veintinueve del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los un día del mes de diciembre del año dos mil diecisésis.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1335

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número ochenta y seis, Tomo número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "GRANO DE ORO MORAZÁN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÓ "ACPAGOM" DE R. L., con domicilio en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de octubre de dos mil diecisésis, y fue inscrita en el libro ciento veintiocho del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil ciento noventa. Por lo que CONSIDERA: publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecisésis.

NOTIFÍQUESE,

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1336

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ALTOS DE PERQUÍN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAP" DE R. L., con domicilio en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veintinueve del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos diez del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1337

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOMA DE ENMEDIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPALME" DE R. L., con domicilio en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de julio de dos mil dieciséis; y fue

inscrita en el libro ciento veintisiete del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento cincuenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1338

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LAS POMITAS DEL PACÍFICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAP LAS POMITAS" DE R. L., con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día quince de noviembre de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veintinueve del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos diecisiete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1339

HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR EDGARDO CHACÓN VALENCIA, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, fallecido el día cinco de abril de dos mil dieciséis en Cantón El Puente de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio y se ha nombrado Curadora a al Licenciado FRANCISCO BUSTAMANTE, quien se hace saber de este nombramiento al referido profesional para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1340-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciocho minutos del día seis de julio del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor ANTONIO TORRES dícese conocido por RAFAEL TORRES, fallecido a las dieciocho horas del día tres de enero del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1341-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTOEDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los señores ERNESTO URIAS PÉREZ y ADA MARICELA RECINOS DE HERNÁNDEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa por su actuación como Cuarto Regidor Propietario y Tesorera Municipal respectivamente, en la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, según el Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-33-2016-8.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1342

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA, Sexto Regidor; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación en el cargo ya citado, en la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-028-2016-3.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1343

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de las señoras LUZ DE MARÍA GARCÍA DE GONZÁLEZ e ILMA GARCÍA DE MELGAR, a título de hijas sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN LUCAS GARCÍA, fallecido a las diecinueve horas del día once de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Níspero del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUÁN. SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisés de abril de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare el causante señor: JUAN DE LEON NAVIDAD, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora GLORIA INES ALVARADO, en su calidad de conviviente sobreviviente del de cuius.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera definitiva Ab-intestato, con Beneficio de inventario del causante JOSÉ RAMÓN CRUZ, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil quince, en Colonia El Cerrito, Quinta Avenida Norte, casa número ocho, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ARELY BEATRIZ REYES CRUZ, en calidad de hija del causante aludido.-

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. C003273

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas del día treinta de Noviembre de dos mil dieciséis, se Declararon HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor CAYETANO PALMA BERRIOS, conocido por CAYETANO PALMA, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de Nacionalidad

Salvadoreña, siendo hijo del señor Eugenio Palma y de la señora Concepción Berrios; quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil nueve, en el Barrio El Calvario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores: RIGOBERTO PALMA MELENDEZ, de cincuenta años, bachiller, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve cuatro dos cinco ocho guión cinco , y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento siete guión cien mil cuatrocientos sesenta y tres guión ciento uno guión cero; LUIS EDUARDO PALMA MELENDEZ, de cincuenta y dos años, pintor industrial, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve siete siete uno cuatro guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento siete guión ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta guión cero cero dos guión uno; ERNESTO AMERICO PALMA MELENDEZ, de cincuenta y cuatro años, electricista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres cuatro cinco seis cuatro guión seis, y con Número de Identificación Tributaria : Un mil ciento siete guión cero ochenta mil quinientos cincuenta y seis guión ciento uno guión siete; FIDEL HUMBERTO PALMA MELENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco siete nueve siete nueve guión siete , y con Número de Identificación Tributaria : Un mil ciento siete guión cero treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro guión ciento uno guión cero; ROSA EMILIA PALMA MELENDEZ, ahora ROSA EMILIA PALMA DE RUANO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero uno tres cero ocho guión siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos guión trescientos diez mil ochocientos noventa y uno guión ciento tres guión seis; en concepto de hijos y Herederos Testamentarios del referido causante; asimismo de parte de los señores: JEREMIAS ENRIQUE PALMA FLORES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro siete siete nueve dos guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos guión doscientos treinta mil doscientos noventa y cuatro guión ciento siete guión uno, y RICARDO ALEXIS PALMA FLORES, de veintiún años de edad, estudiante, de Soyapango, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero tres tres seis cuatro nueve guión tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos guión dos tres cero dos nueve cuatro guión uno cero siete guión uno, ambos en concepto de nietos y Herederos Testamentarios del referido causante.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

**LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.**

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CONTREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.**

1 v. No. C003274

Lic. Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

Avisa: Se han promovido por el licenciado Jose Ismael Cortez Estrada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio Inventario, de sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan de la Cruz Zometa conocido por Juan Antonio Zometa, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederas de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a las señoras Margarita Zometa Mancía; Santos Elena Zometa Mancía; Adela Zometa Mancía y Marlene Zometa Mancía; en calidad de hijas sobrevivientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. C003277

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALFREDO PARADA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originario de San Miguel, y quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 03858636-5 y Número de Identificación Tributaria 1217-200858-003-6, al menor JEFFERSON STALIN PARADA HERNANDEZ, de siete años de edad, Estudiante, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria 0614-051108-107-4 quien es representado por la señora JENNIFER MARISOL HERNANDEZ DE PARADA, treinta años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número 03598099-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-281285-141-2, el menor como hijo del causante.

Confiriéndose al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Siendo representado el aceptante por el Licenciado OSCAR ALCIDES REINADO, con Número de Identificación Tributaria 0614-030660-005-7.

**JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1),** a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. FC003283

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, Notario y del domicilio y con oficina en Urb. Pórtico San Antonio, Pje. Ppal. 10-A, Contiguo a Centro Comercial San Luís, San Salvador,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito notario, emitida en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de diciembre del dos mil dieciséis, se han declarado Herederos Definitivos Testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, a los un día del mes de mayo del dos mil

doce, dejó la señora MARIA ADRIANA HERRERA conocida por ADRIANA HERRERA, MARIA ADRIANA HERRERA NAires, MARIA ADRIANA HERRERA DE ARGUETA y por ADRIANA HERRERA NAires, quien fuera de setenta y siete años a la fecha de su defunción, casada, ama de casa, salvadoreña y siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores ANA IRMA HERRERA HERNANDEZ en su calidad de heredera testamentaria, y ALBERTO TOMAS HERRERA conocido socialmente por ALBERTO TOMAS HERRERA HERNANDEZ, actuando en su calidad de heredero testamentario y a su vez cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores JOSE MEDARDO HERRERA HERNANDEZ y MARIA ERLINDA AQUINO HERRERA HOY DE ZACARIAS, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecisésis.

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003289

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA: Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día dos de Mayo de dos mil diecisésis.- Constando en el Diario Oficial agregado a folios 46, Publicación página 108. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que al fallecer a las veintitrés horas del día diez octubre del año dos mil quince, en el Barrio El Calvario, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante José Santos Sorto, de parte de los señores Ana Alicia Sorto Cruz, Xiomara Arely Sorto, Rosa Sonia Sorto de Sánchez, Candelaria Sorto Cruz, Oscar Mardoqueo Sorto Cruz, y Azucena Esmeralda Sorto Cruz, en concepto de Herederos Testamentarios, de conformidad con el artículo 953 del Código Civil; y a los señores Ascención Antonio Sorto y José Santos Cruz Villatoro, en concepto de Herederos Testamentarios, Representados éstos por el Curador Especial Licenciado Marcos Ulises

Vanegas Lazo, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil diecisésis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA..

1 v. No. C003296

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y diecisiete minutos del día dos de Diciembre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Santos Joya Argueta, conocido por José Santos Joya, al señor Jesús Salvador Joya del Cid, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diez guión cien mil ochocientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, casado, Agricultor, originario y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hijo de los señores Agustín Joya y Beatriz Argueta; falleció a las doce horas del día uno de Diciembre de dos mil diez, en el Cantón Paturla, del Municipio de Joateca; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y quince minutos del día seis de Diciembre de Dos Mil Diecisésis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º . DE 1ª. INSTANCIA. L. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C003302

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de Diciembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Testada que a su defunción dejó el causante Mariano Hernández Cortez, conocido por Mariano Hernández, a la señora María Francisca Sorto Hernández, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Shoreham, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos cinco mil setecientos treinta y nueve guion uno; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guion ciento sesenta y un mil setecientos y dos guion ciento uno guion seis; como Asignataria testamentaria del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Felipe Cortez y María Marcos Hernández; falleció a las diecisésis horas y cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de Mayo de dos mil doce, en el Caserío Palo Seco, Cantón Estancia de la ciudad de Cacaopera; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y once minutos del día seis de Diciembre de Dos Mil Diecisésis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º . DE 1ª. INSTANCIA. L. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C003305

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisésis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ADORA ZEPEDA VIUDA DE GARCÍA, en su concepto esposa y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALEX ANTONIO GARCÍA ZEPEDA y DINORA ELIZABETH GARCÍA DE RIVAS, en calidad de hijos del causante JERÓNIMO DE JESUS GARCÍA PALACIOS, conocido por GERÓNIMO DE JESÚS GARCÍA PALACIOS y por JERÓNIMO DE JESÚS GARCÍA, quien fue de ochenta y dos años de casado, jubilado; fallecido a las catorce horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil diecisésis, en la Residencial Madrid, polígono número veintitrés, casa número veinte, de Ciudad Real, Cantón Los Amates, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo su último domicilio la mencionada población, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C003308

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveída a las quince horas del día diez de Diciembre del año dos mil diecisésis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JOSE ANGEL MELENDEZ REALEGEÑO, en la calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LORENZO ANTONIO RIOS GUTIERREZ y MARIA JUANA RIOS REYES conocida por JUANA RIOS, hijo y madre de la causante ANA ISABEL RIOS PRUDENCIO conocida por ANA ISABEL RIOS, dicha causante falleció en la Comunidad Los Olivos Poniente, casa número cincuenta y ocho A, el día tres de Agosto del año dos mil catorce, en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo por lo tanto su último domicilio la mencionada ciudad, a la edad de cuarenta y dos años, sin formular testamento;

Y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, doce de Diciembre del año dos mil diecisésis.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C003312

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día seis de diciembre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARTA ALVARADO DE RUBIO, quien falleció a las una horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del dos mil trece, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, dejara a favor del señor SILVERIO RUBIO ALVARADO, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Polorós, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno uno cuatro tres seis cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos trece-veinte cero seis setenta y seis-ciento dos-seis, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisésis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003320

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día cinco de diciembre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ADELIO LAZO, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara, a favor del señor ADELIO LAZO LÓPEZ, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lislique, con documento único de identidad número cero cuatro millones novecientos treinta y seis mil setecientos treinta y cinco- cero, y número de identificación tributaria mil cuatrocientos nueve- veintiséis cero cinco sesenta y seis- ciento dos- cero, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisésis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003321

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de diciembre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante FLORINDA VILLATORO VIUDA DE GUEVARA o FLORINDA VILLATORO DE GUEVARA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día uno de junio del año dos mil quince, en Colonia Nueva de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de los señores ESTHER GUEVARA DE MARQUINA, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Anamorós, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero cero cuatro siete ocho guión uno, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno - veintisiete cero cuatro sesenta y siete- ciento dos-cinco; CARLOS GUEVARA VILLATORO, de cuarenta y nueve años de edad, empresario, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro tres nueve nueve siete uno guión cero, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guión uno ocho cero nueve seis cinco guión uno cero dos guión tres; BLANCA HAYDEE GUEVARA DE GARCÍA o BLANCA HAYDEE GUEVARA VILLATORO, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio actual de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero dos nueve tres siete uno cero y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guión cero seis cero cuatro seis cuatro guión cero cero uno guión tres; y FREDIS GUEVARA VILLATORO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero tres uno seis uno uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guión cero nueve uno dos seis nueve guión uno cero dos guión nueve, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003323

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día cinco de diciembre del corriente año, de conformidad con

los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ERNESTO MELÉNDEZ MEDRANO, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y siete minutos del día veintidós de abril del año dos mil diecisés, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara, a favor de los señores ANTONIO NAPOLEÓN MELÉNDEZ MELÉNDEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno cuatro dos cero ocho- cuatro, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno- quince cero cuatro cincuenta y dos - ciento uno - cuatro; MARÍA ARMIDA MELÉNDEZ DE REYES, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Sauce, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro dos uno cero nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno-dieciocho cero tres cincuenta y dos-ciento uno- dos; VICTORIA MELÉNDEZ DE RAMÍREZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco dos nueve siete seis-dos, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno- trece cero seis cincuenta y ocho- ciento tres- seis; MARÍA HILDA MELÉNDEZ VIUDA DE LUNA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno cinco cero ocho dos- siete, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno- trece cero nueve cincuenta y nueve- ciento uno-seis; y MARÍA MATILDE MELÉNDEZ MELÉNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, originaria de Anamorós, del domicilio actual de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portadora de su licencia de conducir del Estado de Maryland Número M guión cuatrocientos cincuenta y tres guión quinientos ochenta y cinco guión quinientos sesenta y seis guión doscientos tres, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003325

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, situado en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1, No. n8-B, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisés, se ha declarado a los señores ANA MARIA MEJIA DE RUIZ, DINA MEJIA DE GONZALEZ, JOSEFINA HERNANDEZ DE PUENTE, JOSE ANTONIO MEJIA HERNANDEZ en concepto de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor

ANTONIO MEJIA, quien fue al momento de su muerte de sesenta y cuatro años de edad, casado, Jornalero, y del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, en donde falleció el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. C003335

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOAQUIN ERNESTO SALINAS BAÑOS, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, siendo el último domicilio Cantón Primavera de esta Jurisdicción, originario de Santa Ana, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil doce; al señor JOAQUIN DE JESUS SALINAS SIFONTES, con DUI número: 02019589-1; y NIT: 0210-250967-105-7; en calidad de padre sobreviviente del causante; de la señora GLORIA DEL CARMEN BAÑOS GALICIA, en su calidad de madre del causante, con DUI: 00479492-8, y NIT: 0210-010268-117-9; al niño ALLAN ERNESTO SALINAS CRISTALES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, representado legalmente por la señora Laura Lizeth Cristales Cortez; y a la señora LAURA LIZETH CRISTALES CORTEZ, en su calidad de Conviviente Sobreviviente del causante, con DUI: 04035259-4 y NIT: 0210-201288-104-0, y también al niño JOAQUIN ERNESTO SALINAS RIVAS, en su calidad de hijo del causante, representado legalmente por la señora Jacqueline Concepción Rivas Argueta, que posee DUI: 04105707-4 y NIT: 0702-040689-102-6, concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión en cuestión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F024997

JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán con oficina notarial situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Caribe número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora ALBA GLORIA LEIVA DE BOSMANS, en calidad de hermana y heredera intestada con beneficio de inventario de la causante señora CONCHA MARINA DEL CARMEN LEIVA ARGUETA de los bienes que a su defunción dejara, quien falleció el día once de mayo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, Barrio Roma de la Ciudad Barrios, del Departamento de San Miguel, habiéndosele concedido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F024999

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se declaró como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó el señor NOE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, soltero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador al momento de fallecer, hijo de Silvia Hernández de Maravilla y Manuel de Jesús Maravilla Gómez, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil seis, a la señora MARÍA ELVA CABRERA FUENTES, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis ocho uno cinco -dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno dos- uno seis uno uno cinco tres- cero uno- uno, por derecho propio en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. En consecuencia se le CONFIRÓ la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisésis.- LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR SUPLENTE.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025008

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisésis se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario la señora NORMA MARICELA GÓMEZ VILLALTA, como hija del causante, en la herencia intestada que dejó el causante ROBERTO VILLALTA, al fallecer el día veinte de agosto de dos mil trece, en Cantón Joya Ancha Abajo, Santa Elena, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisésis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025011

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Edificio Niza, local ciento dieciocho, sobre Avenida España, costado Poniente del Mercado San Miguelito, ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscripto a las nueve horas y treinta minutos del día diez de octubre del presente año, se ha declarado a la señora CONSUELO ARELY Y JARQUÍN BARAHONA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en Apopa, Departamento de San Salvador, el día quince de julio de dos mil once, siendo ésta su último domicilio, dejó la señora MARÍA LIDIA BARAHONA RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA LYDIA BARAHONA RODRÍGUEZ, en su concepto de sobrina sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Freddy Vladimir y Juan Francisco, ambos de apellidos Barahona Fuentes y Mayra Yamileth Barahona Carabantes, hijos de la de cuyus, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de octubre de dos mil diecisésis.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. F025024

ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Tres, Número Treinta y Cinco, Residencial Granada, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil diecisésis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION CORNEJO, conocida por CONCEPCION CORNEJO y MARIA CONCEPCION CORNEJO LOVATO, ocurrida EN EL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las siete horas y cero minutos del día veintiséis de junio del año dos mil uno, A CONSECUENCIA DE "COLINGITIS SUPURADA", de parte del señor CARLOS CORNEJO, en calidad de hijo sobreviviente de la Causante. Nómbrese al aceptante Administrador y Representante Definitivo de la sucesión intestada en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F025079

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BARTOLOME SERRANO HERNANDEZ, acaecida el día uno de julio de dos mil diecisésis, en Cantón Potrero Bates, Caserío

El Tablón, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, hijo de Misael Antonio Serrano y de Teresa de Jesús Hernández, originario del Cantón El Amate, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA GRACIELA ARIAS DE SERRANO, en calidad de cónyuge del causante; representada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisésis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025098

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisésis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, su último domicilio, el día seis de noviembre de dos mil catorce, dejó el señor GONZALO ARRIOLA SANCHEZ, a los señores ROBERTO CARLOS ARRIOLA MARTINEZ, JACQUELINE ESTELA ARRIOLA MARTINEZ y JONATHAN GONZALO ARRIOLA MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, para que la ejerzan de manera conjunta con la heredera definitiva previamente declarada en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor GONZALO ARRIOLA SANCHEZ, promovidas ante los oficios del Notario MARIO ALEXANDER QUEZADA PEÑA, por la señora SALVADORA CASTRO RODAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisésis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F025101

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINTIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE ELIAS CHICAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA SORTO o ANA JULIA MARTINEZ SORTO, quien fue de sesenta años de edad, domésticos, soltera, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a las señoras ROSA FLORENTINA SORTO DEL CID y MARIA JULIA DEL CID SORTO, estas últimas en calidad de hijas de la referida causante. Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas quince minutos del día siete de abril del año dos mil ocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F025104

OSCAR ARMANDO ZELEDÓN CHÁVEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con oficina profesional ubicada en Once Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, Local Diez "CH", Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil diecisésis, se ha declarado al señor Marcelino Israel Ramírez Cabrera, HEREDERO DEFINTIVO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor IGNACIO BUENAVENTURA RAMÍREZ VARGAS, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en su calidad hijo, sobreviviente del referido causante, en la sucesión intestada, ya mencionada; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en Santa Ana, a las ocho horas, del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDO. OSCAR ARMANDO ZELEDÓN CHÁVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025106

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores Carmela Mira de Duarte conocida por Carmen Mira, Carmen Mira de Duarte y Carmela Mira de Duarte NIT número 0416-021241-101-0 y Rafael Duarte Rivera NIT número 0416-270435-001-0, en su calidad de padres de los causantes JESUS ENRIQUE y RAFAEL ARMANDO ambos de apellidos DUARTE MIRA, quienes fueron: el primero de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Rafael Duarte Rivera y Carmela Mira, el segundo: de dieciséis años de edad, originario y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Rafael Duarte y Carmela Mira, fallecieron en su orden el primero el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y el segundo a la diez horas cincuenta minutos del día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciséis. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F025114

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas del día catorce de Noviembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Adalcinda Argueta, conocida por Adelsinda Argueta, a la señora Clementina Argueta de Ramos, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres seis ocho cuatro tres ocho; y, Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis dos cero uno uno cuatro uno guión uno cero uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, originaria y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hija de los señores Anselmo Argueta y Mercedes Argueta; falleció a las diecinueve horas del día catorce de Mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Paturla de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión,

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día diecisésis de Noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. L. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F025123

MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida España y Treinta y Cinco Calle Poniente, número Ciento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria a las catorce horas de este día, se ha declarado a la señora MARIA TERESA PINEDA VIUDA DE SORTO, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejare el causante, señor ORLANDO SORTO NÚÑEZ, a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil nueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Amatepec, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores VIRGILIO HERNANDEZ, conocido por VIRGILIO SORTO HERNANDEZ y CATALINA NÚÑEZ CAMPOS, en concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor VIRGILIO HERNANDEZ, conocido por VIRGILIO SORTO HERNANDEZ, en calidad de padre sobreviviente del cuius, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. F025126

NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial en Plaza Mariachi, local veintisiete, Calle Sisimiles, frente a Sertracen, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas y treinta minutos del día trece del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora AUDELIA SOSA DE ERAZO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes, derechos materiales y en abstracto en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO ALFREDO ERAZO GUZMÁN, quien fuera de sesenta años de edad, Empleado, casado,

originario de esta ciudad, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en la Residencial San José Vista Bella uno, Pasaje "B", número setenta y tres, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido, a las cuatro horas y treinta minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil diecisésis, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores ANDREA ERAZO SOSA, NURIA BEATRIZ ERAZO MENJIVAR o NURIA BEATRIZ MENJIVAR, MAURICIO ANTONIO ERAZO SOSA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisésis.

LIC. NADY PATRICIA MARROQUIN REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F025147

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL  
INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisésis, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora DOMINGA SALAZAR TORRES quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tonacatepeque, del domicilio de Lancaster, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis nueve tres cero uno – tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-uno dos cero cinco dos cinco-uno cero uno-cero; fallecida el día catorce de marzo de dos mil diecisésis; de parte de la señora AIDA ESTELA SALAZAR, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve cinco cero uno nueve-ochos, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – uno tres cero uno cinco dos-cero cero tres-siete; en concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diecisiete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisésis. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025156

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de Noviembre del corriente año; se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas del día siete de Febrero de dos mil dos, en el Cantón Terrero, de la jurisdicción de Lislique, siendo su último domicilio la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, dejara el causante TEOFILO GRANADOS REYES o TEOFILO GRANADOS a favor de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL AMOR Y TRABAJO CASERIOS SAN FRANCISCO, CANTON TERRERO, JURISDICCION DE LISLIQUE, representada por el señor JUAN ANTONIO MOLINA VASQUEZ, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora Berta Lidia Velásquez Granados, como hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º y 1699 del Código Civil. Se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisésis: LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025167

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01078-16-CVDV-1CM1-95/16(3), se ha declarado a los señores, las señoras GLORIA DEL CARMEN MARTÍNEZ mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01732640-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-220841-004-4; LIDIA MARTÍNEZ VIUDA DE VEGA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02172461-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-291032-001-1; RAÚL MARTÍNEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01149287-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-230630-003-8; y OSCAR BERNARDO MARTÍNEZ MONTES, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02632358-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-120350- 101-1; en su calidad de

HERMANOS sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor GERMAN EMILIO MONTES MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y Cuatro años de edad, motorista, soltera, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo su último esta ciudad, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025169

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día diecisés de Septiembre de dos mil dieciséis.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MIRIAN CATALINA HERNÁNDEZ VIUDA DE FLORES, conocida por MIRIAM CATALINA HERNÁNDEZ DE FLORES y por MIRIAN CATALINA HERNÁNDEZ DE FLORES, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de casa, Viuda, hija de Francisca Hernández, originaria de la Ciudad de Apastepeque, San Vicente; siendo esta ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil trece, al señor MIGUEL ANTONIO FLORES HERNANDEZ, en su calidad vocacional propia de hijo de la de cujus, y como cessionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Reyna Arely Salazar Hernández, como hija de la referida causante.

Sé ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F025177

CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard y Ofibodegas Merlot, Zona Comercial Diez, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores EDWIN ORLANDO GARCIA PEREZ, WENDY JAMILETH GARCIA PEREZ y BRAULIO ORLANDO GARCIA PEREZ, de la herencia Intestada que a su defunción dejó su padre, el señor BRAULIO ORLANDO GARCIA PALENCIA, entonces de veintinueve años de edad, soltero, originario y de la ciudad y Departamento de Santa Ana, hijo de Braulio Palencia y Fidelina García; y del último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, fallecido en el Hospital Rosales, a la primera hora y treinta minutos del día seis de julio de mil novecientos noventa y uno, a causa de shock hemorrágico, reconocido el cadáver por el Juez Segundo de Tránsito, habiéndoseles conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, a los señores EDWIN ORLANDO GARCIA PEREZ, WENDY JAMILETH GARCIA PEREZ y BRAULIO ORLANDO GARCIA PEREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del cujus.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil dieciséis.-

LICDA. CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F025200

CARLOS ADALBERTO AMAYA ROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Edinlama, número seiscientos cuarenta y cinco, segundo piso, de esta ciudad. AL PÚBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las diecisés horas del uno de octubre de dos mil quince, en las diligencias de aceptación de herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredera definitiva a la señora DORIS ESTELA PÉREZ MARTÍNEZ, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN GONZÁLEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, fallecida el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, en su concepto de nieta de la referida causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Orlando Agustín Pérez Martínez y Ana Carmelina Pérez de Clavel, conocida por Ana Carmelina Pérez Martínez, en calidad de nietos de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.

CARLOS ADALBERTO AMAYA ROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F025210

---

FRANCISCO ABREGO FUENTES, del domicilio de San Martín, con oficina notarial, en Colonia Santa Marfa, Pasaje veinte, casa número cuarenta y dos, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis; se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE PEREZ, conocido por ENRIQUE PEREZ SANCHEZ, de nacionalidad salvadoreña, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, falleciendo a las nueve horas y cero minutos del día seis del mes de diciembre del año dos mil quince, en Hospital General del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO MAS NEUMONIA SEVERA, con asistencia médica, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, por parte de la señora MARIA ELENA LOPEZ DE PEREZ, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDIAN A SUS HIJOS: ANA VILMA PEREZ LOPEZ; ELMER ENRIQUE PEREZ LOPEZ; y NELY RUTH PEREZ LOPEZ.

Por lo que se le concede a la heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. FRANCISCO ABREGO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F025213

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, Notario, de este domicilio, con Oficina en la casa número Ciento once, de la Treinta y Cinco Avenida Norte, Colonia Flor Blanca de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, con base en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, fue declarada Heredera Intestada, la señora AMINTA BARRAZA DE MENÉNDEZ, conocida por AMINTA MELARA y por AMINTA MELARA DE GARCIA MENENDEZ, de ochenta años de edad, de atenciones del hogar y de este domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOAQUIN ROBERTO GARCIA MENÉNDEZ, conocido por JOAQUIN ROBERTO MENÉNDEZ GARCIA, quien fue de setenta y dos años de edad y que tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, habiendo fallecido el día treinta de mayo de dos mil trece.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, a los cinco días de octubre de dos mil dieciséis.

DR. ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE,

NOTARIO.

1 v. No. F025221

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Yolanda Aracely Cortez Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejará la causante, señora María Elba Linares conocida por Elba Linares, quien falleció sin haber dejado testamento, el día ocho de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejará la referida causante, al señor Roberto Salomón Ruiz Linares, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondan a la señora Reina Isabel Ruiz Linares y al señor Álvaro Enrique Ruiz Linares, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F025225

El Licenciado HÉCTOR ENRIQUE MORÁN CÁCERES, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con bufete en Tercera Avenida Sur, Tres Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor FRANCISCO WILFREDO ACOSTA HERRERA, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, en el hospital Methodist Medical Center, situado en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, dejara el señor FEDERICO ALEJANDRO ACOSTA PIÑÓN, en su concepto de padre del causante y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN DE LOS ÁNGELES PINEDA DE ACOSTA, a las señoritas ANDREA FABIOLA ACOSTA PINEDA y ALEJANDRA MARÍA ACOSTA PINEDA, y a la señora LUCÍA PIÑÓN DÍAZ DE ACOSTA, conocida por LUCÍA PIÑÓN, cónyuge, hijas y madre del causante, respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario LICENCIADO HÉCTOR ENRIQUE MORÁN CÁCERES, en la ciudad de Ahuachapán, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LICENCIADO HÉCTOR ENRIQUE MORÁN CÁCERES,  
NOTARIO.

1 v. No. F025235

RENE ORLANDO ALVARADO BASURTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte Uno, Calle Principal, Número Uno, Avenida Bernal, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ASUNCIÓN MONTOYA, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los

señores GLORIA ISABEL GUZMAN MONTOYA, JOSE NORBERTO RUIZ MONTOYA, DAVID ALFREDO GUZMAN HEREDIA, y SANDRA GUZMAN HEREDIA, antes SANDRA GUZMAN DE GUZMAN, en su calidad de Hijos de la Causante, de la herencia que a su defunción dejó la señora AMANDA MONTOYA DE GUZMAN, conocida por ROMUALDA MONTOYA DE GUZMAN, AMANDA HEREDIA MONTOYA y por AMANDA MONTOYA, quien falleció a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día siete de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Severa, Hipertensión Arterial, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cupertina Montoya, ya fallecida, y casada con el señor Isabel Guzmán, ya fallecido.

Concediéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

RENE ORLANDO ALVARADO BASURTO,

NOTARIO.

1 v. No. F025254

HERBERTERNESTORAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Bulevar Universitario, Avenida "A", número Doscientos Tres, Colonia San José, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, efectuada a las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante Luz de Dolores Zepeda de Hércules, conocida como LUZ DE DOLORES ZEPEDA HERNANDEZ, LUZ DE DOLORES ZEPEDA DE HERNANDEZ, LUZ DE DOLORES ZEPEDA, LUZ ZEPEDA DE HERCULES y LUZ HERCULES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, fallecida el día dieciséis de enero del año dos mil catorce, cuyo último domicilio fue

la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, han sido Declarados Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada Causante, los señores NURIA LISVETH HERCULES ZEPEDA, de cuarenta años de edad, empleada, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos mil doscientos setenta y seis-ciento tres-nueve; JOSE HENRY HERCULES ZEPEDA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y uno-ciento tres-dos, y MARVIN ANTONIO HERCULES ZEPEDA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento treinta mil novecientos setenta y tres-ciento dos-cinco, todos del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de Herederos Testamentarios de la expresada Causante. Habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisésis.

LIC. HERBERT ERNESTO RAMIREZ,

NOTARIO.

I v. No. F025274

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria, con oficina en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos Treinta y Ocho, segundo nivel, Centro de Gobierno, en esta ciudad. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las siete horas del día diez de diciembre de dos mil diecisésis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores REMBERTO ANTONIO ZEPEDA VEGA, REYNA GUADALUPE ZEPEDA VEGA y JOSE DANIEL ZEPEDA VEGA, y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían en la citada herencia intestada a las señoritas SONIA

ESTELA ZEPEDA DE JUAREZ, y LEONOR ADELINA ZEPEDA DE VISCARRA, en partes iguales, la primera cedió a título gratuito y la segunda cedió a título oneroso, de la herencia intestada que dejara la señora MATILDE ISABEL VEGA, quien fue de setenta y siete años de edad, divorciada, oficios domésticos, del domicilio y originaria de Ciudad de Izalco, en el departamento de Sonsonate, quien falleció en el parqueo de la emergencia del hospital nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, a consecuencia de Luxo fractura de vértebras cervicales, producidas por hecho de tránsito, falleció el día cuatro de febrero de año dos mil diecisésis, con asistencia médica, quien fue reconocida a las nueve horas de la mañana, siendo hija de la señora Abelina Vega, ya fallecida, en concepto de herederos intestados de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

Libro en presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil diecisésis.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,

NOTARIA.

1 v. No. F025275

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día seis de octubre del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores REYNA ELVIRA, ZOI LA DEL ROSARIO, MARIA MAGDALENA, ERLINDA ESTER, GLORIA NOEMI, MIGUEL ANTONIO, JOSE ROBERTO, y MANUEL DE JESUS todos de apellidos GALDAMEZ BARRENTOS; e ISABEL DEL CARMEN GALDAMEZ DE HERRERA; quienes lo hacen en calidad de hijos del causante MIGUEL ANGEL GALDAMEZ FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de profesión u oficio ignorado, fallecido el día catorce de enero de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día seis de octubre del dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F025278

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora SANTOS ANGELICA PORTILLO REGALO, como MADRE de la causante ANA ELIZABETH VASQUEZ PORTILLO, quien fue de dieciséis años de edad, estudiante, fallecida el día veintidós de mayo del dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día veinte de octubre del dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F025279

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas del día cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se declaró

HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor JUAN CARLOS LEMUS, en calidad de HIJO de la causante LUZ LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de abril de dos mil dieciséis, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de octubre del dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F025281

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ GERARDO PANAMEÑO REYES, el día treinta de julio de dos mil catorce, en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Francisca Castro Viuda de Panameño, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria del derecho que les correspondían a los señores Celsa Cristina Barrera, antes Celsa Cristina Panameño Castro y Juan José Panameño Castro, éstos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F025289

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de diciembre del corriente año, de conformidad con los Arts. 953, 956 y 1162 todos del Código Civil, se resolvió: DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTADA, que dejó el causante JOSE HILARIO RIVERA SANTOS o JOSE HILARIO RIVERA, quien falleció a las cuatro horas del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores ROBERTO DOLORES MORENO, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres tres cero tres ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos doce-doscientos cincuenta mil novecientos setenta y seis-ciento cuatro-cuatro, LEYDA MARITZA MORENO, de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis nueve cero dos seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos doce-cero treinta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento dos-uno, JOSE HILARIO MORENO RIVERA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis tres siete dos seis nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos doce-cero veinte mil seiscientos setenta y ocho-ciento uno-cinco, y ARCENIA DIANIRA MORENO, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, y actualmente del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C cero cuatro cuatro ocho cuatro nueve nueve, y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos doce- ciento sesenta y un mil ciento setenta y tres-ciento cinco-seis, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante antes mencionado.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisésí. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025293

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día siete de diciembre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ JOAQUÍN REYES GARCÍA, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil doce, en Colonia Ventura Perla, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, el lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora CATALINA GRANADOS DE REYES, de sesenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno uno cinco ocho siete-siete y Número de Identificación Tributaria catorce cero nueve-veintinueve cero cuatro cincuenta y dos-cero cero uno-seis, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores NELSON DARÍO REYES, VERÓNICA DE LA PAZ REYES DE ESTRADA, JOAQUIN ARMANDO REYES GRANADOS y HÉCTOR ADOLFO REYES GRANADOS, como HIJOS, sobrevivientes, del causante antes mencionado.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisésí. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025294

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisésí, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes

que a su defunción dejó la señora LIDIA DEL CARMEN CAÑENGUEZ VIUDA DE VÁSQUEZ o LIDIA DEL CARMEN CAÑENGUEZ o LIDIA DEL CARMEN CAÑENGUEZ GARAY, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos dos mil setecientos treinta y seis-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil diez-doscientos setenta mil trescientos cuarenta y nueve-cero cero tres-siete; fallecida el día veinte de marzo del año dos mil dieciséis, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a la señora SONIA GUADALUPE CAÑENGUEZ MOLINA, en concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Mario Antonio Cañenguez, como hijo de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F025298

DANIEL ANTONIO SALAZAR VILLATORO, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ANA PATRICIA RUBALLOS DE JERONIMO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejará el señor PORFIRIO RUBALLOS CARPIO, quien falleciera a las diecinueve horas del día tres de diciembre de dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio Metapán, Departamento de Santa Ana, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstrato pertenecientes a ANA RUTH RUBALLOS DELEMUS, en su calidad de hija sobreviviente; a HECTOR PORFIRIO RUBALLOS GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente, y a CECILIA RUBALLOS, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ubicada en Carretera Internacional, km. ciento doce y medio, en Predio de "Gasolinera Metapán", Metapán, Santa Ana, a los catorce días de diciembre del dos mil dieciséis.

DANIEL ANTONIO SALAZAR VILLATORO,

NOTARIO.

1 v. No. F025308

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestado y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante TERESA SERRANO, conocida por TERESA SERRANO HENRIQUEZ, TERESA HENRIQUEZ SERRANO, TERESA SERRANO DE GUILLEN y TERESA SERRANO DE SERRANO, quien falleció en el Caserío Los Henríquez, del Municipio de Las Flores, de este Departamento, el día diecinueve de junio del año mil novecientos ochenta; siendo Las Flores, su último domicilio; de parte de JOSE DOLORES GUILLEN SERRANO, FRANCISCO SERRANO SERRANO, JOSE DENIS SERRANO, c/p JOSE DENNY SERRANO SERRANO y DINORA ERISELDA GUILLEN DE CORTEZ, NELVIA TERESA SERRANO SERRANO y JUAN MILCAR SERRANO C/P JUAN MILCAR SERRANO SERRANO y por JOSEAMILCAR SERRANO SERRANO, este último representado por su Curador ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se confiere a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F025312

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL  
INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisés, se ha declarado herederos abintestato, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOAQUÍN SÁNCHEZ, NIT cero seis uno cero-uno cero cero nueve dos seis-cero cero uno-nueve; quien fue ochenta y nueve años de edad, pensionado, casado, de este domicilio, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil quince: a los señores MERCEDES MARTINEZ VIUDA DE SÁNCHEZ antes MERCEDES MARTINEZ DE SÁNCHEZ, NIT cero dos cero siete-uno cero uno dos cinco cinco-cero cero seis-cuatro; y JUAN DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ MARTÍNEZ, NIT cero dos cero siete-cero nueve cero nueve siete tres-uno cero uno-siete, la primera en calidad de Cónyuge y el segundo en calidad de hijo, ambos sobrevivientes del causante, primera categoría, Art. 988 C.C; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025317

JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Tercera Calle Poniente, número cinco mil trescientos cincuenta y siete, Colonia Escalón en esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las ocho horas de este mismo día se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejará la señora NERITH DEL CARMEN ABREGO, conocida por NERITH DEL CARMEN ABREGO DE SAMOUR, NERITH DEL CARMEN ABREGO viuda DE SAMOUR y registralmente como MERITH DEL CARMEN ABREGO DE SAMOUR, quien falleciera en la ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, a las tres horas del día veinte de junio de dos mil once, lugar de su último domicilio al señor NELSON SABA SAMOUR, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Ramón Abrego, en dicha sucesión intestada en su calidad de único hermano de la de Cujus.

Se ha conferido al heredero instituido, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, uno de diciembre de dos mil diecisés.

JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F025319

SONIA MAGDALENA ROSALES GARCIA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Calle Arce, Condominios Arcadas Arce Local B- Nueve, contiguo a Escuela de Derecho de La Universidad Tecnológica, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS HUMBERTO FLORES VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio ciudad Delgado, dejó la señora MARIA ESTER PORTILLO VIUDA DE FLORES, en su calidad de Cesionario, de los derechos que le correspondían a su padre señor CARLOS HUMBERTO FLORES PORTILLO, en su calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece del mes de diciembre del año dos mil diecisés.

LICDA. SONIA MAGDALENA ROSALES GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025653

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera avenida Norte, casa número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segunda planta, Local número TRES, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día ocho de diciembre, de dos mil diecisés, se ha declarado heredero interino al señor MANUEL ARMANDO CASTRO LAGOS, en su calidad de hijo, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO LAGOS, quien falleció en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, el día veintisiete de abril, de dos mil diecisés, siendo esa ciudad, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, ocho de diciembre, de dos mil diecisés.

LIC. MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003307

JOSE RICARDO MARTINEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida en la Quinta Calle Oriente y Tercera Avenida Sur número tres -dieciocho de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NELSON MAURICIO CASTRO MENDOZA, defunción ocurrida, a las diez horas, del día siete de Octubre de dos mil dieciséis, en Calle Principal Cantón El Junquillo, Lotificación El Diamante, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, de parte de las señoritas KEREN LIZETH CASTRO CASTILLO, y JOSSELYN ROXANA CASTRO CASTILLO, en concepto de hijas del causante; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente por partes iguales.

En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario José Ricardo Martínez Escobar, en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE RICARDO MARTINEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C003310

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Progreso, Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las ocho horas del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción, ocurrida el veintidós de junio del año dos mil quince, dejó la causante MARTA LÓPEZ VIUDA DE HULIN conocida por MARTALÓPEZ URIBE, MARTHA LOPEZ URIBE, MARTA URIBE, y MARTA LÓPEZ DE HULÍN, de parte de la señora MIRNA DELMI ULIN LÓPEZ, en su calidad de heredera abaintestato, como hija y cessionaria de los derechos hereditarios de los demás hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. C003341

MARÍA ISABEL PALACIOS, Notario, con oficina en Calle San Antonio Abad número mil novecientos cincuenta, Local 11, Segunda Planta, Colonia El Roble San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las trece horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor EDWIN GEOVANNY DIMAS MENDOZA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana López, en calidad de madre del causante señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ conocido por MIGUEL ÁNGEL CRUZ LÓPEZ, de la herencia Intestada de los bienes que dicho causante dejó a su defunción, quien falleció en el Hospital Nacional "Doctor José Antonio Saldaña", a las diecinueve horas y diecinueve minutos del día cinco de febrero de dos mil quince, a consecuencia de ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA SÍNDROME HEPATORRENAL ACIDOSIS METABÓLICA, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio.

Confiriéndose al aceptante la representación y administración interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. MARIA ISABEL PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F025017

ROBERTO RIVERA DURAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Número Doce, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria del causante señor DINO ANTONIO JUAN

CARLOS GARCÍA SANDOVAL, conocido por DINO ANTONIO JUAN CARLOS GARCÍA ROSSI SANDOVAL, y por DINO GARCÍA ROSSI, fallecido el día diecisiete de Junio del año dos mil once, en la Ciudad de Santa Rosa, condado de Sonoma, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora HEATHER JOY GARCÍA ROSSI, conocida por HEATHER ROSSI, HEATHER JOY OSTLING y HEATHER GARCÍA ROSSI, en su carácter de Cónyuge del Causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ROBERTO RIVERA DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. F025018

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en la Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, de dicha ciudad.

HACE SABER.: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas del cinco de Diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la señora EUGENIA ARRIOLA, conocida también por ROSARIO EUGENIA ARRIOLA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de la Colonia El Alamo, de la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, en su concepto de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a ELMER MAURICIO ARRIOLA MENA, en su concepto de hijo de la causante, de parte de los señores ALMA LORENA ARRIOLA MENA, CESAR EDUARDO ARRIOLA MENA, YANIRA GUADALUPE ARRIOLA DE DIAZ, IRMA GRISelda MENA DE GUARDADO y SANDRA CAROLINA MENA ARRIOLA, de treinta y nueve, treinta y seis, treinta y cuatro, treinta y dos, y veintiocho años de edad, respectivamente, la primera costurera, el segundo empleado, la tercera Comerciante en pequeño, y las dos últimas Estudiantes, los cinco del domicilio de El Congo. Departamento de Santa Ana; y nómbruese a los aceptantes interinamente administradores y representantes legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquense los edictos de Ley y expídase la certificación correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

DR. MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025019

JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Falls Church, Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Falls Church, Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día cuatro de junio del año dos mil dieciséis, a las veintidós horas y cuarenta y tres minutos, dejó el señor GERBER MAURICIO CLAROS, de parte de los señores TERESA DE JESUS CLAROS SERPAS, conocida por TERESA DE JESUS CLAROS o TERESA CLAROS, HERBERTH JONATTAN CLAROS GUILLEN, CRISTIAN ALBERTO CLAROS GUILLEN YOSELIN ANAHY CLAROS RIVERA y PAUL STEFAN CLAROS RIVERA, en su carácter de herederos abintestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la Ciudad de San Miguel, a diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025067

VILMA ROXANA GONZALEZ MARTINEZ. Notario de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia La Providencia I, pasaje 8 Polígono "C", casa número ocho Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cinco horas con veintisiete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil quince, dejó la señora BERTA MIRIAN OSORIO PÉREZ, de parte del

señor JAIME FRANCISCO OSORIO en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos del señor ROMEO JIMÉNEZ OSORIO, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en la dirección antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VILMA ROXANA GONZALEZ MARTINEZ, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

VILMA ROXANA GONZALEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025102

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica en Barrio, El Centro a un costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída el día seis de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTIAGO CRUZ, ocurrida a las siete horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, quien fue de ochenta seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, habiendo sido su último domicilio dicha ciudad, a la señora JUANA ROSA CRUZ DE MIRANDA, en concepto de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Isilda Isabel Cruz de García, como hija del causante; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DORIS MARINA PAIZ PAIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025107

EL SUSCRITO NOTARIO DAVID BAÑOS, CON DESPACHO JURIDICO PROFESIONAL UBICADO EN BARRIO VERACRUZ AVENIDA RAFAEL CAMPOS SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día trece de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con seis minutos, del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, dejó el señor SAMUEL CORETO AQUINO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, viudo de la señora TEODORA RAMIREZ VALENCIA, salvadoreño por nacimiento, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, y del mismo domicilio, hijo de LEONARDO CORETO y de NATIVIDAD AQUINO, ambos padres ya fallecidos, siendo su último domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de parte de la señora MIRNA RIVERA VIUDA DE MORAN, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, en su concepto de Cesiónaria de los Derechos de Herencia que le fueron cedidos por el señor MIGUEL ANGEL CORETO RAMIREZ, de sesenta y tres años de edad, soldador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo sobreviviente del referido causante.

Confiérase a la Aceptante la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F025117

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente, número cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las siete horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejó el causante señor ADALBERTO RODRIGUEZ MARROQUIN, sexo masculino, de setenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, originario de San Alejo, Departamento de La Unión; y domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos sesenta y dos mil veinticuatro – siete. Fallecido en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Miguel, San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince; con asistencia médica. Causa del fallecimiento CRISIS DE BRONCOESPASMO. Nombre del profesional que determinó la causa Doctora Luz Emperatriz Segovia López. Nombre del Cónyuge Santos Rubia Pocasangre, hijo de Lucia Rodríguez y de Francisco Marroquín, ambos ya fallecidos; diligencias promovidas por parte de la señora SANTOS RUBIA POCASANGRE DE RODRÍGUEZ, de sesenta y seis años de edad, viuda, comerciante, originaria de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres seis uno cinco tres dos - cinco, y número de Identificación Tributaria: Uno dos uno seis – uno seis uno dos cuatro nueve – cero cero uno – cero; en concepto de ESPOSA sobreviviente del causante; y CESIONARIO del derecho que le corresponde a sus HIJOS: JAIME ADALBERTO RODRÍGUEZ POCASANGRE, de cuarenta y uno años de edad, soltero, cocinero, originario de San Luis de La Reina, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno uno nueve cinco cuatro seis – seis; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno seis – dos uno uno dos siete cuatro – uno cero uno – siete; RUBIA AIDA RODRÍGUEZ POCASANGRE, de treinta y siete años de edad, soltera, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, originaria de San Luis de La Reina, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro ocho dos nueve cuatro nueve – cero; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno seis – dos cuatro cero siete siete nueve – uno cero uno – seis; y YANIRA ELIZABETH RODRÍGUEZ POCASANGRE, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del de Vienna, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño número: A setenta millones setenta y un mil quinientos cuarenta y uno; todos hijos del causante; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las siete horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F025119

ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintisiete Avenida Sur, Doce Calle Poniente número nueve, San Salvador.

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisésis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecisésis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, dejó el señor ANANIAS ABIMELEC DELGADO FLORES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del último domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en la Unidad de Emergencias del Hospital Saldaña de Los Planes de Renderos, en el Municipio de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del dos mil catorce, a consecuencia de traumatismo cerrado de tórax severo en hecho de tránsito, sin asistencia médica; POR PARTE del señor KE-NAN ANANIAS DELGADO PORTILLO, aceptación que hace en su concepto de Hijo sobreviviente, solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por la Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisésis horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecisésis.

ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA,

NOTARIO.

1 v. No. F025141

NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Plaza Mariachi, local veintisiete, Calle Sisimiles, frente a Sertracen, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROXANA ELIZABETH ARÉVALO CORNEJO, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, Empleada, Divorciada, Originaria de ciudad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Urbanización Sierra Morena, dos, Polígono doce "B", Pasaje diez "A", número cuatro, quien falleció, a las tres horas y treinta minutos, del día doce de octubre de dos mil dieciséis, de parte de la señorita JOHANNA ELIZABETH BAires ARÉVALO, en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la madre de la causante, señora ZOILA CONCEPCIÓN CORNEJO LINARES VIUDA DE MENDOZA, ZOILA CONCEPCIÓN CORNEJO VIUDA DE MENDOZA, y ZOILA CONCEPCIÓN CORNEJO, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria NADY PATRICIA MARROQUIN REYES. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. NADY PATRICIA MARROQUIN REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F025148

JOSE MARIO SIBRIAN, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Segundo nivel, local cinco, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día ocho de Diciembre del año dos mil dieciséis, se encuentra la resolución que literalmente DICE: ""Agréguese el informe por repetición, que remite el Licenciado José Raúl Vides Muñoz, Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia y constando en el mismo que no hay diligencias previas a éstas, ni existencia de testamento otorgado por la causante, en base al Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Ordinal Primero y Mil Ciento Sesenta y Tres, del Código Civil, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la

herencia intestada de la causante: ROSA ANGELICA HERNANDEZ MARTINEZ, conocida por ROSA ANGELICA HERNANDEZ y por ROSA HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil catorce, en Urbanización Montes de San Bartolo de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los setenta años de edad, en vida Ama de Casa, originaria de El Carmen, Departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, Soltera, hija de los señores: Agustín Hernández Chávez o Agustín Hernández y María Isabel Martínez, ambos padres fallecidos; de parte de la señora ROSALVA MARIELA HERNANDEZ AGUILAR, por derecho propio como descendiente en primer grado de la causante y cesionaria de los derechos de los también descendientes en primer grado de la fallecida, señores: ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ y JORGE ALFREDO HERNANDEZ. Confíérsele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente"".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día doce de Diciembre del año dos mil dieciséis.-

JOSE MARIO SIBRIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F025153

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por las señoras MARINA MELGAR DE SIGUENZA, YANIRA MARIBEL MELGAR DE TREJO y NORMA MELGAR SERRANO, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RICARDO SERRANO, quien falleció a las cinco horas con veinte minutos, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil dieciséis: teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dichas señoras la expresada herencia, nombrándoseles administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del Licenciado WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, situado en Condominios San Luis, Calle Bernal, Block B Apartamento Uno-Siete de la Ciudad de San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en un periódico de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi bufete en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día trece del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F025166

---

DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Quince, Edificio MM, local CINCO, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROSALIO MORALES ARTIGA, ocurrida en el Hospital Nacional de Suchitoto, a las catorce horas cinco minutos del día once de Noviembre de dos mil once, siendo la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de el señor DANIEL OBDULIO ARGUETA CARRANZA, en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a el señor MIGUEL ANGEL GARCIA MORALES, en su calidad de hijo sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.-

LIC. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F025179

---

DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos quince, edificio MM, Local Cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de in-

ventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor, SERGIO ORELLANA SALINAS, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil dos, en Aguilares, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARTHA ORELLANA conocida por MARTA ORELLANA, en su concepto de madre sobreviviente de el causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.-

LIC. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F025180

---

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscripto Notario, a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil trece, siendo su último domicilio Barrio Concepción, Calle Panorámica, casa número veintiséis, de la ciudad y departamento referidos, dejó la señora ROSALIA RAMOS ASENCIO, conocida por ROSALIA RAMOS ASCENCIO, ROSALIA RAMOS, y por ROSA LIDIA RAMOS, de parte de las señoras GLORIA MARINA RAMOS SANCHEZ, conocida por GLORIA MARINA RAMOS, y por GLORIA MARINA SANCHEZ, y FIDELINA RAMOS SANCHEZ, conocida por FIDELINA SANCHEZ RAMOS, y por FIDELINA RAMOS, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscripto en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

RODOLFO MISael ABREGO FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025211

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, número 213 Tercer Nivel Local 33, Colonia Médica, San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil dieciséis, dejara el señor PEDRO SOSA MARTINEZ, conocido por PEDRO SOSA GRANDE, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis; y se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y uno – tres y Carné de Identificación Tributaria número cero seiscientos cinco – doscientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro – cero cero uno - cero; de parte de la señora CARMEN GRISELDA RODRIGUEZ DE SOSA, de setenta y uno años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres siete cero nueve dos guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis guión uno ocho uno cero cuatro cinco guión cero cero dos guión siete; en calidad de cónyuge sobreviviente del de cuius, y como cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión del causante mencionado, le correspondía a los señores NORMA BEATRIZ SOSA DE QUITEÑO; MARCELA GUILLERMINA SOSA AGUILAR, PEDRO ALBINO SOSA RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO SOSA RODRIGUEZ, y CARLOS ALBERTO SOSA VELASCO, hijos sobrevivientes del Causante PEDRO SOSA MARTINEZ conocido por PEDRO SOSA GRANDE, confiriendo a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada ya relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean

con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F025232

RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, número mil doscientos siete, local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día tres de Septiembre del año dos mil cinco, dejó la señora NORMA GUADALUPE VEGA SALAZAR, de parte de los señores ALEXANDER ANTONIO VEGA SALAZAR, y GERALDINE GUADALUPE DERAS VEGA, ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y la segunda además en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Magdalena Salazar viuda de Vega, en calidad de madre de la causante; Habiéndose Conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de Diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025257

MARÍA HILDA AGUILAR AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número treinta y nueve, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las a las diecisiete horas del día primero de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO ROMERO HIJO, conocido por MANUEL ANTONIO ROMERO, ocurrida en esta ciudad, el seis de agosto de dos mil catorce, por parte la señora BERTA ELISABETH ZULETA DE ROMERO conocida por BERTA ELIZABETH ZULETA DE ROMERO en concepto de heredera universal intestada, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ROMELIA PERLA VIUDA DE ROMERO, antes ROMELIA PERLA, madre del causante y de los señores ELIZABETH PATRICIA ROMERO DE ALVARADO; KATYA LISSETTE ROMERO DE LARA y MANUEL ANTONIO ROMERO ZULETA, hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del notario MARÍA HILDA AGUILAR AYALA, a las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. PUBLÍQUESE.

MARÍA HILDA AGUILAR AYALA,  
NOTARIO.  
\_\_\_\_\_  
1 v. No. F025267

LICENCIADA BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Cuatrocientos cuarenta y cuatro, local número nueve, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de Noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San José Arriba, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve; siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor JUAN MIRANDA GONZALEZ conocido por JUAN MIRANDA, a la cónyuge sobreviviente del causante, señora SEBASTIANA RIVERA VIUDA DE MIRANDA, y a los hijos legítimos del causante: JOHANNA

ELIZABETH MIRANDA RIVERA, JUAN CARLOS MIRANDA RIVERA, KENY BRISEIDA MIRANDA RIVERA, MANUEL DE JESUS MIRANDA RIVERA, MARLENE GUADALUPE MIRANDA RIVERA y JOSSELYN LISBETH MIRANDA RIVERA, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS. San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de Noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F025302

RICARDO ERNESTO PORTILLO SALAZAR, Notario, de este domicilio y de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Barrio Las Animas, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, en el Parqueo de Instituto de Medicina Legal, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor LUIS ANGEL ALBANES PEÑATE, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista; de parte de la señora ELBA MARINA ALBEÑO DE ALBANES, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario Ricardo Ernesto Portillo Salazar, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.-

RICARDO ERNESTO PORTILLO SALAZAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F025310

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO GUZMAN ARAUJO, conocido por JOSE RICARDO GUZMAN, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario y de domicilio de la Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de San Miguel, a consecuencia de un POLITRAUMATISMO EN UN HECHO DE TRANSITO, con asistencia médica; de parte de la señora CATALINA AMAYA, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco nueve cuatro cero siete-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos catorce-doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y siete-ciento uno-ocho, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden en calidad de hijos a los señores MARIA OLIMPIA GUZMAN AMAYA y JOSE RICARDO GUZMAN AMAYA. Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil.

Confírrese a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003271-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con beneficio de inventario de la causante señorita ANA ROSA VASQUEZ SOSA, conocida por ANA ROSA VASQUEZ, quien falleció el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón El Marquezado, de la ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora DOLORES IRENE CRUZ MOLINA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS VASQUEZ CAMPOS, conocido por SANTOS CAMPOS, en calidad de padre de la causante.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003272-1

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor ROBERTO ARTURO RIVERA CHAVEZ, fallecido en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de septiembre del año dos mil seis, a la edad de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, habiendo sido el Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ALFREDO RIVERA MORALES; ROBERTO CARLOS RIVERA MORALES; BLANCA CAROLINA RIVERA DE SERVELLON; y BLANCA ESPERANZA MORALES DE RIVERA, hoy viuda DE RIVERA, los tres primeros como hijos; y la cuarta en su calidad de cónyuge sobreviviente, del referido causante.- Y se nombra a los aceptantes mencionados en la calidad antes expresada, interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C003278-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día seis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; dejó el causante CARLOS ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora FIDELINA HERNANDEZ, en su calidad de madre sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, y especialmente al señor JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ, en su calidad de padre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003285-1

---

Licenciado OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta Ciudad, Departamento de La Unión, dejara el causante GERARDO DELGADO, a favor de la señora SATURNINA CASTRO DE DELGADO, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SANTOS DEL CARMEN DELGADO CASTRO, MILAGRO DE LA PAZ DELGADO CASTRO, MARIA DE LA PAZ DELGADO CASTRO y JOSE AGUEDO DELGADO CASTRO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003292-1

---

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PATROCINIO MIGUEL GUARDADO, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de MARIA IRMA GUARDADO o MARIA IRMA GUARDADO DE

GUARDADO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a CRISTOBAL FIDENCIO GUARDADO GUARDADO, como hijo sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día doce de diciembre del dos mil dieciséis.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003293-1

---

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y cero minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis, en el Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante BONIFACIO RUBÍ GARCÍA, a favor del señor EUGENIO RUBÍ GARCÍA, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Félix García de Rubí, en concepto de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1º y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003297-1

---

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el

causante Tomas Ventura Hernández, conocido por Tomas Ventura, de parte de las señoras Irma Haydee Romero Viuda de Ventura, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticinco guión uno; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos cinco guión cero sesenta y un mil ciento sesenta y tres guión ciento uno guión cero; Rosa Esmeralda Ventura de Escobar, de veintinueve años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, quien se Identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco guión ciento veintiún mil doscientos ochenta y siete guión ciento uno guión dos; y, el señor Raby Reynaldo Ventura Romero, de treinta y tres años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta mil trescientos treinta y siete guión cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco guión doscientos treinta mil novecientos ochenta y tres guión ciento dos guión cero; por derecho propio la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hijo de los señores Sotero Ventura y Maura Hernández; falleció a las veinte horas y treinta minutos día veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Caserío Los Majanos, Cantón El Volcán, del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

---

3 v. alt. No. C003303-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Adán Sorto, de parte de la señora Zulma Nohemy Sorto Hernández, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco guión nueve; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dieciséis guión cien mil quinientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión dos;

por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de Nicolasa Sorto; falleció a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de octubre de dos mil diez, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Perquín, lugar de su último domicilio.

Se le confirió la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003304-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las doce horas y veinticuatro minutos del día cinco del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el causante Ambrocio Ramírez Pereira, de parte de las señoras María Pascuala Ramírez Sánchez, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento treinta mil ochocientos noventa y nueve guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión cero diez mil seiscientos cuarenta guión cero cero uno guión cero; e Irma Carolina Gómez de Ramírez, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y cinco mil novecientos dieciocho guión ocho; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve cien mil ochocientos sesenta guión ciento uno guión cero; por derecho propio la primera en calidad de madre y la segunda como cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, originario de Meanguera, Departamento de Morazán y del domicilio de esta ciudad; hijo de los señores Jesús Pereira y Pascuala Ramírez; falleció a las dos horas y treinta minutos del día cuatro de junio del corriente año, en el Cantón El Norte, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisés.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003306-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 452-ACE-16-2, iniciadas por la Licenciada Fátima Hortensia Amaya Méndez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Gloria García de Martínez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho dos cero uno cero-ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos catorce-diecisés once sesenta y uno-ciento uno-siete; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Ana Gloria García de Martínez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor RENE MARTINEZ LOPEZ, de sesenta años a su deceso, Agricultor en Pequeño, originario de Santo Domingo de Guzmán, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día doce de febrero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Santa Ana, siendo hijo de los señores Juana María López y José Domingo Martínez, siendo su último domicilio Santo Domingo de Guzmán, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora ANA GLORIA GARCIA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Sandra Carolina Martínez de Franco, Iris Ivette Martínez García y Angélica María Martínez García como hijos del Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta y siete minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003334-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil once, dejó el señor JUAN MANUEL JIMENEZ LOPEZ, quien tuvo como último domicilio, Ciudad Delgado, de parte de la señora ANA DELIA JIMENEZ, como madre sobreviviente del de cujus.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las doce horas con dos minutos del día dos de marzo de dos mil diecisés.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025049-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PEDRO MIGUEL EVORA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ALBERTINA EVORA, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Elena Évora, falleció a las dos horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil diecisés, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confíruese al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisés.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025051-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL  
INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CARLNOTA ESCAMILLA VIUDA DE COTTO, conocida por MARÍA CARLOTA ESCAMILLA VIUDA DE COTO, MARÍA CARLOTA ALBERTO y MARÍA CARLOTA ALBERTO ESCAMILLA, NIT cero cinco uno dos-dos dos uno dos dos cuatro-cero cero uno-seis, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día siete de septiembre del año dos mil catorce; de parte de las señoritas MARÍA ROSA ALBERTO, conocida por ROSA MARTA ALBERTO JOVEL o ROSA MARTA JOVEL ALBERTO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-uno uno cero dos cuatro siete-cero cero uno-nueve; BLANCA ARACELI COTO ALBERTO, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cinco uno uno seis tres-cero cero uno-uno, y MARÍA ESTER ALBERTO, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero seis-cero cinco uno cero cinco tres-cero cero uno-cuatro; en la calidad de hijas sobreviviente de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025063-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor AMILCAR ANTONIO AGUILERO, la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante señor LIBERIO ROMULO ALVARADO ROMERO, conocido por LIBERIOROMULO ALVARADO, ELIBERTO ROMULO ALVARADO, ROMULO ALVARADO y LIBORIO ROMULO ALVARADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciocho horas cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Divino Niño, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, lugar de su último domicilio, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a los señores ROXANA LISETTE ALVARADO HENRIQUEZ, MORENA ANGELICA ALVARADO DE TURCIOS, JOSE AUSBERTO ALVARADO HENRIQUEZ, conocido por JOSE ALBERTO ALVARADO HENRIQUEZ, MARIA ELIA ALVARADO HENRIQUEZ, TERESA DE JESUS ALVARADO HENRIQUEZ y ELSA DEL CARMEN ALVARADO DE RODRÍGUEZ, éstos en calidad de hijos del referido causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025080-1

---

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte la señora ANA CONSUELO CASTRO DE BARRIENTOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CASTRO MAJICO, conocido por JOSE CASTRO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, originario de Atiquizaya, fallecido el día tres de mayo del año dos mil, en Cantón Joya El Platanar, siendo de la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, en concepto de hija y como cesionaria de los señores Ana Joaquina Figueroa de Castro, María Magdalena Castro Figueroa y José Luis Castro Figueroa, la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lic. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025085-1

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA DERAS MELARA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ROGELIO MELARA POSADA, conocido por ROGELIO MELARA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil quince, en San Matías, Departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio, en concepto de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Guillermo Ernesto Portillo Cuellar.

Confiriéndose a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025089-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01356-16-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN VERGANZA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América y temporalmente de este domicilio, con Pasaporte Americano número: cuatro siete nueve cuatro uno siete cero ocho seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - doscientos veinte mil setecientos sesenta y siete - ciento uno - uno; en la sucesión de la causante, señora SANTOS JOVITA ALARCÓN BERGANZA, se ha proveído resolución por este tribunal, a las catorce horas veintitrés minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejará la causante, señora SANTOS JOVITA ALARCÓN BERGANZA, quien fuera de sesenta y dos años de edad, al momento de su deceso, ama de casa, Soltera, Originaria de Texistepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil nueve, hija de la señora Vitalina Berganza y del señor Aquileo Alarcón, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante señora LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN VERGANZA, en calidad de hermana sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025108-1

LICENCIADA KARLA VERONICA FLORES MACHADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil quince, dejó el doctor JOSÉ ROGELIO ZEPEDA AGUILAR, de parte de la señora YLDA MARGOT MORAN DEZEPEDA, conocida por HILDA MARGOTH MORAN DEZEPEDA, en concepto de cónyuge del causante, en la mencionada sucesión.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la Notario KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lic. KARLA VERONICA FLORES MACHADO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F025109-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción dejó

el causante señor Carlos Armando Ulloa, quien fue de setenta años de edad, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Mirian Díaz viuda de Ulloa, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Florencia Ulloa Hernández, José Esaú Ulloa Díaz y Wendy Saraí Ulloa Díaz, la primera como madre y los segundos como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las quince horas tres minutos del día siete de diciembre dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025120-1

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO ANTONIO ARGUETA, conocido por ANTONIO ARGUETA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, originaria de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; de parte de los señores Santos Arturo Argueta Alvarado, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad cero un millón setecientos setenta y dos mil novecientos setenta y tres -ocho, con Número de Identificación

Tributaria número mil seis - trece cero ocho ocho cincuenta y seis - cero cero uno - cuatro, Isidro Antonio Alvarado Argueta, de setenta y un años de edad, Mecánico, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad cero cero cero cincuenta y seis mil ochocientos veintiocho - seis, con Número de Identificación Tributaria mil seis - cero nueve doce cincuenta y cuatro - cero cero uno - cuatro, María Socorro Argueta Alvarado, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero trescientos seis mil trescientos setenta y cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria mil seis - catorce cero uno sesenta y dos - ciento uno -tres; todos ellos en calidad de hijas sobreviviente del referido causante.

Confírrese a los aceptantes la Administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.- Licda. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025129-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SAUL ROSA ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete -tres y Número de Identificación Tributaria número un mil cuatro-cero treinta mil seiscientos cincuenta y cinco-ciento uno - nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALFONSO ROSA QUINTANILLA, conocido por PEDRO ALFONSO ROSA y ALFONSO ROSA, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos seis mil setecientos sesenta y uno -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve -cero

diez mil ochocientos veintidós -ciento uno -nueve; fallecido el día treinta de Noviembre del año dos mil catorce, siendo Santa Clara, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025129-1

El infrascrito Notario Licenciado OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON, con bufete en Avenida La Floresta, Apartamentos San Mateo, número doscientos cinco B, Colonia San Mateo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JORGE EDUARDO CRAIK ARIAS y FEDERICO LESLIE CRAIK ARIAS, en concepto de herederos testamentarios de la Herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil tres, dejó la señora BEATRIZ MERCEDES CRAIK ESTEVEZ, conocida por BEATRIZ CRAIK, MERCEDES ISABEL BEATRIZ CRAIK, TRIXIE CRAIK y por BEATRIZ MERCEDES CRAIK, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios del hogar, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador.

Confiriéndose a los aceptantes, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito notario: En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecisésis.

Lic. OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F025149-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de Junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA JOSEFA ZAVALA DE LOPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve tres dos uno cero -dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete -uno nueve cero cinco cinco dos -uno cero uno-cinco; la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ADAN LOPEZ GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Obrero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho cero cinco siete-seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-uno ocho cero dos tres uno-cero cero uno-tres; fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil trece, siendo San Ildefonso, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025280-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado SILAS PERAZA CALDERÓN, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora CORINA ESTEBANA PORTILLO DE POSADA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - cinco; en la sucesión de la causante, señora ELENA DE MARÍA PORTILLO CALDERÓN, del expediente clasificado bajo el NUE: 00968-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas veintitrés minutos del día trece de octubre de dos mil diecisésis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora CORINA ESTEBANA PORTILLO DE POSADA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ELENA DE MARÍA PORTILLO CALDERÓN, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Ama de Casa, soltera, Originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de julio de dos mil quince, hija de la señora Transito Asunción Calderón y del señor Santos de Jesús Portillo Calderón, siendo su último domicilio Texistepeque, Departamento de Santa Ana .

A la aceptante, señora CORINA ESTEBANA PORTILLO DE POSADA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil diecisésis.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025283-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Josefa Ramos Sosa conocida por Josefina Ramos de Chulo, Josefina Ramos y Josefina Ramos, quien falleció a las siete horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en San José Los Sitios, de la jurisdicción de Talnique, departamento de La Libertad, por causas de senilidad, de 86 años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Evaristo Ramos y de María del Rosario Sosa, originaria de Nueva San Salvador y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de los señores José Odilio y María Eleonor, ambos de Apellido López Chulo, nietos de la referida causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisésis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025291-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada KARLA ELIZABETH CAMPOS RIVERA, en su calidad de Apoderada General Judicial, del señor ANTONIO VALLEJO GARCÍA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos tres - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento siete – doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y nueve – ciento uno - siete; en la sucesión del causante, señor CARLOS ERNESTO RECINOS, del expediente clasificado bajo el número: 00927-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las a las diez horas treinta y tres minutos

del día diecisésis de septiembre de dos mil diecisésis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor ANTONIO VALLEJO GARCÍA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor CARLOS ERNESTO RECINOS, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, Jornalero, soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de enero del año dos mil diecisésis, hijo de la señora Delia Recinos y de padre desconocido, siendo su último domicilio San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor ANTONIO VALLEJO GARCÍA, en calidad de cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DAVID ISAAC RECINOS RIVAS, CARLOS ERNESTO RECINOS RIVAS, PATRICIA LIZETH RECINOS DE CARDONA y RUT NOEMI RECINOS RIVAS, hijos del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil diecisésis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025923-1

#### HERENCIA YACENTE

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día ocho del corriente mes y año ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor JOSE ANTONIO CASTANEDA, de sesenta años de edad a su deceso, Profesor de Educación Especial, originario de Ahuachapán, fallecido el día veinte de Noviembre del año dos mil catorce, en el Cantón La Majada, Jurisdicción de Juayúa, siendo la ciudad de Juayúa su último domicilio, y se nombró Curador a la Licenciada Ena Elizabeth López Aristondo, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio del Caserío Los Ranchos, Las Chinamas, Departamento de Ahuachapán, a quién se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de Noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025013-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS FRANCISCO UMANZOR, BLANCA ILBEA GARCIA FERNANDEZ; solicitando se le extienda a sus poderdantes TITULO DE PROPIEDAD, de Un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con un área catastral de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL PONIENTE: mide diez punto ochenta metros colindando con terrenos del señor Efraín Reyes; AL SUR: mide setenta y cuatro punto cincuenta metros, colindando con terrenos del señor Pompilio Yanes Cabrera; AL ORIENTE: mide diez metros, río de por medio, colindando con terrenos del señor Ovidio García; y AL NORTE: mide setenta y cuatro punto cincuenta metros, colindando con terrenos de señor Ángel Velásquez, cerco de alambre del colindante. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa paredes de ladrillo, techo de tejas, con una sala, dos cuartos, un corredor, siendo el área construida de dieciséis metros cuadrados; No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvieron por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día veinte del mes de febrero del año dos mil doce, ante mis Oficios Notariales, es decir que desde esa fecha hasta la actualidad; todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LIC. ANGEL MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003294-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR JAVIER LAZO VILLATORO; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Calvario, de la villa de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, mide veinticuatro metros, linda con el río de la población de El Sauce; AL NORTE, mide ciento quince metros, linda con solar de Antonio Reyes Álvarez, calle de por medio; AL PONIENTE, mide veinticuatro metros, linda con Miguel Ángel Velásquez, calle de por medio; y AL SUR, mide ciento quince metros, linda con el Centro Escolar José Francisco Barrundia, cerco de alambre de por medio; existe una casa techo de tejas, paredes de adobe, con dos corredores uno al oriente y el otro al poniente; No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil quince, Ante mis Oficios Notariales, que desde esa fecha hasta la actualidad; todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LIC. ANGEL MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003295-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de Dos porciones de terreno de naturaleza urbanas, situadas al costado poniente del Barrio Las Flores, de la Villa de El Sauce, Distrito de Santa

Rosa de Lima, Departamento de La Unión; identificadas así: la primera porción de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, diecinueve metros cincuenta centímetros, calle pública de por medio, lindando con terreno de doña Carmela Velásquez; AL NORTE, treinta metros, lindando con terrenos de don Fortunato Guzmán, antes, ahora de don René Bonilla Bonilla; AL PONIENTE, siete metros, lindando con terrenos de don Rigoberto Antonio Umanzor, antes, ahora de doña Consuelo Ortega; y AL SUR, veintidós metros, lindando con porción del inmueble general vendida a su poderdante o sea a doña María Cristela Lazo. La segunda porción de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ocho metro cincuenta centímetros, calle pública de por medio, lindando con solar de don José Villatoro; AL NORTE, treinta metros, lindando con resto de terreno que le quedó a la vendedora que lo fue doña Rosa Alba Guzmán de Lazo, antes, ahora del actual comprador o sea la porción de terreno anteriormente descrito, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, ocho metros cincuenta centímetros, lindando con terrenos de doña Consuelo Ortega, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, veintidós metros, lindando con terrenos de don Rigoberto Antonio Umanzor, cerco de alambre de por medio.- Existe construida una casa, techo de tejas, paredes de bahareque, teniendo seis metros cincuenta centímetros de largo por cuatro metros veinticinco centímetros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de veintisiete metros sesenta y dos decímetros cincuenta centímetros cuadrados; No son dominantes ni sirvientes, no poseen cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni están en proindivisión con nadie, y los obtuvo por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once del mes de noviembre del año dos mil quince ante mis oficios notariales, es decir que desde esa fecha hasta la actualidad; Todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo los valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LIC. ANGEL MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora CATALINA DEL ROSARIO LOPEZ RIVERA, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete seis cuatro cero nueve –nueve y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco – dos ocho uno uno ocho cero –uno cero uno – uno, quien actúa en este acto en nombre y representación de MARIA SANTOS ACOSTA RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento de Identidad Número cero cinco cuatro cinco dos cuatro cuatro seis –dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete uno cinco- dos siete cero seis seis uno – uno cero uno – cero, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústico, el cual ha poseído, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que dicha posesión unida a la de los demás poseedores anteriores suma más de cuarenta años de poseerlo, que dicho inmueble carece de título de dominio inscrito, por lo cual me solicitan que inicie diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Caulote, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual no tiene título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, el cual tiene la descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte con una distancia de once punto sesenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de sucesión RAMON ACOSTA con cerco de piedra y calle a Hacienda Santa Rosa de por medio; Tramo tres, Norte con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo seis, Norte con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; colindando con inmueble propiedad de Sucesión ANTONIO LOPEZ RIVERA con cerco de piedra y calle a Hacienda Santa Rosa de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo dos, Sur con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de TOMAS AQUINO RIVERA HERNANDEZ con muro de mamostería de piedras de por medio propiedad de este colindante; Tramo cinco, Sur con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros;

Tramo seis, Sur con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de ANTONIA CAÑAS DE VAQUERO con cerco de piedras medianero. LINDEROS SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de SOTERO VELASQUEZ con cerco de púas de por medio. LINDEROS PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte con una distancia de cinco punto doce metros; colindando con inmueble propiedad de SOTERO VELASQUEZ con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Caulote, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, por compra que le hizo a la señora Coronada de María Rivera Viuda De Acosta, en ese entonces de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y ésta lo poseía desde el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por compra que le hizo al señor SANTIAGO RIVERA, en ese entonces de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que dicha posesión unida a la de los poseedores anteriores, suma más de cuarenta años de poseerlo y carece de título de dominio inscrito por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos, que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor de MARIA SANTOS ACOSTA RIVERA, el Título que solicita, previo las pruebas documental y testimonial que la interesada presentara a través de su poderdante en las presentes diligencias. Valúan dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Testado- y ME DICE: Que es dueña y actual poseedora- No valen.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C003281

MILTON ALIRIO HERNANDEZ DIAZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Avenida Francisco Menéndez Norte, número dos – dos, segunda planta del Edificio Alisson, en la ciudad de Ahuachapán.

HACESABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora ADELA ANAYA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jujutla, del Departamento de Ahuachapán, persona que en este acto conozco, e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos veintiún mil novecientos trece - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento siete – cero treinta mil trescientos sesenta y siete - ciento uno – cinco; solicitando obtener a su favor Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, ni accesorios el cual perteneció a la Hacienda El Rosario, situado en Cantón San José El Naranjo, Caserío La Poza de La Cruz, jurisdicción de Jujutla, del Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo recto: Del mojón M - uno, al mojón M - dos, con rumbo Sur, ochenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de setenta y cinco punto noventa y nueve metros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Lisandro Noé Abrego, y con servidumbre de tres metros de ancho de por medio, cerco propio de por medio; RUMBO ORIENTE: Compuesto de un solo tramo recto: Del mojón M - dos, al mojón M - tres, con rumbo Sur, cero seis grados, treinta y un minutos, treinta y dos segundos Oeste y una distancia de setenta y cuatro punto veinte metros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Manuel Orellana, cerco propio de por medio; RUMBO SUR: Compuesto de un solo tramo recto: Del mojón M - tres, al mojón M - cuatro, con rumbo Norte, ochenta y seis grados, veinticuatro minutos, treinta y seis segundos Oeste, y una distancia de setenta y ocho metros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor José María Orellana, cerco propio de por medio; Y RUMBO PONIENTE: Compuesto de tres tramos rectos así; el primero: del mojón M - cuatro, al mojón M - cinco, con rumbo Norte, cero cinco grados,

cuarenta y cinco minutos, treinta y seis segundos Este, y una distancia de cuarenta punto sesenta y nueve metros; tramo dos: del mojón M - cinco, al mojón M - seis, con rumbo Norte, cero nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta segundos Este y una distancia de treinta y seis punto veinte metros; y tramo tres: del mojón M - seis, al mojón M - uno, con rumbo Norte, trece grados, cero cero minutos, cincuenta y nueve segundos Este, y una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; lindando por estos tramos con terreno propiedad del señor Salomón Díaz Vásquez, Río El Cacao de por medio.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

MILTON ALIRIO HERNANDEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. C003282

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado la señora: SANDRA ELIZABETH SOLIS MALDONADO, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza RÚSTICA, situado en EL CANTÓN EL ROSARIO, JURISDICCIÓN DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que linda. AL NORTE, Baudilio Murcia Landaverde: AL ORIENTE, con Yeimy Elibeth Romero de Posada, y sucesión de Porfirio Solis Landaverde; AL SUR, con Ismael Regalado y Elsa Flores; Y AL PONIENTE, con Reina Isabel Vásquez de Vargas.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C003336

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en San Ignacio, Chalatenango, se han presentado el señor: JOSÉ ANTONIO ALVARENGA RIVERA, mayor de edad, del domicilio de La Palma, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Planes, Jurisdicción de La Palma, Chalatenango, de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTI-SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, lindando: AL NORTE, con José Samuel Landaverde y Rafael Enrique Avelar; AL ORIENTE, con Rosa María Hernández; AL SUR, con José Antonio Alvarenga Rivera y Luis Alonso Navarro Salazar, Y AL PONIENTE, con Banco de los Trabajadores.-

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C003338

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en San Ignacio, Chalatenango, se han presentado el señor: JOSÉ ANTONIO ALVARENGA RIVERA, mayor de edad, del domicilio de La Palma, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, Situado en el Cantón Los Planes, Jurisdicción de La Palma, Chalatenango, de VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, lindando: AL NORTE, con Blanca Lidia Solís Rodríguez, AL ORIENTE, con Jorge Aquiles Vargas; AL SUR, con Sucesión de Daniel Hernández, Manuel Ramos Flores, y María Gerarda Ramos Flores; Y AL PONIENTE, con Marcos Salvador Hernández Guillen y Sucesión Alvarenga.-

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C003339

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente el señor MANUEL AGUSTIN CLIMACO GALINDO, de setenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis dos seis uno siete-cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en Cantón Llano de la Hacienda del Municipio de San Isidro, Cabañas, el cual tiene una Extensión Superficial de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: LINDERO NORTE: cincuenta y uno punto veinte metros colinda Ramón Bautista, Carlos Romero, cerco de pías de por medio. LINDERO ORIENTE: trescientos veinticinco punto cuarenta y ocho metros; colinda Félix Galindo, Rosa Amaya, y Raúl Agustín Castillo, cerco de pías de por medio y Servidumbre. LINDERO SUR: ciento cinco punto veintiún metros; colinda con Pedro Iraheta, cerco de pías de por medio. LINDERO PONIENTE: doscientos diecinueve punto treinta y cuatro metros; colinda Pedro Iraheta, y Ramón Bautista, con cerco de pías de por medio. Lo adquirió por compra venta hecha a la señora María Dolores Galindo, el día veintiuno de marzo del año mil novecientos setenta y siete y lo valora en la cantidad de MIL TRES-CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de treinta años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida; hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las once horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F025099

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en Final Quinta Avenida Norte Número mil ciento ocho, entrada a la Colonia San Carlos, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como apoderada General Judicial del señor TOMAS SERRANO ARIAS, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve seis cuatro cero siete-ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Terrero Prieto, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

De una capacidad superficial de ONCE MIL VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos de Francisco Bonilla, con cerco de pías de por medio; AL ORIENTE, colindando con terrenos de Dolores Bonilla, Santos Hilda Arias, con cerco de alambre de por medio; AL SUR, colindando con terrenos de Rosa Bonilla, con cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, colindando con terrenos de Santos Hilda Arias, con cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F025164

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Final Quinta Avenida Norte Número mil ciento ocho, entrada a la Colonia San Carlos, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, como apoderada General Judicial de la señora: BLANCA ROSA ESPINAL, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho nueve seis seis ocho seis-seis; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos del señor Faustino Alvarado, con cerco de pías de por medio. AL ORIENTE, colindando con terrenos de la señora María Domitila Ruiz Mejía, con callejón de por medio. AL SUR, colindando con terrenos del señor Faustino Alvarado, con cerco de pías de por medio. AL PONIENTE, colindando con terrenos de María Domitila Ruiz Mejía,

con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de treinta años consecutivos. El inmueble lo valía en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025165

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Alameda Roosevelt, y 45 Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local 42, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por la señora MARIA ROMELIA DOMINGUEZ ARTIGA, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en Barrio El Calvario, sin número, de los suburbios de la villa paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Que se describe así: AL ORIENTE: en dos Tramos rectos; el primero con distancia de trece punto setenta metros. El segundo; con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cero metros, linda con Ana Ruth Domínguez. AL SUR: dos Tramos rectos: el primero; con una distancia de treinta y uno punto ochenta y tres metros. El segundo: con una distancia de ciento cuatro punto cuarenta y cuatro metros linda con Juan Navarro. AL PONIENTE: un Tramo recto con una distancia de sesenta punto treinta y un metros linda con José Alfonso Tejada Artiga. AL NORTE: un Tramo recto con una distancia de ciento cuarenta y uno punto cero siete metros linda con José Alfonso Tejada Artiga. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor José Luis Domínguez Orellana, el día dos de julio de dos mil nueve. Valúa dicho terreno en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025204

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Alameda Roosevelt, y 45 Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local 42, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor IGNACIO SALGUERO RIVERA, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Cantón Las Granadillas, Caserío la Cumbre, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con ANGEL LANDAVERDE FUENTES, con cerco de púas; AL ORIENTE: linda con JOSE ALONSO SALGUERO, con cerco de púas; AL SUR: linda con GUILLERMO GARCÍA, con quebrada de por medio; AL PONIENTE: linda con IGNACIO SALGUERO RIVERA, con cerco de púas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Faustino Salguero Rivera, el día quince de agosto de mil novecientos ochenta. Valúa dicho terreno en la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025206

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Progreso, final Calle La Palma, pasaje uno, casa número uno Cojutepeque, Cuscatlán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la señora: MARÍA MAGDALENA LOPEZ HERNANDEZ VIUDA DE GOMEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Ojo de Agua, departamento de Cuscatlán, a quien Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis cinco seis cinco seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero tres-cero dos cero seis seis seis-uno cero uno -tres, en su calidad de poseedora, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Ojo de Agua, Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS, de las colindancias especiales siguientes: iniciando en el vértice noroeste, partiendo en sentido

horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa y un mil trescientos veintitrés punto dieciséis metros; ESTE quinientos ocho mil ciento cincuenta y siete punto cuarenta y siete metros. LINDERO NORTE formado por trece Tramos con una distancia de novena y cuatro punto sesenta y nueve metros, colindando en estos Tramos con inmueble propiedad de ANA MATEA GUADALUPE GUTIERREZ, con inmueble propiedad de SUCESION PEREZ. LINDERO ORIENTE: formado por nueve Tramos, con una distancia de setenta y cinco punto dieciocho metros, colindando en estos Tramos con inmueble propiedad de SUCESION PEREZ. LINDERO SUR: formado por trece Tramos, con una distancia de setenta y cuatro metros, colindando en estos Tramos con inmueble propiedad de JUAN CANALES, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, formado por catorce Tramos con una distancia de noventa y cuatro punto ochenta y tres metros, colindando en estos Tramos con inmueble propiedad de MARTIN CRUZ AGUILAR, Calle de acceso de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene carpas o derechos que pertenezcan a terceras persona. Valúa el inmueble en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Posesión, la cual unida a sus antecesores suma más de treinta años; en consecuencia, se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término Legal, en mi oficina jurídica, situada en la dirección antes indicada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las dieciocho horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F025258

GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada sobre Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VENANCIO ERNESTO PORTILLO AYALA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Cantón El Porvenir Aguacayo, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos ochenta-tres, y de la Tarjeta de Identificación Tributaria número mil nueve-doscientos once mil doscientos ochenta y cinco-ciento uno-uno, a promover DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Porvenir Aguacayo, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de la descripción siguiente: La presente descripción, se inicia partiendo del vértice Noroeste del inmueble a describir, a

partir del cual, se continúa con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por dos Tramos en línea recta, partiendo del esquinero Noroeste, Tramo uno, distancia de siete punto cuarenta metros. Tramo dos, distancia de treinta y tres punto veintitrés metros, con lo que se llega al esquinero Noreste, linda con Jorge Alberto Domínguez, antes de Luis Alejandro Domínguez, mediando cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Noreste, Tramo uno, línea recta, con una distancia de dieciocho metros, con lo que se llega al esquinero Sureste del inmueble, linda con Jorge Alberto Domínguez, antes de Luis Alejandro Domínguez, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sureste, Tramo uno, mide de treinta y dos metros, con lo que se llega al esquinero Suroeste del inmueble, linda en este rumbo con propiedad del Estado de El Salvador, por existir Carretera Nacional que conduce a San Sebastián, mediando con propiedad de José Luis Portillo Ayala, antes de José Luis Portillo Rivera. LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sureste, compuesto por cinco Tramos rectos, el primero de tres punto noventa y siete metros, el segundo de dos punto setenta y cuatro metros, el tercero de catorce punto treinta metros, el cuarto de diecisiete punto setenta y nueve metros, el quinto de ocho punto sesenta metros, se llega al esquinero Noroeste del inmueble, que es el punto de donde se inició la descripción, linda con propiedades de Carlos Flores y de Marta Flores, antes de Nectalina Mejía Barahona de Orantes, camino vecinal de por medio. El inmueble descrito mide NOVECIENTOS OCIENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, en el que se encuentra edificada una casa de habitación de sistema mixto, cuyo acceso se sitúa por el esquinero Noroeste del inmueble, en el que además funciona un molino, no es dominante ni sirviente, no lo posee en proindivisión con nadie y no recae sobre el ningún gravamen o carga real, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posesión ejercida sumada a la de los antecesores sobrepasa de ejercerla de quince AÑOS, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.

Todos los colindantes son vecinos del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario, el día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F025296

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor MARCO ANTONIO ARGUETA BENITEZ, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre del siguiente

inmueble: Una porción de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Verde, Cantón Hondable, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NORTE, distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros, linda con terreno de José Pastor Argueta Molina; al ORIENTE, distancia de treinta y siete punto cincuenta y seis metros, linda con terreno de Felicito Claros; al SUR, distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno de Eulalio Villatoro; al SUR, distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno de Eulalio Villatoro; y, al PONIENTE, distancia de treinta y cinco punto treinta y seis metros, linda con terrenos de José Pedro Argueta Benítez. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por Donación verbal que le hiciera el señor Luis Argueta Joya.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de Noviembre Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003299-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor ISMAEL DEL CID ARGUETA, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Guayabal, Cantón Tijeretas, municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NORTE, distancia de ciento veinticuatro punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Santos Argueta Martínez, sucesión de Alfredo Hernández; al ORIENTE, distancia de doscientos cuarenta y cinco punto veinte metros, linda con terreno de Ismael del Cid Argueta, Gregorio Hernández, Calle de por medio; al SUR, distancia de doscientos noventa y dos punto dieciocho metros, linda con terreno de sucesión de Alfredo Hernández; al PONIENTE, distancia de doscientos cincuenta y siete punto setenta y ocho metros linda con terreno de sucesión de Alfredo Hernández. Dicho inmueble,

lo adquirió por compra verbal de la posesión material que le hiciera a los ERNESTO HERNANDEZ y JAIME ARISTIDES HERNANDEZ HERNANDEZ y los valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003300-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor ANA ALICIA PEREIRA UMAÑA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Tizate, Cantón Paturla, jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, mide noventa y dos punto veintiséis metros, linda con la señora Zenovia Ramos; al PONIENTE, mide quinientos veintisiete punto treinta y dos metros cuadrados, linda con terreno de los señores Jesús Sorto, Lupario Pereira, Baudilia Pereira, y Zenovia Ramos; al ORIENTE, mide trescientos sesenta y tres punto setenta y nueve metros cuadrados, linda con los señores Santos Portillo y Francisco del Cid; al SUR, ciento diecinueve punto setenta y un metros cuadrados, linda con María de la Paz Umaña. Dicho inmueble, lo adquirió por Escritura Matriz de compraventa de posesión material que le hiciera la señora María Josefina Umaña, y los valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y veintinueve minutos del día uno de diciembre de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003301-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ROBERTO LARA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos setenta y tres mil setecientos trece guión cuatro; Tarjeta de Abogado número mil noventa y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve mil guión ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y uno guión cero cero uno guión nueve; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE SOCORRO MORENO GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, jornalero con domicilio en Cantón Potrero y Tabla, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único Identidad número cero dos dos nueve cero seis dos siete guión dos y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cinco guión dos tres cero uno siete tres guión uno cero uno guión seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CASERIO HORCONES, CANTON POTRERO Y TABLA, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de: CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y seis punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete punto veintinueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y tres tramos, respectivamente con los siguientes rumbos y distancias: uno, Norte sesenta y nueve grados trece minutos diecinueve segundos Este; en dos punto cuarenta y ocho metros; dos, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este; en seis punto cero cinco metros; tres, Norte setenta y un grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este; en seis punto catorce metros; cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este; en cinco punto cincuenta y ocho metros; cinco, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este en cuatro punto veintidós metros; seis, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este; en siete punto cincuenta metros; siete, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cero un segundos Este; en catorce punto setenta y cuatro metros; ocho, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este; en quince punto cincuenta y ocho metros; nueve, Sur sesenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta segundos Este; en tres punto noventa metros; diez, Sur ochen-

ta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este; en quince punto sesenta y cuatro metros; once, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este; en ocho punto noventa y un metros; doce, Norte ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este; en cuatro punto setenta y nueve metros; trece, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este; en nueve punto once metros; catorce, Norte ochenta y tres grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este; en dieciocho punto noventa y siete metros; quince, Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este; en siete punto cero cinco metros; dieciséis, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este; en treinta y un punto cincuenta y ocho metros; colindando con LISANDRO MORENO IRAHETA, con cerco de pías; diecisiete, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este; en cuatro punto ochenta metros; dieciocho, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este; en doce punto cero ocho metros; veinte, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este; en cinco punto cuarenta y tres metros; veintiuno, Sur setenta grados veinte minutos cero ocho segundos Este; en nueve punto cuarenta y un metros; veintidós, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero cero segundos Este; en cinco punto cuarenta y dos metros; veintitrés, Sur sesenta grados veintiún minutos diecisiete segundos Este; en catorce punto setenta y nueve metros; veinticuatro, Sur sesenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este; en catorce punto ochenta y tres metros; veinticinco, Sur sesenta y dos grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este; en tres punto trece metros; veintiséis, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este; en tres punto cuarenta y nueve metros; veintisiete, Sur setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este; en diez punto ochenta y siete metros; veintiocho, Sur setenta y cinco grados catorce minutos veintisiete segundos Este; en tres punto sesenta y tres metros; veintinueve, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este; en dos punto cincuenta y tres metros; treinta, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este; en seis punto veinte metros; treinta y uno, Sur ochenta y cuatro grados Este; en seis punto veinte metros; treinta y uno, Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este; en doce punto treinta y ocho metros, treinta y dos, Sur ochenta grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este; en doce punto ochenta y nueve metros; treinta y tres, Sur setenta y cinco grados quince minutos catorce segundos Este; en diez punto cero ocho metros; colindando con JOSÉ BUENAVENTURA IRAHETA GALINDO, o Buenaventura Iraheta Galindo, con cerco de pías. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por cincuenta y ocho tramos, respectivamente, con los siguientes rumbos y distancias: uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; en cuarenta y cinco punto veintinueve metros; dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste; en trescientos veintiséis punto noventa y un metros; en línea recta imaginaria de división; tres, Sur treinta y un grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; cuatro, Sur veintidós grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; en seis punto sesenta y tres metros; cinco, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste; en tres punto treinta y cinco metros; seis, Sur treinta y un grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste; en cuatro punto treinta y ocho metros; siete, Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste; en cuatro punto sesenta y cinco metros; ocho, Sur veintitrés grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; en siete punto veinte metros; nueve, Sur diecinueve grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste; en cinco punto noventa y cinco metros; diez, Sur veintidós grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; once, Sur dieciséis grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; en diez punto cuarenta y cinco metros; doce, Sur diecinueve grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste; en ocho punto cuarenta y cinco metros; trece, Sur once grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste; en ocho punto veinticuatro metros; catorce, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; en nueve punto treinta y nueve metros; quince, Sur veintitrés grados cero dos minutos veinte segundos Oeste; en tres punto sesenta y dos metros; dieciséis, Sur dieciséis grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste; en siete punto sesenta y seis metros; diecisiete, Sur cero cero grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste; en tres punto doce metros; dieciocho, Sur cero seis grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste; en uno punto sesenta y seis metros; diecinueve, Sur dieciocho grados cero dos minutos cero ocho segundos Este; en tres punto setenta y cinco metros; veinte, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este; en seis punto cincuenta y dos metros; veintiuno, Sur veintiún grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este; en ocho punto diez metros; veintidós, Sur cero seis grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este; en uno punto sesenta y siete metros; veintitrés, Sur dieciocho grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este; en nueve punto cuarenta y un metros; veinticuatro, Sur dieciocho grados cero tres minutos veintitrés segundos Este; en dos punto veintiséis metros; veinticinco, Sur quince grados diez minutos veintisiete segundos Este; en diez punto treinta y seis metros; veintiséis, Sur veinticinco grados cincuenta y un minutos diez segundos Este; en cuatro punto diecinueve metros; veintisiete, Sur treinta grados

trece minutos trece segundos Este; en ocho punto veintiocho metros; veintiocho, Sur veintidós grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Este; en tres punto cincuenta y siete metros; veintinueve, Sur veintiocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este; en once punto veinte metros; treinta, Sur veinticinco grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este; en cinco punto cincuenta y ocho metros; treinta y uno, Sur veintitrés grados cuarenta y siete minutos diez segundos Este; en siete punto ochenta y un metros; treinta y dos, Sur veintidós grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este; en seis punto ochenta y cinco metros; treinta y tres, Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este; en nueve punto cuarenta y tres metros; treinta y cuatro, Sur veinticinco grados cero dos minutos veintitrés segundos Este; en seis punto noventa y cuatro metros; treinta y cinco, Sur veinticuatro grados cero tres minutos quince segundos Este; en cinco punto once metros; treinta y seis, Sur veintidós grados cero cuatro minutos veintiún segundos Este; en diez punto treinta y ocho metros; treinta y siete, Sur veintidós grados veintiún minutos cuarenta segundos Este; en once punto sesenta y tres metros; treinta y ocho, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; treinta y nueve, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este; en dos punto noventa y dos metros; cuarenta, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este; en cuatro punto veinte metros; cuarenta y uno, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este; en cuatro punto setenta y siete metros; cuarenta y dos, Sur sesenta grados once minutos cero seis segundos Este; en once punto cuarenta y cuatro metros; cuarenta y tres, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este; en siete punto ochenta y nueve metros; cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y seis grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este; en cinco punto noventa y un metros; cuarenta y cinco, Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este; en uno punto setenta metros; cuarenta y seis, Sur treinta y un grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este; en uno punto cincuenta y siete metros; cuarenta y siete, Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este; en tres punto noventa y cuatro metros; cuarenta y ocho, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este; en tres punto treinta metros; cuarenta y nueve, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este; en uno punto cero seis metros; cincuenta, Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este; en cuatro punto diez metros; colindando con LISANDRO MORENO IRAHETA, o Lisandro Moreno, con cerco de alambre de división; cincuenta y uno, Sur catorce grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; cincuenta y dos, Sur cero ocho grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos

Oeste; en siete punto treinta y siete metros; cincuenta y tres, Sur cero nueve grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Oeste; en diez punto ochenta metros; cincuenta y cuatro, Sur diecinueve grados veintisiete minutos quince segundos Oeste; en catorce punto treinta y seis metros; cincuenta y cinco, Sur veinte grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste; en siete punto cuarenta metros; cincuenta y seis, Sur treinta y seis grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste; en seis punto setenta y nueve metros; cincuenta y siete, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste; en nueve punto cero siete metros; cincuenta y ocho, Sur treinta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; en doce punto setenta y seis metros; colindando con LISANDRO MORENO IRAHETA, o Lisandro Moreno, con río Titihuapa de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos, respectivamente, con los siguientes rumbos y distancias: uno, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; en cincuenta y cuatro punto setenta y ocho metros; dos, Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; en cincuenta y cinco punto veintidós metros; tres, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste; en diecisésis punto cincuenta y tres metros; cuatro, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros; cinco, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos trece segundos Oeste; en cuarenta y un punto cero seis metros; seis, Norte cincuenta y tres grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; siete, Norte veintidós grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste; en veinticinco punto veintiséis metros; ocho, Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste; en veinticuatro punto veintiún metros; nueve, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste; en diecisésis punto cincuenta y cinco metros; colindando con TOMAS IRAHETA, con quebrada Las Lajitas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ochenta tramos, respectivamente, con los siguientes rumbos y distancias: uno, Norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este; en uno punto setenta y nueve metros; dos, Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este; en cuatro punto diecinueve metros; tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este; en veinticinco punto cero dos metros; cuatro, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este; en cinco punto cincuenta y nueve metros; cinco, Norte cuarenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este; en seis punto cincuenta y dos metros; seis, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto noventa y un metros;

siete, Norte cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este; en dos punto ochenta y tres metros; ocho, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este; en treinta y un punto quince metros; nueve, Norte cuarenta y dos grados cero ocho minutos cero seis segundos Este; en seis punto diecinueve metros; diez, Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este; en nueve punto catorce metros; once, Norte cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este; en seis punto cincuenta y nueve metros; doce, Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este; en cinco punto setenta y tres metros; trece, Norte cuarenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este; en seis punto veintinueve metros; catorce, Norte treinta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este; en seis punto trece metros; quince, Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este; en diez punto cuarenta y seis metros; dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este; en quince punto cincuenta y ocho metros; diecisiete, Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este; en dos punto cincuenta y un metros; dieciocho, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos veintiún segundos Este; en veintidós punto sesenta y ocho metros; diecinueve, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos diez segundos Este; en nueve punto setenta metros; veinte, Norte treinta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este; en cuatro punto ochenta y tres metros; veintiuno, Norte cincuenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este; en tres punto cuarenta y cinco metros; veintidós Norte cero un grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este; en tres punto cuarenta y cuatro metros; veintitrés, Norte once grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este; en cuatro punto cincuenta y tres metros; veinticuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste; en seis punto cuarenta y cinco metros; veinticinco, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este; en siete punto sesenta y cuatro metros; veintiséis, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este; en seis punto cero dos metros; veintisiete, Norte cero tres grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; veintiocho, Norte cero cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este; en tres punto treinta y siete metros; veintinueve, Norte cero tres grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este; en catorce punto cero seis metros; treinta, Norte doce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; en dos punto veinticuatro metros; treinta y uno, Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; treinta y dos, Norte once grados cero seis minutos doce segundos Este; en dos punto veintisiete metros; treinta y tres, Norte cero cero grados cero un minutos

cuarenta y cinco segundos Este; en tres punto setenta y dos metros; treinta y cuatro, Norte cuarenta grados veintiséis minutos diecisiete segundos Oeste; en dos punto cuarenta y cuatro metros; treinta y cinco, Norte trece grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este; en cuatro punto noventa y siete metros; treinta y seis, Norte doce grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este; en diez punto veintiún metros; treinta y siete, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este; en diez punto cero siete metros; treinta y ocho, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este; en dos punto cincuenta y un metros; treinta y nueve, Norte catorce grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Este; en tres punto cuarenta y cinco metros; cuarenta, Norte dieciséis grados veintidós minutos veinticinco segundos Este; en tres punto treinta y tres metros; cuarenta y uno, Norte trece grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este; en siete punto setenta metros; cuarenta y dos, Norte treinta y un grados cero cuatro minutos diez segundos Este; en dos punto cincuenta y un metros; cuarenta y tres, Norte trece grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este; en seis punto sesenta y siete metros; cuarenta y cuatro, Norte veintiún grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este; en ocho punto cero siete metros; cuarenta y cinco, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este; en dos punto setenta y nueve metros; cuarenta y seis, Norte veinticuatro grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este; en seis punto treinta y tres metros; cuarenta y siete, Norte catorce grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este; en cinco punto noventa y cinco metros; cuarenta y ocho, Norte veintidós grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; cuarenta y nueve, Norte diecinueve grados cero cinco minutos veinte segundos Este; en cuatro punto cincuenta y tres metros; cincuenta, Norte veintiún grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; cincuenta y uno, Norte trece grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este; en uno punto cuarenta y cuatro metros; cincuenta y dos, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este; en dos punto sesenta y dos metros; cincuenta y tres, Norte cero un grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este; en diez punto veintiséis metros; cincuenta y cuatro, Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos quince segundos Este; en nueve punto veintinueve metros; cincuenta y cinco, Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos cero seis segundos Este; en punto setenta y siete metros; cincuenta y seis, Norte diecinueve grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este; en cinco punto veintisiete metros; cincuenta y siete, Norte trece grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este; en seis punto treinta y cuatro metros; cincuenta y ocho, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este;

Este; en dos punto noventa y dos metros; cincuenta y nueve, Norte veintitrés grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este; en siete punto diecisiete metros; sesenta, Norte diecisiete grados cero dos minutos cero siete segundos Este; en seis punto ochenta metros; sesenta y uno, Norte veinticuatro grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este; en dos punto sesenta y un metros; sesenta y dos, Norte catorce grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este; en dos punto cuarenta y tres metros; sesenta y tres, Norte trece grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este; en dos punto diez metros; sesenta y cuatro, Norte diecisiete grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este; en dos punto ochenta y siete metros; sesenta y cinco, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este; en dos punto treinta y cuatro metros; sesenta y seis, Norte catorce grados cero tres minutos veintinueve segundos Este; en diez punto ochenta y seis metros; sesenta y siete, Norte cero cinco grados cero seis minutos cero tres segundos Este; en seis punto noventa y nueve metros; sesenta y ocho, Norte doce grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este; en cinco punto sesenta y un metros; sesenta y nueve, Norte veintidós grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este; en cuatro punto ochenta metros; setenta, Norte veintidós grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este; en doce punto cincuenta y seis metros; setenta y uno, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este; en tres punto setenta y siete metros; setenta y dos, Norte trece grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste; en catorce punto veintidós metros; setenta y tres, Norte quince grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste; en dos punto sesenta y un metros; setenta y cuatro, Norte cero tres grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este; en dieciséis punto cero cinco metros; setenta y cinco, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este; en tres punto sesenta y cuatro metros; setenta y seis, Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este; en trece punto noventa y un metros; setenta y siete, Norte cero seis grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; en tres punto cuarenta metros; setenta y ocho, Norte veintitrés grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este; en cero punto veinte metros; setenta y nueve, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este; en veinticuatro punto noventa y cinco metros; ochenta, Norte veinte grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste; en dos punto sesenta y cuatro metros; colindando con ANTONIO IRAHETA AREVALO, o Antonio Iraheta, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE SOCORRO MORENO IRAHETA, en el año dos mil quince. Y los valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025241-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLÉN, de cuarenta años de edad, Abogada, de este domicilio, en concepto de Apoderada General Judicial de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABANAS, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado "El Salto", Cantón El Platanar de la jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE, formado por dos tramos, tramo uno, cinco punto quince metros; tramo dos, uno punto setenta y tres metros, linda con Oliverio Fuentes Chávez, antes Secundino Adolfo Arévalo Nuila; LINDERO ORIENTE, formado por cuatro tramos: Tramo uno, doce punto sesenta y un metros; tramo dos, seis punto cincuenta y seis metros; tramo tres, dos punto setenta y cinco metros; ramo cuatro, seis punto treinta y ocho metros, linda con Oliverio Fuentes Chávez, antes Norberto Gamez Zepeda, río de por medio; LINDERO SUR, formado por dos tramos: Tramo uno, seis punto veintiún metros; tramo dos, uno punto setenta y tres metros, linda con Santana Oliverio Martel Méndez, antes Secundino Adolfo Arévalo Nuila; y LINDERO PONIENTE, está formado por ocho tramos: Tramo uno, cuatro punto ochenta y seis metros; tramo dos, tres punto sesenta y cinco metros; tamo tres, siete punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro, tres punto setenta y siete metros; tramo cinco, dos punto setenta y dos metros; tramo seis, tres punto cero cero metros; tramo siete, tres punto treinta y cinco metros; tramo ocho, dos punto ochenta y siete metros, linda con Santana Oliverio Martel Méndez y Oliverio Fuentes Chávez, antes Secundino Adolfo Arévalo Nuila; y valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual hubo por compra al señor Santana Oliverio Martel Méndez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025306-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor FERMAN RODAS, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio; por medio de la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, en concepto de Apoderada, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, está formado por tres tramos: tramo uno, cuatro punto cero ocho metros; tramo dos, veinte punto setenta y dos metros; tramo tres, siete punto noventa y siete metros; colindando con Luciana Rodas, antes Romualdo Román Salinas, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, está formado por cuatro tramos: tramo uno, cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo dos, seis punto veintiocho metros; tramo tres, trece punto cincuenta metros; tramo cuatro, veintitrés punto sesenta y siete metros; colinda con María Isabel Merino, antes Inocente Martínez Valladares y Romualdo Román Salinas; AL SUR, está formado por cinco tramos: tramo uno, diez punto cuarenta y ocho metros; tramo dos, cinco punto diecinueve metros; tramo tres, cinco punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro, diecisiete punto catorce metros, tramo cinco, tres punto quince metros; linda con Felipe Chavarría, antes Inocente Martínez Valladares; AL PONIENTE está formado por dos tramos: tramo uno, doce punto cincuenta y seis metros; tramo dos, cinco punto treinta y tres metros; lindando con Víctor Urías, antes Santos Rosa Crespín de Salinas y José Víctor Urías Mejía, calle de por medio. En este terreno está construida una casa paredes de bloque y techo de tejas con servicio de energía eléctrica.- El inmueble descrito está en posesión del mandante y está identificado como parte de la parcela TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025307-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notariado, ubicada en San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el señor JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, en su concepto de Alcalde Municipal y Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CITALÁ, solicitando TITULO DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO CONCEPCION, CITALÁ, CHALATENANGO de TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL que linda: AL NORTE, con Julio Vásquez; AL ORIENTE, con Alcaldía Municipal; AL SUR, con Alcaldía Municipal; Y AL PONIENTE, con Bitelio Mejía.

Librado en la oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisésíos.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. C003337

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notariado, ubicada en San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el señor JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, en su concepto de Alcalde Municipal y Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CITALÁ, solicitando TITULO DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO EL CENTRO, AVENIDA VIRGILIO RODEZNO Y CALLE MANUEL JOSE ARCE, SIN NUMERO PARQUE MUNICIPAL CITALÁ, CHALATENANGO, de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL que linda: AL NORTE, con Municipalidad de Citalá; AL ORIENTE, con Doroteo Ticas, Iglesia Católica y Juan Valdivieso; AL SUR, con Oscar Serrano; Celia Valdiviezo; y Berta Ticas; Y AL PONIENTE, con Victor Toledo, Telecom, Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y Estado y Gobierno de El Salvador.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil diecisésíos.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. C003340

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado GILBERTO CANJURA VELASQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS (ANDA), con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil ciento veintitrés guión cero cero cinco guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Lotificación Jucuapa dos, Avenida La Esperanza y Avenida Principal, Municipio y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDEROS ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, partiendo del mojón uno hacia el mojón dos, con rumbo sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, y una distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, colindando con tramo de Zona Verde propiedad de la Alcaldía Municipal de San Miguel y Avenida La Esperanza de por medio; LINDEROS SUR: compuesto de cuatro tramos rectos, tramo uno: partiendo del mojón dos hacia el mojón tres, con rumbo norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de trece punto nueve metros, con muro de mampostería de piedra de por medio propiedad del colindante señor Manuel de Jesús Girón, tramo dos: partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando en este tramo con la propiedad del señor Julio Lovo, muro de mampostería de piedra y pared de ladrillo de por medio propiedad del colindante, tramo tres: partiendo del mojón cuatro hacia el mojón cinco con rumbo norte setenta y cinco grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, colindando en este tramo con propiedad del señor Juan Gutiérrez, pared de ladrillo de por medio propiedad del colindante, tramo cuatro: del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando este tramo con propiedad del señor Juan Escoto y pared de mampostería de ladrillo de por medio; LINDEROS PONIENTE: compuesto por un solo tramo recto, partiendo del mojón seis al mojón uno, con rumbo norte catorce grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta punto ochenta y tres metros, colindando en este tramo con resto de la zona verde propiedad de la Alcaldía Municipal de San Miguel, llegando así al punto desde donde se inició la presente descripción técnica. El terreno así descrito tiene forma triangular.- En el inmueble antes descrito existe construida una Planta de Bombeo denominada Jucuapa Dos.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por posesión material que ha ejercido desde el mes de enero del año dos mil uno.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora suma a la fecha más de quince años consecutivos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003309-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio trescientos cuarenta y uno frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, promovidas por el señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, de veintisiete años de edad al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, soltero, técnico en electrónica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil ciento veintisiete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACION DE LOS HECHOS: El señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, en su solicitud agregada a folio sesenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente migratorio del señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia temporal en el país el día veinte de diciembre de dos mil siete y residencia definitiva el día siete de enero de dos mil trece. En el expediente del señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día catorce de noviembre de dos mil tres, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Chinandega de la República de Nicaragua, en la cual consta que en el acta número trescientos setenta y nueve, Tomo cero ciento noventa y nueve, folio número ciento noventa, del libro de nacimiento del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, de mil novecientos ochenta y nueve, del Registro del Estado Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, nació el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio

de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Luis Antonio Narváez Hernández y Petrona Rafaela Figueroa Molinas, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a esta fecha, de folios once al trece del expediente administrativo número setenta mil doscientos cuarenta y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC- cero cero trescientos veintiséis); b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil ciento veintisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día siete de enero de dos mil dieciocho, a folio sesenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte serie C número cero un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día treinta y uno de julio de dos mil doce, con fecha de expiración el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós, a folio sesenta y tres. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos. En el presente caso, el señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios once al trece del expediente administrativo número setenta mil doscientos cuarenta y dos. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios noventa y nueve al cien. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ

FIGUEROA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EDUARDO MOISÉS NARVÁEZ FIGUEROA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisésis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisésis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F025155

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155824  
No. de Presentación: 20160241070

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA JANETH RAUDA, en su calidad de APODERADO de OUTSTANDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OUTSTANDING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra OGSCORP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003276-1

No. de Expediente: 2016153804

No. de Presentación: 20160236751

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERÓN CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de INDIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Indigo! El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS EN EL AREA DE CENTRO DE LLAMADAS PARA SOPORTE, ASESORÍA Y VENTA DE DIFERENTES TIPOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, PROPORCIONADOS POR UNA OFICINA CENTRALIZADA EN EL EXTRANJERO HACIA ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAISES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003280-1

No. de Expediente: 2016155366

No. de Presentación: 20160240278

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ATM FULL y diseño traducido al castellano como CAJERO AUTOMÁTICO COMPLETO, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003324-1

No. de Expediente: 2016155368

No. de Presentación: 20160240281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## ATM FULL BAC

Consistente en: la frase ATM FULL BAC, que se traduce al castellano como Cajero Automático Completo de BAC, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003326-1

No. de Expediente: 2016156577

No. de Presentación: 20160242561

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## FARMACIAS

### SR

Consistente en: las palabras FARMACIAS SR, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FARMACIA.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003328-1

No. de Expediente: 2015142903

No. de Presentación: 20150216393

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMILIO CRUZ SALVADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNERALES CIUDAD SION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNERALES CIUDAD SION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en la frase FUNERALES CIUDAD SION y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A SERVICIOS FUNEBRES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F025264-1

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025135-1

No. de Expediente: 2016156690

No. de Presentación: 20160242786

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS  
PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

Consistente en: las palabras SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS PUESTOS DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le concede exclusividad, sino sobre todo su conjunto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A: BOLSA, COMISIONISTAS DE BOLSA Y CORREDORES DE VALORES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016156688

No. de Presentación: 20160242784

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## **SOLUCIONES EN TALENTO HUMANO**

Consistente en: las palabras SOLUCIONES EN TALENTO HUMANO, El nombre comercial al que hace referencia dicha expresión o señal de publicidad comercial es NextJob, SA de CV inscrito al No. 119 del Libro 18 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025259-4

No. de Expediente: 2016156689

No. de Presentación: 20160242785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## **¡TU PRÓXIMO EMPLEO INICIA AQUÍ!**

Consistente en: la frase ¡TU PRÓXIMO EMPLEO INICIA AQUÍ!, el nombre comercial al que hace referencia el signo distintivo solicitado

se encuentra inscrita al número 119 del Libro 18 de nombres comerciales y se denomina NextJob, S.A. de C.V., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025260-1

No. de Expediente: 2016156687

No. de Presentación: 20160242783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXT JOB LATAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## **BUSCA ENCUENTRA TRIUNFA**

Consistente en: la expresión BUSCA ENCUENTRA TRIUNFA. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: NEXT JOB S A DE C V, el cual se encuentra inscrito bajo el número de inscripción 00119 del libro 00018 de

Nombres Comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR SOBRE: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025261-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová," de conformidad a los artículos 11, 12 y 13 de sus estatutos, convoca a la Junta General de todos sus miembros, que se celebrará a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en el Salón del Reino de Antiguo Cuscatlán, situado en Avenida Las Palmeras y Calle Las Rosas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la que se tratará la agenda siguiente:

- 1) Establecimiento del quórum;
- 2) Conocer la memoria Labores del año 2016 y
- 3) Conocer de cualquier otro asunto que a juicio de los socios deba ser sometido a consideración.

Para que haya quórum es necesaria la concurrencia de dos terceras partes de los miembros.

Si no se pudiera constituir la Junta General en la hora y fecha indicada por falta de quórum, se convoca a los miembros para que a las diez horas del día veintiocho de enero del mismo año, concurran a la dirección antes indicada para tratar los mismos asuntos relacionados.

El quórum de la segunda convocatoria será el número de miembros que estén presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

EDUARDO CASTANEDA MENA,  
PRESIDENTE.  
CONGREGACIÓN CRISTIANA  
DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ.

1 v. No. F025094

### CONVOCATORIA

#### EXCLUSIVAMENTE SOLO A SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día viernes veinte de Enero del año dos mil diecisiete, a las catorce horas en adelante.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado veintiuno de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

#### PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2016, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2017 y la fijación de sus emolumentos.
7. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2016.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más

una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 14 de Diciembre del 2016.

FLORINDA RECINOS DE BLOMMAERT,  
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C003330-1

---

**CONVOCATORIA A**

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad que gira bajo la denominación de "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las Quince horas del día VIERNES SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las DIECISIETE horas del día VIERNES SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Verificación del quórum;

2. Lectura del Acta Anterior
3. Conocimiento de Renuncia del Auditor
4. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea;

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Conocimiento de Renuncia del Auditor Externo y Fiscal
2. Nombramiento y emolumentos del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisésis,

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA CUARTA del Pacto Social de "EXPOVOLCAN, S.A. de C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los Catorce Días del mes de Diciembre de 2016.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO,  
EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003332-1

---

**CONVOCATORIA**

Para dar cumplimiento al Capítulo V, Artículos 8 al 12 y 13 del Capítulo V de los Estatutos de la Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados, para el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, a las once y treinta horas, en el local del Centro Cultural Salvadoreño Americano. En caso de que no haya quórum, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce horas y del mismo día, con los socios asistentes, en el lugar indicado.

Agenda:

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea del 2016
3. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 2016

4. Memoria de Labores del 2016
5. Informe de Planes de Trabajo 2017
6. Elección de miembros de Junta Directiva para el período 2017 - 2019
7. Elección de Auditores Externos y Fiscal
8. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la ley, pueda discutirse.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre, del año dos mil dieciséis.

LIC. ERNESTO LEMUS ZELAYA,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F025195-1

#### CONVOCATORIA

GALVANIZADOS DE METAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, GALVAMET, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD GALVANIZADOS DE METAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, GALVAMET, S.A. DE C.V., del Domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil quinientos siete - ciento dos - cuatro; por este medio convoca a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en las oficinas situadas en la Avenida Isidro Menéndez, Barrio Calvario, del Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, para tratar el punto único de la agenda:

#### ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA

El Quórum necesario para que esta junta pueda celebrarse, en primera convocatoria es con la representación de por lo menos la mitad más uno de todas las acciones presentes o representadas y las resolu-

ciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convocará a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciséis, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomaren por la mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

RAUL CARDONA HEREDIA,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
GALVAMET S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F025297-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ATILISA, S.A. DE C.V.

Yo Jaime Antonio Pérez Mejía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad GRANT THORNTON PÉREZ, MEJÍA, NAVAS, S.A. DE C.V., AUDITORES EXTERNOS debidamente nombrados, de la Sociedad denominada "ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ATILISA, S.A. DE C.V.", en base a los Artículos Doscientos Veintiocho, y Doscientos Treinta del Código de Comercio y las Cláusulas Décima Sexta, Vigésima Primera, del Pacto Social, por este medio se convoca a los Accionistas de la Sociedad ATILISA, S.A. DE C.V., a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar puntos de carácter extraordinario, la cual se llevará a cabo el día 12 de Enero de 2017, de las nueve horas en adelante, en las oficinas ubicadas en Edificio Avante, Boulevard Luis Poma, Urbanización Santa Elena, Local 5-01, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, conforme a la siguiente agenda:

- |             |   |
|-------------|---|
| PUNTO UNO:  | Comprobación de Quórum y aprobación de agenda.  |
| PUNTO DOS:  | Lectura de Acta Anterior.                       |
| PUNTO TRES: | Aumento de Capital Social en la Parte Variable. |

PUNTO CUATRO: Nombramiento de Ejecutores Especiales.

PUNTO CINCO: Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las once horas del día 13 de enero de 2017, en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer los puntos de la agenda, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

JAIME ANTONIO PÉREZ MEJÍA,

REPRESENTANTE LEGAL GRANT THORNTON PÉREZ,  
MEJÍA, NAVAS, S.A. DE C.V. AUDITORES EXTERNOS DE  
ATILISA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F026720-1

#### **SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA en contra de los señores OKRAN ARTURO MEMBREÑO SORIANO, JOSÉ OCRAN MEMBREÑO CEA y según antecedente JOSÉ OKRAN MEMBREÑO CEA y la señora CARMEN ELENA MELARA DE MEMBREÑO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se resolverá, el bien inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en el LOTE NUMERO DIECISIETE, Polígono H, Urbanización Altos de San Francisco, EN

JURISDICCIÓN DE ESTA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE San Salvador, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Calle A y Calle Principal de Residencial Altos de San Francisco, de esta última con distancia de ciento cuarenta y siete metros y rumbo norte dieciséis grados diez punto cero minutos Este se llega a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cinco punto cincuenta metros se llega al esquinero sur este, lugar donde se inició la presente descripción, el cual mide y linda: AL SUR, partiendo del esquinero Sur-Este antes descrito, con una distancia de quince metros y rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos Este, se llega al esquinero Sur-Oeste, lindando este tramo con lote número dieciséis del mismo residencial; AL PONIENTE, partiendo del esquinero Sur Oeste antes descrito, con una distancia de siete metros y un rumbo norte dieciséis grados diez punto cero minutos Este se llega al esquinero Nor Oeste, lindando este tramo con terreno del Ingeniero Salaverria y Cia; AL NORTE, partiendo del esquinero Nor Oeste antes descrito, con una distancia de quince metros y un rumbo sur setenta y tres grados cuarenta punto cinco minutos Este se llega al esquinero Nor Este, linda este tramo con lote número dieciocho del mismo residencial; y AL ORIENTE, partiendo del esquinero Nor Este antes descrito, con una distancia de siete metros y un rumbo sur dieciséis grados diez punto cero minutos Oeste, se llega al esquinero Sur Este, lugar de inicio de esta descripción, linda este tramo con lote número cuarenta y siete calle principal de once metros de ancho de por medio. El lote así descrito consta de una extensión superficial de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. Inscrito a nombre de OKRAN ARTURO MEMBREÑO SORIANO en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CINCO SEIS UNO NUEVE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección del centro, del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025075-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

San Salvador, 12 de diciembre de 2016.

## AVISO

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO N°. 00280; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO, EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION, EL 29 DE MARZO DE 2016, A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 12 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,

GERENTE GENERAL,

ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F025070-1

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120067908, de Santa Ana Centro, emitido el día 20/07/2010, a un plazo de 220 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 3.65%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025315-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2016005199

No. de Presentación: 20160020088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ENTEGRION, INC, del domicilio de 79 TW ALEXANDER DRIVE, 4401 RESEARCH COMMONS, SUITE 200, POST OFFICE BOX 14867, RESEARCH TRIANGLE PARK, NORTH CAROLINA 27709, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional, de una solicitud internacional N°. PCT/US2014/065882 denominada DISPOSITIVOS, SISTEMAS Y MÉTODOS PORTÁTILES DE CONTROL DE COAGULACIÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G01N 33/49, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE N°. 61/904,489, de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE N°. 61/904,523, de fecha quince de noviembre del año dos mil trece.

Se refiere a: DISPOSITIVOS, SISTEMAS Y MÉTODOS PORTÁTILES DE CONTROL DE COAGULACIÓN. PRINCIPALMENTE, SE PROPORCIONA UN CARTUCHO DE ENSAYO PARA SU USO EN UN DISPOSITIVO DE CONTROL DE COAGULACIÓN PORTÁTIL (PCM). ADEMÁS, EL CARTUCHO DE ENSAYO COMPRENDE DOS PLACAS DE POLÍMERO TERMOPLÁSTICO RELLENO DE VIDRIO Y UN DISPOSITIVO DE INTRODUCCIÓN DE SANGRE DESECHABLE. LAS DOS PLACAS DE POLÍMERO TERMOPLÁSTICO RELLENO DE VIDRIO ESTÁN DISPUESTAS SUSTANCIALMENTE EN PARALELO CON UN PEQUEÑO HUECO ENTREMEDIAS PARA RECIBIR UNA MUESTRA SANGUÍNEA A ENSAYAR. AL USAR EL DISPOSITIVO PCM, LAS DOS PLACAS DE POLÍMERO TERMOPLÁSTICO RELLENO DE VIDRIO PUEDEN MOVERSE LINEALMENTE EN RELACIÓN UNA CON OTRA. SE PROPORCIONAN MÉTODOS DE MEDICIÓN DE LA RESPUESTA

DE COAGULACIÓN EN UNA MUESTRA SANGUÍNEA USANDO EL CARTUCHO DE ENSAYO Y EL DISPOSITIVO PCM. SE PROPORCIONA UN MÉTODO DE INTRODUCCIÓN DE SANGRE EN EL CARTUCHO DE ENSAYO USANDO EL DISPOSITIVO DE INTRODUCCIÓN DE SANGRE DESECHABLE.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

1 v. No. C003316

#### **REPOSICION DE LIBROS**

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el SEÑOR JOSE FRANCISCO MARROQUIN, en calidad de Representante Legal de la entidad CLUB DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del Cuarto Libro de Actas de Junta Directiva, el cual fue legalizado por esta Dirección General el diez de noviembre del dos mil once y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,  
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. C003331

#### **TITULO DE PREDIO URBANO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad, se ha presentado la señora MARIA JUANA SILVIA AYALA DE PORTILLO conocida por JUANA SILVIA AYALA, y por JUANA SILVIA AYALA MEJIA, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Cantón El Porvenir Aguacayo, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa mil quinientos quince- siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil nueve-cero, treinta y un mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-dos, solicitando se le sigan Diligencias de TITULACIÓN DE PREDIO URBANO, de naturaleza URBANA, situado en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la descripción técnica siguiente: del vértice Noroeste del inmueble a describir, a partir del cual, se continúa con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Línea compuesta por dos tramos, que partiendo del esquinero Noroeste mide los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, línea recta con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros. Tramo dos, línea recta con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este, con una distancia de tres punto quince metros, con lo que se llega al esquinero Noreste, colindando en este rumbo con propiedades de Natalia de Jesús Rodríguez y María Roselia Aguilar, mediando en el primer tramo, pared de sistema mixto propia del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: Línea compuesta por un tramo, que partiendo del vértice Noreste mide los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, línea recta con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto cero nueve metros, con lo que se llega al esquinero Sureste del inmueble, colindando en este rumbo, con propiedad de Silvestre Cruz Gómez y María Feliciana Machado, mediando pared de sistema mixto, propia del inmueble colindante. LINDERO SUR: Línea compuesta por un tramo, que partiendo del esquinero Sureste mide los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, línea recta con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto dieciséis metros, con lo que se llega al esquinero Suroeste del inmueble, colindando en este rumbo con propiedades de Blanca Nieves Rodríguez de Domínguez y Juan José Aguilón Meléndez, mediando pared de sistema mixto propiedad de los colindantes. LINDERO PONIENTE: Línea compuesta por un tramo, que partiendo del vértice Suroeste mide los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, línea recta con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros con lo que se llega al esquinero Noroeste del inmueble, que es el punto de donde se inició la descripción, colindando en este rumbo, con propiedad de Afani Antonio Arévalo y propiedad de Dagoberto, Ovidio Eliseo y Víctor Manuel, todos de apellidos Carrillo Guzmán, Avenida Cinco de Noviembre, de por medio, el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHEENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual valúa en TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en su interior contiene una construcción de bahareque, y lámina metálica, en un área de veinte metros y no tiene cultivos permanentes, actualmente sin construcciones, la posesión ejercida sumada a

la de los antecesores sobrepasa de ejercerla de DIEZ AÑOS, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, todos los colindantes son vecinos del lugar del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025292-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO EN EL PROCESO EJECUTIVO.

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1), por este medio, Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: NELSON EDGARDO GIL, conocido por NELSON EDGARDO TORRES GIL, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte americano: (426691627) y con Número de Identificación Tributaria: (0315-151163-103-2) para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 02813-16-MRPE-5CM1 (114-PE-16-4), promovido por la parte demandante: Banco Agrícola, S.A., ubicada en la siguiente dirección: Paseo General Escalón, NO. 3635, Municipio y Departamento de San Salvador, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial la Licda. Norma Lorena Arévalo Azucena, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Pasaje y Reparto El Rosal, No. 1-A, Calle El Progreso, Municipio y Departamento de San Salvador, Fax: 2208-5230, en contra de la parte demandada: Nelson Edgardo Gil, conocido por Nelson Edgardo Torres Gil, en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguientes documentos: Demanda, a f.s.1-2; Poder general judicial, a f.s.5-8; un instrumento público de conformidad al Art. 457 Ord. 1º CPCM, consistente en el Préstamo Mercantil, a f.s. 10-16, otorgado el día 29 de abril de 2010. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme al art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM, de no comparecer la demandada en el plazo establecido, este Juzgado, procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3<sup>a</sup> etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F025034

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número de referencia 73(01797-16-MRPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley al doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA, en contra de los señores WALTER WILLIAM SANDOVAL ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número: cero uno cinco cinco siete seis seis cero-cero, y ANA RUTH ESCOBAR conocida por ANA RUTH ESCOBAR RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cuatro seis ocho ocho cero cuatro cuatro-ocho; y conforme a lo prescripto en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, se les emplaza por este medio; previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrárseles un curador Ad-litem, para que los represente en el proceso, los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado el día once de mayo de dos mil quince; 2) copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado pertenecientes al doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA; 3) testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario otorgada el día dieciocho de julio de dos mil seis; 4) testimonio de escritura pública de primera hipoteca abierta otorgada el día dieciocho de julio de dos mil seis; 5) certificación de saldo adeudado extendida el día cinco de diciembre de dos mil doce; 6) copia certificada notarialmente de testimonio de Escritura Pública de venta de cartera de créditos hipotecarios otorgada el día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve; 7) certificación de saldo adeudado extendida el día tres de febrero de dos mil dieciséis; 8) página número dieciséis de los clasificados del periódico MAS, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, en la cual consta la publicación de la cesión de crédito hipotecario relacionada en el numeral seis de este cartel; 9) página número ciento veinte de los clasificados del periódico EL DIARIO DE HOY, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, en la cual consta la publicación de la cesión de Crédito Hipotecario, relacionado en el numeral seis de este cartel.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil diecisésis. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR SUPLENTE. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veinticinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisésis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025073

1 v. No. F025083

---

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 35-E-2015-4, ha comparecido el Licenciado RUBEN CARRANZA RUBIO, en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., demandando a los señores ALEX ANTONIO TAMACAS FLAMENCO y GUILLERMO ANTONIO TAMACAS MANCIA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres nueve seis seis dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero ocho tres ocho-cero cero dos-seis; con fundamento en documento base de la acción consistente en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle al señor GUILLERMO ANTONIO TAMACAS MANCIA, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las diez horas con veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisésis, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor GUILLERMO ANTONIO TAMACAS MANCIA, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor GUILLERMO ANTONIO TAMACAS MANCIA, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4º CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio registrado bajo el NUE. 02902-16-CVPC5CM3, y referencia interna 15-PC-I6-4, promovido por la Licenciada PATRICIA JEANNETTE SURIO PANAMEÑO, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARGARITA MERINO DE APARICIO, pudiendo ser ubicada en Boulevard Tutunicapa y Diagonal Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, Local 204-A, segundo nivel, Colonia Médica, de esta ciudad; en contra del señor ROBERTO CARRANZA CORTEZ, que no fue posible emplazar al mencionado señor, quien es del domicilio de San Salvador, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno uno cinco-dos dos cero cinco siete cero-uno cero uno-seis, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en este proceso, Art. 186 CPCM. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada SURIO PANAMEÑO; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con el cual la referida abogada legitimó su personería; 3) Certificación extractada del bien inmueble objeto del proceso; 4) Certificación literal del testimonio de escritura matriz de Compraventa con Mutuo Hipotecario, celebrado en esta ciudad el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Serrano Avelar, por el señor RAFAEL RAÚL CORNEJO o RAFAEL RAÚL CORNEJO ARANGO, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora ROSA CONSUELO ARANGO DE CORNEJO conocida por CONSUELO ARANGO DE CORNEJO, a favor del señor ROBERTO CARRANZA CORTÉZ; 5) Mapa de ubicación catastral de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; y otros documentos de identidad.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil diecisésis. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F025134

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN.

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO, promovido por la Licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, mayor de edad, Abogada y Notario, Salvadoreña, de este domicilio, en su calidad de apoderada general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de ese domicilio, con NIT número: 1104-020543-101-6, contra la señora CONCEPCION DEL CARMEN CAMPOS RIVAS, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, actualmente de paradero ignorado, a quien por medio del presente proceso se le reclama la suma de: DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital líquido, más los intereses y las costas procesales de esta instancia.

Que se ha presentado la Licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DELIZAMA, en su calidad de apoderada general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora: CONCEPCION DEL CARMEN CAMPOS RIVAS, así como se le ignora si tiene apoderado, Curador o representante legal, para que la represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la demandada señora CONCEPCION DEL CARMEN CAMPOS RIVAS, a fin de que comparezca a este tribunal, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; apercibese al demandado que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase a la demandada señora CONCEPCION DEL CARMEN CAMPOS RIVAS, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 1º del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, juntamente con el Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día veintisiete del abril del dos mil once, ante los oficios de la Notario Licenciada Claudia Patricia López Hernández, un Testimonio de Escritura Pública, que contiene Escritura Pública de Primera Hipoteca, otorgada por la demandada señora CAMPOS RIVAS, en la ciudad de Concepción Batres, a las catorce horas del día dieciocho de mayo del año dos mil once, ante los Oficios del Notario Licenciado

Gersón Mauricio Guevara Arévalo, a favor de la Caja ejecutante, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual fue para el plazo de diez años, al interés quince punto cincuenta por ciento anual sobre saldos, documento que se encuentra inscrito en la sede registral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta ciudad, bajo la Matrícula número 75111229-000000, asiento número cuatro de propiedad de este departamento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025190

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por este medio, el Juzgado de lo Civil, de la ciudad de La Unión, Emplaza a los señores Brenda Esmeralda López Majano, con Documento Único de Identidad número: 00108167-7, y Número de Identificación Tributaria: 1408-231281-103-0; Roberto Reyes Pineda, con Documento Único de Identidad número: 03291531-2, y Número de Identificación Tributaria: 1410-080977-101-3; Erick Eduardo Rubio Guzmán, con Documento Único de Identidad número: 00096297-7, y Número de Identificación Tributaria: 1408-281279-101-9; y Agustín Reyes, con Documento Único de Identidad número: 01067351-2, y Número de Identificación Tributaria: 1410-050540-001-8; en relación al proceso ejecutivo mercantil con número de referencia REF. PEM-53-15 (FF), promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión, de Responsabilidad Limitada ACACU DE R.L., representada legalmente por el Licenciado Carlos Enrique Sandoval Vanegas; por medio de su apoderada licenciada Karen Yohanna Granados Andrade, en contra de los señores Brenda Esmeralda López Majano, Roberto Reyes Pineda, Erick Eduardo Rubio Guzmán; por lo que los demandados deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil; La Unión, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025193

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 182-(04476-16-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado OSCAR GERARDO MENDOZA TORRES, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARTÍN ANTULIO DÍAZ SARMIENTO, en contra del señor RONALD ALEXIS MENJÍVAR MIRANDA conocido por RONALD ALEXIS HERNÁNDEZ MIRANDA, mayor de edad, serígrafo, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco cero nueve dos cero - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - tres uno cero ocho siete seis - uno uno nueve - seis, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, se le emplaza por este medio; previniéndose para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado OSCAR GERARDO MENDOZA TORRES; 2) Fotocopias simples de Documento Único de Identidad, de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Identificación de Abogado del representante procesal de la parte actora; 3) Escritura pública de mutuo simple; 4) Fotocopia certificada notarialmente de escritura pública de protocolización de resolución final pronunciada en diligencias de aceptación de herencia; 5) Fotocopia certificada notarialmente de certificación registral de escritura pública de compraventa.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F025209

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el demandado señor NESTOR EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil referencia número: 49-EM-16- 3CM1(4), promovido en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede ser ubicado en la siguiente dirección: Centro

Financiero HSBC, Colonia Escalón, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, quien puede ser localizada en el telefax número: 2274-6587 y/o 2284-3769, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en dos pagaré sin protesto, la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor NESTOR EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor NESTOR EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ, que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos de día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025219

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por el Licenciado WALTER DAVID COTO AYALA, Apoderado General Judicial de la señora LUCIA GARCIA CORTEZ, presentó demanda contra CARMEN VASQUEZ CERON, a fin de delimitar por el rumbo norte y poniente el inmueble usurpado por la demandada.

Y manifestándose que la señora, CARMEN VASQUEZ CERON es de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de veinte días por edictos que se publicarán una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste a la demanda. El indicado plazo se contará después de la tercera publicación de este edicto. Se previene a la demandada que de no contestar se continuará el proceso en rebeldía y se le nombrará un Curador ad- lítem, con quien se entenderá la demanda, (C-52-14-4-G).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisésis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F025311

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016156886

No. de Presentación: 20160243309

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de D-EVOLUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D-EVOLUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras: D-Evolutions Expertos en Gestión Empresarial y diseño, donde la palabra Evolutions se traduce al idioma castellano como evolución Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos D y EVOLUTIONS que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003275-1

No. de Expediente: 2016154210

No. de Presentación: 20160237786

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARINA CARRANZA PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALVAGROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVAGROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ASADOS DEL CAMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003290-1

No. de Expediente: 2016155367

No. de Presentación: 20160240280

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **ATM FULL BAC**

Consistente en: las palabras ATM FULL BAC traducción al castellano como CAJERO AUTOMÁTICO COMPLETO DE BAC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003322-1

No. de Expediente: 2016155365

No. de Presentación: 20160240277

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase: ATM FULL y diseño, traducido al castellano como: Cajero Automático Completo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003327-1

No. de Expediente: 2016156557

No. de Presentación: 20160242532

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FIDEL ERNESTO GUERRERO GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO G&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras 4G OFFICE y diseño, traducidas al castellano como 4G OFICINAS, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003329-1

No. de Expediente: 2016151342

No. de Presentación: 20160232035

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras SERPENTO ASISTENCIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003333-1

No. de Expediente: 2016152417

No. de Presentación: 20160234211

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ELIAS JUAN BAHIA SAMOUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION EDUCANDO A UN SALVADOREÑO que se abrevia: FESA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PROYECTO AZUL Y BLANCO, SALVADOREÑOS APOYANDO EL FUTBOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; FOMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE DEL FÚTBOL PARA FORTALECER Y DESARROLLAR EL FÚTBOL DEL PAÍS, LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025076-1

No. de Expediente: 2016156641

No. de Presentación: 20160242696

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIE-

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras SBS, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisés.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025265-1

No. de Expediente: 2016156642

No. de Presentación: 20160242697

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras SBS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025266-1

No. de Expediente: 2016156963

No. de Presentación: 20160243515

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de OSWALDO JOSE ROGELIO RAMIREZ DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CACHIVACHES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisés.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025270-1

No. de Expediente: 2016151124

No. de Presentación: 20160231672

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR.**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: Las palabras MA MARTÍNEZ ABREGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025316-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado IVETH BEATRIZ DEL CARMEN AGUILERA CARRANZA, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 15813 emitida el 22/09/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 8 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003311-1

**AVISO**

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado KIMBERLY XIOMARA AGUILERA CARRANZA, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 15814 emitida el 24/09/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 8 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003313-1

**AVISO**

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RONNIE ARNALDO RIVERA PEREZ, del domicilio de CHALATENANGO, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99005359 emitida el 21/07/2004. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003314-1

**AVISO**

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18209 emitida el 29/11/2011. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003315-1

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

No.T-0547-2016.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET, esta Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre telecomunicaciones vigentes en El Salvador y, en las leyes y reglamentos que rigen al sector telecomunicaciones.

Por medio del Decreto Legislativo No. 372 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo 411, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se aprobaron las reformas a la Ley de Telecomunicaciones, entre ellas, las referentes a las obligaciones económicas de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión de libre recepción y licenciatarios del servicio de difusión de televisión por suscripción. Tomando en cuenta que en el Decreto Legislativo No. 372 se estableció que su vigencia comenzaría ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y tal publicación se realizó el dieciocho de mayo de este año, las reformas entraron en vigencia el veintisiete de mayo de este año.

El artículo 1 de la Ley de Telecomunicaciones establece que dicha Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que incluye, entre otros, la gestión del espectro radioeléctrico. Asimismo, establece en su inciso tercero que la SIGET es la entidad encargada de administrar, gestionar y monitorear el espectro radioeléctrico; y es la autoridad competente para verificar la regularidad de las condiciones de los titulares habilitantes.

**Disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones vigentes hasta el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis:**

De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones (vigente hasta el veintiséis de mayo de este año, es decir, previo a las reformas), las concesiones o licencias para la prestación de los servicios de difusión sonora y televisión, tanto de libre recepción como por suscripción causan derechos, cuyo importe debe pagarse anualmente al finalizar cada año, el cual se mide en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor o del número de canales transmitidos, cuyos montos serán incrementados anualmente en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

En cumplimiento de dicho artículo, mediante la resolución No. T-0379-2015, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se aprobaron los valores indexados para el cobro de la contribución especial del período dos mil catorce - dos mil quince.

**Disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones vigentes a partir del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones que se encuentra vigente desde el veintisiete de mayo de este año: “*Los títulos habilitantes para uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva causarán tasas cuyo importe deberá pagarse anualmente a la SIGET para cubrir los costos relacionados con las labores de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico...*”

Asimismo, el artículo 116-A de la Ley de Telecomunicaciones vigente a partir del veintisiete de mayo de este año establece que: “*El cálculo del cargo de la Tasa Anual, tiene relación directa con el número de suscriptores a los que el licenciatario presta el o los servicios en un sistema determinado, de acuerdo a la licencia otorgada, de tal forma que a medida se logre la diversificación de servicios convergentes, los pagos serán anuales y remunerables de manera anticipada, durante los meses de enero y febrero de cada año...*”

- II. La Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia rindió el informe técnico No. CyT-0704 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis que establece lo siguiente:

**“““(...) B. Análisis**

En cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LT y su Reglamento, esta Gerencia procedió a calcular el valor indexado de la Contribución Especial, tomando en consideración los datos publicados por el Banco Central de Reserva de El Salvador en su página Web, sobre el Índice de Precio al Consumidor (IPC) de agosto de 2015 y agosto de 2016, En base a lo expuesto anteriormente se procede a identificar el IPC en el periodo indicado, obteniendo los siguientes resultados:

PERÍODO	IPC
AGOSTO 2015	108.82
AGOSTO 2016	109.85

Fuente: Banco Central de Reserva. [www.bcr.gob.sv](http://www.bcr.gob.sv)

Tabla 1

Para realizar el ajuste por IPC de la contribución especial para el periodo dos mil quince al dos mil dieciséis, es necesario establecer un factor de ajuste, el cual se realizará tomando el IPC de agosto de 2015 a agosto de 2016, como se muestra a continuación:

$$\frac{IPC_{AGOSTO\ 2016}}{IPC_{AGOSTO\ 2015}} = \frac{109.85}{108.82} = 1.0095$$

Por tanto, el factor de ajuste a utilizar, corresponde a 1.0095. Siendo necesario indicar, que dado que el valor de contribución especial del año 2016 ( $CE_{2016}$ ) es anual, se considera pertinente calcular dicho valor de manera anual, y luego cobrar proporcionalmente al tiempo en el cual se va aplicar, es decir 224 días, antes que entrara en vigencia la reforma de la Ley de Telecomunicaciones, tal como se indica en la Figura 1.



Figura 1

En base a lo mostrado en la Figura 1, se establece que en el presente análisis, será necesario calcular una contribución especial para el periodo comprendido el 16 de octubre 2015 al 26 de mayo de 2016 (224 días) y una tasa para el periodo comprendido el 27 de mayo 2016 al 15 de octubre de 2016 (142 días) dada la normativa legal vigente para el servicio de radiodifusión.

Respecto al servicio de radiodifusión o difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción, se establece que en el presente análisis, será necesario calcular una contribución especial para el periodo comprendido el 16 de octubre 2015 al 26 de mayo de 2016 (224 días) y una tasa para el periodo comprendido el 27 de mayo 2016 al 31 de diciembre de 2016 (219 días) dada la normativa legal vigente, tal como se indica en la Figura 2.



Figura 2

A continuación se expone el procedimiento aplicado:

### B.1 Contribución Especial

Con base en lo expuesto anteriormente se presenta un ejemplo de aplicar el procedimiento para el cálculo de la contribución especial de acuerdo a las siguientes condiciones:

$$CE_{2016\text{servicio 1}} = (CE_{2015}) * \frac{IPC_{Agosto 2016}}{IPC_{Agosto 2015}}$$

Dónde:

$CE_{2016 \text{ Servicio } 1}$ : Contribución especial anual del servicio 1

$CE_{2015}$ : Contribución especial año 2015.

Siendo necesario identificar dicha contribución de forma diaria, con el objetivo de realizar el cálculo para el periodo comprendido el 16 de octubre 2015 al 26 de mayo de 2016 (224 días), aplicando la siguiente fórmula:

$$CE_{2016(p)\text{servicio } 1} = \left( \frac{CE_{2016 \text{ servicio } 1}}{N} \right) * n'$$

Dónde:

$CE_{2016(p)\text{servicio } 1}$ : Contribución especial año 2016 para 224 días.

$CE_{2016 \text{ Servicio } 1}$ : Contribución especial anual del servicio 1

N : Cantidad de días del año, para el presente análisis se toma en consideración 366 días, dado que el año 2016 fue bisiesto.

n' : Cantidad de días en el cual se encontraba vigente la ley de Telecomunicaciones anterior, para el presente caso corresponde a 224 días.

Tomando en cuenta los datos expuestos, se procede a realizar un ejemplo para calcular la contribución especial año 2016 del Servicio de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Amplitud Modulada ( $CE_{2016 \text{ Servicio}}$ ), con una potencia 500 vatios; aplicando la formula antes expuesta se obtiene el siguiente resultado:

$$CE_{2016 \text{ servicio AM 500 vatios (Anual)}} = (\$ 226.97) * \frac{109.85}{108.82}$$

$$CE_{2016 \text{ servicio AM 500 vatios (Anual)}} = \$ 229.13$$

$$CE_{2016 \text{ servicio AM 500 vatios (p)}} = \left( \frac{\$ 229.13}{366 \text{ dias}} \right) * 224 \text{ dias}$$

$$CE_{2016 \text{ servicio AM 500 vatios (p)}} = \$ 140.23$$

Las fórmula antes descritas son aplicadas para cada uno de los siguientes servicios: **Servicios de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción, Servicios de Difusión De Televisión de Libre Recepción, Servicios de Difusión Sonora por Suscripción, Servicios de Difusión de Televisión por Suscripción** para el periodo comprendido entre el 16 de octubre 2015 al 26 de mayo de 2016 (224 días). Por lo que al aplicar el procedimiento antes descrito a cada uno de los servicios indicados en el artículo 116 de la

LT anterior, tomando en cuenta que algunos de estos se calculan con base a la intensidad de potencia y otros con base a la cantidad canales de acuerdo al tipo de servicio, se obtienen los siguientes resultados:

### SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN

A. Estaciones AM		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	500 Vatios	226.97	140.23
501	1000 Vatios	378.28	233.71
1001	2500 Vatios	472.85	292.14
2501	5000 Vatios	756.56	467.43
5001	10000 Vatios	1,513.12	934.86
10001	ó Más Vatios	3,026.23	1,869.71

B. Estaciones FM		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	500 Vatios	661.99	409.00
501	1500 Vatios	756.56	467.43
1501	2500 Vatios	1,040.27	642.71
2501	3500 Vatios	1,418.55	876.43
3501	5000 Vatios	1,891.40	1,168.57
5001	ó Más Vatios	3,026.23	1,869.71

C. Estaciones de Onda Corta		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	500 Vatios	226.97	140.23
501	1000 Vatios	378.28	233.71
1001	2500 Vatios	472.85	292.14
2501	5000 Vatios	756.56	467.43
5001	10000 Vatios	1,513.12	934.86
10001	ó Mas Vatios	3,026.23	1,869.71

### SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN

A. Canales VHF		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)

A. Canales VHF			2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Vatios	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	100	Vatios	1,513.12	934.86
101	250	Vatios	1,891.40	1,168.57
251	500	Vatios	2,269.67	1,402.29
501	1000	Vatios	3,782.79	2,337.14
1001	2500	Vatios	5,295.91	3,272.00
2501	5000	Vatios	7,565.58	4,674.29
5001	10000	Vatios	15,131.16	9,348.58
10001	20000	Vatios	22,696.74	14,022.86
20001	50000	Vatios	37,827.90	23,371.44

B. Canales UHF			2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Vatios	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	100	Vatios	756.56	467.43
101	250	Vatios	1,134.84	701.14
251	500	Vatios	1,513.12	934.86
501	1000	Vatios	2,269.67	1,402.29
1001	2500	Vatios	3,026.23	1,869.71
2501	5000	Vatios	6,052.46	3,739.43
5001	10000	Vatios	9,078.70	5,609.15
10001	20000	Vatios	12,104.93	7,478.86
20001	50000	Vatios	15,131.16	9,348.58

### SERVICIOS DE DIFUSIÓN SONORA POR SUSCRIPCIÓN

			2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Vatios	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	500	Vatios	661.99	409.00
501	1000	Vatios	756.56	467.43
1001	6 más	Vatios	1,040.27	642.71

### SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

			2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Canales	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
1	10	Canales	1,891.40	1,168.57
11	20	Canales	2,837.09	1,752.86

De	Hasta	2015	$CE_{2016(p)}$
		Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
21	30	Canales	3,782.79
31	40	Canales	4,728.49
41	50	Canales	5,674.18
51	60	Canales	6,619.88
61	70	Canales	7,565.58
71	80	Canales	8,511.28
81	ó Más	Canales	9,456.98

## B.2 Tasa

Tal como se indicó previamente y tomando en cuenta las Reformas a la Ley de Telecomunicaciones, realizadas este año, se procede a calcular el tiempo restante del periodo anterior, aplicando lo establecido en los artículos 116 y 116-A de la Ley de Telecomunicaciones vigente para calcular la tasa anual en concepto de la gestión del espectro de las estaciones de Radiodifusión y sus enlaces, así como la tasa anual por los servicios de radiodifusión o difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción de acuerdo a lo indicado en las siguientes secciones.

### B.2.1 Tasa Anual en concepto de la gestión del espectro de las estaciones de Radiodifusión y sus enlaces

De acuerdo al artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, *los títulos habilitantes para uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva causarán tasas cuyo importe deberá pagarse anualmente a la SIGET para cubrir los costos relacionados con las labores de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico. Los pagos serán realizados en el mes de octubre de cada año, los valores a pagar son resultado de la siguiente fórmula:*

$$\text{TA} = \text{CUE} * F_S * AB * Pac * n$$

Dónde:

TA: Tasa Anual;

CUE: Costo Unitario del Espectro, en colones ₡11.9358, en dólares USD\$1.36408/MHz/hab/mes, cuyo valor debe indexarse anualmente con el factor oficial del IPC;

Fs: Factor de Servicio, para AM es igual a 0.003, FM es igual a 0.00029, TV es igual a 0.000122;

AB: Ancho de banda en MHz;

Pac: Población a cubrir; Dato que será tomado del documento "Estimaciones y Proyecciones de la Población 1950-2050", DIGESTYC 2008.

n: Meses del año, 12.

En ningún caso, al aplicar la fórmula anterior, los valores para la tasa anual no podrán ser inferiores a \$250 en Amplitud Modulada (AM), \$500 en Frecuencia Modulada y \$ 1,500 en Televisión.

Siendo necesario identificar dicha tasa de forma diaria, con el objetivo de realizar el cálculo para el periodo comprendido entre 27 de mayo 2016 al 15 de octubre de 2016 (142 días), aplicando la siguiente fórmula:

$$TA_p = \left( \frac{TA}{N} \right) * n'$$

Dónde:

TA<sub>p</sub> Tasa anual periodo vigente

CE<sub>2016 Servicio 1</sub>: Contribución especial anual del servicio 1

N : Cantidad de días del año, para el presente análisis se toma en consideración 366 días, dado que el año 2016 fue bisiesto.

n' : Cantidad de días en el cual se encontraba vigente la ley de Telecomunicaciones anterior, para el presente caso corresponde a 142 días.

(...)

#### **B.2.2. Tasa Anual por los servicios de radiodifusión o difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción**

De acuerdo al artículo 116-A de la Ley de Telecomunicaciones, el cálculo del cargo de la Tasa Anual, tiene relación directa con el número de suscriptores a los que el licenciatario presta el o los servicios en un sistema determinado, de acuerdo a la licencia otorgada, de tal forma que a medida se logre la diversificación de servicios convergentes, los pagos serán anuales y remunerables de manera anticipada, durante los meses de enero y febrero de cada año y se determina mediante la siguiente fórmula:

$$TA_{Cable} = F_e * \#suscriptores$$

Dónde:

$TA_{cable}$  : Tasa Anual por los servicios de radiodifusión o difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción.

$F_e$  : Factor económico por año/suscriptores, siendo USD\$ 1.80 por suscriptor.

$\#suscriptores$ : El número de suscriptores reportados al 31 de octubre de cada año a la SIGET. Los licenciatarios de difusión sonora y televisiva por suscripción deberán presentar declaración jurada del número de suscriptores.

Siendo necesario identificar dicha tasa diaria, aplicando la siguiente fórmula:

$$TA_{Cable(dia)} = \frac{F_e * \#suscriptores}{N}$$

Dónde:

$N$  : Cantidad de días del año, para el presente análisis se toma en consideración 366 días, dado que el año 2016 fue bisiesto.

Con base en el resultado obtenido por la tasa diaria ( $TA_{Cable(dia)}$ ) se procede a calcular la tasa correspondiente al periodo vigente de la Ley de Telecomunicaciones, aplicando la siguiente fórmula:

$$TA_{Cable(p)} = TA_{Cable(dia)} * n$$

Dónde:

$n$  : Cantidad de días en el cual se encuentra vigente la nueva ley de Telecomunicaciones, para el presente caso corresponde a 219 días.

(...)

### Conclusión

- Es necesario calcular una contribución especial para el periodo comprendido el 16 de octubre 2015 al 26 de mayo de 2016 (224 días) basado en lo expuesto en el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones que estuvo vigente hasta el 26 de mayo de 2016 y una tasa para el periodo comprendido el 27 de mayo 2016 al 15 de octubre de 2016 (142 días), aplicando el procedimiento descrito en el presente informe para las estaciones de radiodifusión basado en lo expuesto en el artículo 116 de la Ley vigente de Telecomunicaciones, el cual expresa que “...los pagos en concepto de Tasa Anual de la gestión del espectro de las estaciones de radiodifusión y sus enlaces, serán realizados en el mes de octubre de cada año...”

- Es necesario calcular una contribución especial para el periodo comprendido el 16 de octubre 2015 al 26 de mayo de 2016 (224 días) basado en lo expuesto en el artículo 116 de la Ley Telecomunicaciones que estuvo vigente hasta el 26 de mayo de 2016 y una tasa para el periodo comprendido el 27 de mayo 2016 al 31 de diciembre de 2016 (219 días), aplicando el procedimiento descrito en el presente informe para los servicios de radiodifusión o difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción basado en lo expuesto en el artículo 116-A de la Ley vigente de Telecomunicaciones, el cual expresa que *“..los pagos de tasa anual en concepto de administración, supervisión y derecho de explotación comercial de los servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción, serán anuales y remunerables de manera anticipada, durante los meses de enero y febrero de cada año...”*
- III. Respecto de la indexación de la contribución especial, la tasa anual y lo establecido en el informe técnico No. CyT-0704, esta Superintendencia considera pertinente establecer lo siguiente:

La Ley de Telecomunicaciones dispone en su artículo 1 inciso segundo, que esta Superintendencia es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento. Es decir, que por mandato de ley, la SIGET tiene la labor de ser el aplicador y vigilante del cumplimiento de las disposiciones que regulan el sector de telecomunicaciones, y bajo esa delegación, recae la obligación en esta Institución de velar que la normativa sea aplicada de forma tal que se respete fielmente la voluntad del legislador.

En cumplimiento de la tarea encomendada por ley, la SIGET, en años anteriores, ha requerido a los concesionarios y licenciatarios de los servicios de difusión de libre recepción y de suscripción el pago de la contribución especial establecida en el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones vigente en ese momento. Para el presente año, en vista de las reformas a dicha Ley contenidas en el Decreto Legislativo No. 372 que entraron en vigencia el veintisiete de mayo de este año y que establecieron el pago de una tasa anual para los servicios de difusión de libre recepción y de suscripción, surge la necesidad de aplicar las disposiciones legales respetando la voluntad del legislador, y en ese sentido, demarcar la diferencia entre lo requerido por el legislador previo a las reformas y lo requerido posterior a éstas.

Bajo tales premisas, debe señalarse que las reformas efectuadas a la Ley de Telecomunicaciones, concretamente las relacionadas a las obligaciones económicas de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión de libre recepción y licenciatarios del servicio de radiodifusión y de televisión por suscripción, traen como consecuencia que la aplicabilidad de los efectos de los artículos 116 y 116-A de la Ley de Telecomunicaciones se interpreten tomando en cuenta dos períodos a fin de dar fiel

cumplimiento a lo establecido en la ley: lo ordenado en la Ley de Telecomunicaciones previo a las reformas contenidas en el Decreto Legislativo No. 372 y lo ordenado en la Ley de Telecomunicaciones posterior a las reformas contenidas en el Decreto Legislativo No. 372. En ese entendido, las citadas disposiciones se deben aplicar de la siguiente manera:

**A. Contribución especial regulada en el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, vigente hasta el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.**

El artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones vigente hasta el veintiséis de mayo de este año, establecía que los concesionarios de los servicios de difusión sonora y televisión de libre recepción y por suscripción, pagaría una contribución especial con base en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor o del número de canales transmitidos; y para el caso de los licenciatarios del servicio de televisión por suscripción pagarían una contribución especial con base al número de canales transmitidos.

De acuerdo a lo anterior y dado que mediante la resolución No. T-0379-2015 se indexó la contribución especial correspondiente al período dos mil catorce - a dos mil quince, esta Superintendencia debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se encontraban aún vigentes previo a las reformas, y por tanto, aplicar la indexación calculada por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET en su informe técnico No. CyT-0704 para el período restante en que el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones se encontraba vigente previo a las reformas y que no se cubrió con la indexación aprobada en la resolución No. T-0379-2015, es decir, del dieciséis de octubre de dos mil quince al veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

En ese entendido, se debe aplicar lo siguiente:

- 1) El factor de ajuste del IPC de **1.0095**.
- 2) Los nuevos valores de la contribución especial resultados de la aplicación del citado factor de ajuste, conforme a los montos contenidos en el informe técnico No. CyT-0704.

**B. Tasa anual regulada en los artículos 116 y 116-A de la Ley de Telecomunicaciones, vigentes a partir del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.**

**B.1. Tasa anual para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de libre recepción:**

El artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones vigente a partir del veintisiete de mayo de este año, establece una tasa anual en concepto de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico de las estaciones de radiodifusión sonora y televisiva de libre

recepción, en lugar de la contribución especial regulada antes de las reformas. Según el enunciado, dicha tasa será pagada en el mes de octubre de cada año.

De acuerdo a lo anterior, y en razón de que la contribución especial regulada antes de las reformas ha sido calculada hasta el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, es procedente aplicar la metodología de cálculo de la tasa anual en concepto de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico de las estaciones de radiodifusión sonora y televisiva de libre recepción, definida por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET en su informe técnico No. CyT-0704, a partir de la vigencia de las reformas hasta el quince de octubre de este año, de modo que se cumpla con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, quedando el período de cobro de la tasa anual proporcional del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciséis.

**B.2. Tasa anual para los servicios de radiodifusión y difusión sonora y de televisión por suscripción:**

El artículo 116-A de la Ley de Telecomunicaciones vigente a partir del veintisiete de mayo de este año, instituye una tasa anual en concepto de administración, supervisión y derecho de explotación comercial de los servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción, en lugar de la contribución especial regulada antes de las reformas. Según el enunciado, dicha tasa tiene relación directa con el número de suscriptores y los pagos serán anuales y remunerables de forma anticipada, durante los meses de enero y febrero de cada año.

De acuerdo a lo anterior, y en vista de que la contribución especial regulada antes de las reformas ha sido calculada hasta el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, es procedente aplicar la metodología de cálculo de la tasa anual en concepto de administración, supervisión y derecho de explotación comercial de los servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción, definida por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET en su informe técnico No. CyT-0704, a partir de la vigencia de las reformas hasta el mes de diciembre de este año, a fin de que el pago sea requerido en los meses de enero y febrero tal como lo establece el artículo 116-A de la Ley de Telecomunicaciones, quedando el período de cobro de la tasa anual proporcional del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el factor de ajuste del IPC de **1.0095** para indexar los valores de la contribución especial para el período comprendido entre el dieciséis de octubre de dos mil quince y el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, quedando los valores de acuerdo al detalle siguiente:

## SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN

A. Estaciones AM		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	500 Vatios	226.97	140.23
501	1000 Vatios	378.28	233.71
1001	2500 Vatios	472.85	292.14
2501	5000 Vatios	756.56	467.43
5001	10000 Vatios	1,513.12	934.86
10001	ó Más Vatios	3,026.23	1,869.71

B. Estaciones FM		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	500 Vatios	661.99	409.00
501	1500 Vatios	756.56	467.43
1501	2500 Vatios	1,040.27	642.71
2501	3500 Vatios	1,418.55	876.43
3501	5000 Vatios	1,891.40	1,168.57
5001	ó Más Vatios	3,026.23	1,869.71

C. Estaciones de Onda Corta		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	500 Vatios	226.97	140.23
501	1000 Vatios	378.28	233.71
1001	2500 Vatios	472.85	292.14
2501	5000 Vatios	756.56	467.43
5001	10000 Vatios	1,513.12	934.86
10001	ó Mas Vatios	3,026.23	1,869.71

## SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN

A. Canales VHF		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	100 Vatios	1,513.12	934.86
101	250 Vatios	1,891.40	1,168.57
251	500 Vatios	2,269.67	1,402.29

A. Canales VHF		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
501	1000 Vatios	3,782.79	2,337.14
1001	2500 Vatios	5,295.91	3,272.00
2501	5000 Vatios	7,565.58	4,674.29
5001	10000 Vatios	15,131.16	9,348.58
10001	20000 Vatios	22,696.74	14,022.86
20001	50000 Vatios	37,827.90	23,371.44

B. Canales UHF		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	100 Vatios	756.56	467.43
101	250 Vatios	1,134.84	701.14
251	500 Vatios	1,513.12	934.86
501	1000 Vatios	2,269.67	1,402.29
1001	2500 Vatios	3,026.23	1,869.71
2501	5000 Vatios	6,052.46	3,739.43
5001	10000 Vatios	9,078.70	5,609.15
10001	20000 Vatios	12,104.93	7,478.86
20001	50000 Vatios	15,131.16	9,348.58

### SERVICIOS DE DIFUSIÓN SONORA POR SUSCRIPCIÓN

		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
Cero	500 Vatios	661.99	409.00
501	1000 Vatios	756.56	467.43
1001	ó más Vatios	1,040.27	642.71

### SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

		2015	CE <sub>2016(p)</sub>
De	Hasta	Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
1	10 Canales	1,891.40	1,168.57
11	20 Canales	2,837.09	1,752.86
21	30 Canales	3,782.79	2,337.14
31	40 Canales	4,728.49	2,921.43
41	50 Canales	5,674.18	3,505.72

De	Hasta	2015	CE <sub>2016(p)</sub>
		Dólares (US\$)	Dólares (US\$)
51	60 Canales	6,619.88	4,090.00
61	70 Canales	7,565.58	4,674.29
71	80 Canales	8,511.28	5,258.57
81	ó Más Canales	9,456.98	5,842.86

- b) Aprobar la metodología de cálculo de la tasa anual proporcional para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de libre recepción definida por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET en su informe técnico No. CyT-0704, para el período comprendido entre el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis y el quince de octubre de dos mil dieciséis;
- c) Aprobar la metodología de cálculo de la tasa anual proporcional para los servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción definida por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET en su informe técnico No. CyT-0704, para el período comprendido entre el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;
- d) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Unidad Financiera Institucional; y,
- e) Publicar en el Diario Oficial.



Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada

Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

**SIGET**

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016155530

No. de Presentación: 20160240581

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BENJI**

Consistente en: la palabra BENJI, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003279-1

No. de Expediente: 2016156468

No. de Presentación: 20160242373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de

GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Sucrafilm**

Consistente en: la palabra Sucrafilm, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003284-1

No. de Expediente: 2016156545

No. de Presentación: 20160242513

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BALANCE SALUD & SABOR y diseño, Sobre los elementos denominativos individualmente conside-

rados no se le concede exclusividad, sino sobre todo su conjunto y la forma en la que la representa, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003286-1

No. de Expediente: 2016154515

No. de Presentación: 20160238501

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALBERTO GONZALEZ BLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACERO Y ACCESORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras KML.ACCESSORIES. y diseño traducida al castellano como KML ACCESORIOS y diseño, que servirá

para: AMPARAR: CADENAS, ARITOS, PULSERAS, TOBILLERAS, ANILLOS, RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTERAS, BILLETERAS, CINCHOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003287-1

No. de Expediente: 2016156917

No. de Presentación: 20160243433

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY ADRIANA MARROQUIN DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA MIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA MIFE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Giovi**

Consistente en: la palabra Giovi, que servirá para: AMPARAR: SOMBRA, COMPACTO O POLVOS, RUBOR, LÁPIZ DE OJOS, DELINEADOR Y PESTAÑOL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003291-1

---

No. de Expediente: 2016155115

No. de Presentación: 20160239549

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLICLOK y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SERCALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN;

SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003317-1

---

No. de Expediente: 2016153683

No. de Presentación: 20160236554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALCAMES

Consistente en: La palabra ALCAMES, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, PRODUCTOS NATURALES Y SUPLEMENTOS A LA DIETA DE USO HUMANO Y VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003318-1

No. de Expediente: 2016155981

No. de Presentación: 20160241452

CLASE: 16.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS ALFREDO CHAVARRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO PLAST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sun plast y diseño, donde la palabra Sun se traduce al castellano como Sol, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025060-1

No. de Expediente: 2016156515

No. de Presentación: 20160242454

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO DIAZ SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

**SUPERKRET**

Consistente en: la palabra SUPERKRET y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE ESTUCOS Y MORTEROS ADHESIVOS PARA FINES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025056-1

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BalsaPlus y diseño, que se traduce al castellano como Balsa más- Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de sus elementos en forma aislada, tal como lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBIIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025203-1

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada MARTHA ODALIS CALDERON URQUIZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con su Documento Único

de Identidad Número: cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y dos-tres, quien actúa en nombre y representación del señor FELICIANO BENITEZ, conocido por FELICIANO BENITEZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Piedra Parada, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres-siete, y Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos cuatro-doscientos mil ciento setenta y tres-ciento uno-cero, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimita su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado al Sur de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en el lugar denominado "BARBA ROJA", de la capacidad superficial de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con terrenos del señor Santos Santiago Díaz Benítez; AL ORIENTE: con terrenos de la señora Bernabé Fuentes; AL SUR: con terrenos del señor Antonio Fuentes; y AL PONIENTE: con terrenos del señor Jonás Flores y Santos Santiago Díaz Benítez. Derecho Proindiviso que aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su Preantecedente en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el NUMERO SESENTA Y TRES DEL TOMO TRESCIENTOS SESENTA Y CUA-TRO, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor por el señor FELIX DIAZ BENITEZ, conocido por FELIX DIAZ.

Los colindantes a excepción del señor Santos Santiago Díaz Benítez, quien vive en los Estados Unidos de América, viven en el mismo lugar y estima el inmueble en la suma de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F025154

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE ADÁN MEJÍA GARCÍA conocido Registralmente como JOSE ADÁN MEJÍA COREAS, el día veinte de agosto del año dos mil diez, en Barrio Las Flores, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la aceptante MARIA ALEJANDRA MEDRANO VIUDA DE MEJÍA conocida Tributariamente por MARIA ALEJANDRA MEDRANO DE MEJÍA, en calidad de esposa del causante.

Confíruese a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecisés.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003072-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04450-16-CVDV-1CM1-378-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ELENA LOPEZ DESEGOVIA, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho siete tres siete

cero cinco-nueve (00873705-9); y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos-uno cinco cero cuatro seis cero-uno cero uno-cero (1212-150460-101-0), en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora MARÍA OLIVIA GAMEZ VDA. DE LÓPEZ conocida Tributariamente por MARÍA OLIMPIA GAMEZ DE LÓPEZ; a su defunción ocurrida el día 27 de agosto del año 2010, en el Cantón El Brazo, ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin Asistencia Médica, a la edad de ochenta y un años, Doméstica, Originaria de Usulután, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mónico Gámez y de Zoila Castafieda, siendo su último domicilio en el Cantón El Brazo, departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisés.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003073-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 04413-16-CVDV-1CM1/375-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CONCEPCION TREJO DE ALVAREZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco

tres ocho tres nueve cinco cuatro - siete, con Número de Identificación Tributaria Cero cinco cero nueve - dos nueve uno uno cuatro seis seis uno cero uno- cinco; en calidad de Heredera Testamentaria del causante señor ELISEO EVENOR ALVAREZ, a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil catorce, a la edad de setenta y tres años, Casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad Houston, Harris Texas de Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Anna Paula Alvarez; no obstante por ser dicho domicilio en el extranjero se seguirá la regla del origen, y dicho causante era originario de la ciudad y departamento de San Miguel; competencia que se asume con base en lo estipulado en el artículo 35 inciso 3º del CPCyM; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecisés.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003090-2

SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA DEL CARMEN CRUZ DE RODRÍGUEZ, conocida por LUCÍA CRUZ y LUCIA DEL CARMEN CRUZ, al fallecer el día dos de diciembre de dos mil quince en Colonia San Emilio, jurisdicción de Santa Elena, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE CRUZ en su calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisés.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. EDNA ÁRMIDA MELÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003093-2

SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA TREJO DE ROMERO, antes MARIA BERTA TREJO o BERTA TREJO, al fallecer el día tres de mayo del año dos mil nueve, en el Cantón Puerto Parada, siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de JUAN ANTONIO ROMERO RAMIREZ conocido por JUAN ANTONIO ROMERO en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondía a la señora MARIA BERTA ALICIA ROMERO TREJO, conocida como BERTA ALICIA TREJO ROMERO y JOSE ANTONIO TREJO, como hijos de la causante.- Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisés.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003094-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANABEL DE LOS SANTOS RIVERA, conocida por ANABEL DE LOS SANTOS RIVERA MEJIA, al fallecer el día ocho, de diciembre de dos mil doce en Cantón El Palmital, jurisdicción de Ozatlán, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoritas ANA BEATRIZ RIVERA MEJÍA y CRISCIAM VANESSA GUZMÁN RIVERA como hijas de la causante.

Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003096-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELENA ABELINA FLORES VIUDA DE AREVALO, conocida por ELENA ABELINA FLORES DE AREVALO, y por ELENA ABELINA FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Herminia Flores, ya fallecida; quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en el Centro Médico de Oriente de San Miguel, siendo su último domicilio en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, de parte del señor WILLIAM MAURICIO AREVALO FLORES, conocido tributariamente como WILLIAN MAURICIO AREVALO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cuatro nueve cinco dos cero - seis; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cinco-uno cinco cero siete seis dos-cero cero uno-tres, en concepto de HIJO de la causante.-Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil. Confírrese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003096-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y veinticuatro minutos del día treinta y uno de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR SIXTO ALBERTO VELASCO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, soltero, fallecido el día veintiséis de abril del año dos mil catorce, siendo Apopa su último domicilio; de parte de los señores: BLANCA ESTELA RIVERA CRUZ, de cincuenta y seis años edad, Ama de casa; y FABRICIO ANTONIO VELASCO RIVERA, de dieciocho años de edad, Estudiante; y de la menor JENNIFER STEPHANIE VELASCO RIVERA, de quince años de edad, Estudiante; todos del domicilio de Apopa; todos del domicilio de Apopa; la primera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: VERONICA IVONNE VELASCO RIVERA, BLANCA ARACELY VELASCO RIVERA, y CAROLINA IVETH VELASCO RIVERA, hijas del causante; y los dos restantes como hijos del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor JENNIFER STEPHANIE VELASCO RIVERA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora BLANCA ESTELA RIVERA CRUZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003112-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSÉ RODAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el veintisiete de abril de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA PATRICIA GARAY DE RODAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cessionaria de los derechos que le correspondían a los señores TERESA DE JESÚS RODAS conocida por MARIA TERESA RODAS, JUAN JOSE RODAS GARAY y MARIA JOSE RODAS GARAY en calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003114-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día tres de enero de dos mil siete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Josefina Rivas Viuda de Ventura conocida por María Josefina Rivas de Ventura y María Josefina Rivas, de parte de los señores Doris Josefina Ventura Rivas, Nohemy Yanira Ventura Rivas, Jaime Alexander Ventura Rivas y José Arístides Ventura Rivas, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003141-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CECILIO CABRERA, o CECILIO CABRERA GRANADOS, quien falleció el día diez de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio de Honduras, de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor ESTANISLAO CABRERA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024199-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Francisca Palacios Moran conocida por la causante María Francisca Palacios de Yan, María Francisca Palacios, Francisca Palacios de Yan y por Francisca Palacios, quien falleció el día 6 de mayo de 2015, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, de ochenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, del domicilio Cantón Los Mangos de Armenia, hija de Fulgencio Palacios y de Rosaura Morán, ambos ya fallecidos, de parte de Ercides Yan Palacios, hijo sobreviviente de la causante referida.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024227-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

**HACE SABER:** Que a las catorce de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Gonzalo Guillermo LLan Argumedo, conocido por Gonzalo Yan Argumedo, Gonzalo Guillermo Yan, Gonzalo Guillermo LLan, Gonsalo Yan y Gonzalo Yan, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día 13 de enero del año 2015, en el Cantón "Los Mangos" de Armenia, a consecuencia de accidente cerebro vascular, con asistencia médica, de 92 años de edad, casado, Jornalero, hijo de Mateo LLan y de Concepción Argumedo, originario y con último domicilio en esta ciudad; de parte del señor Ercides Yan Palacios, hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024228-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil doce en esta ciudad, siendo este su último

domicilio, dejó la causante MARIA ESTER CRUZ RUIZ conocida por MARIA ESTER CRUZ, ESTER CRUZ Y ESTHER CRUZ, de parte de los señores GLORIA HAYDEE CRUZ AYALA conocida por GLORIA HAYDEE CRUZ Y GLORIA AYDEE CRUZ, OSMA ELIZABETH CRUZ AYALA conocida por OSMA ELIZABETH CRUZ, y JOSE ROMEO CRUZ AYALA en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

**Y CITA:** A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024238-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ ÁNGEL DURAN BELTRÁN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario del Municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, hijo de Gregorio de Jesús Duran y Nicolasa Beltrán de Duran conocida por Nicolasa Beltrán, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora DELVIA YAMILETH DURAN DE PARADA, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03818026-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-101087-102-0, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NICOLASA BELTRÁN DE DURAN conocida por NICOLASA BELTRÁN; y YESSY LISSETTE DURAN SALAZAR, madre e hija del causante respectivamente.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024241-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SEBASTIAN RAMÍREZ, quien fue de noventa y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de ENCARNACIÓN RAMÍREZ, fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil ocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RIGOBERTO ANTONIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, operador de máquinas, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; y ANA SILVIA GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024265-2

---

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Eustaquio Gómez, conocido por Eustaquio Gómez Turcios, quien falleció el día veinticuatro

de Diciembre de dos mil once, en Caserío Los Carbajales, del Cantón Chaguitillo, de San Jose, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MILAGRO ARNOLDO GARCIA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora, Rosa Elvia Gomez Gomez, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024266-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ANGELINA DEJESUS ESPINOZA ZELAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria del municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, hija de ERNESTINA ZELAYA y PAULINO ESPINOZA, fallecida el día quince de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor GELVES ISMAO ESPINOZA CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024267-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los un días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MARCOS ANTONIO SANTOS FLORES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Jorge Alberto Santos y Ana Julia Flores, con documento único de identidad número 01287019 - 6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 150767-101 - 3, fallecido el día diez de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA CECILIA GRANADOS DE SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, con documento único de identidad número 01286159 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 290675- 101 - 9, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORIS ALICIA SANTOS DE SARAVIA, FATIMA LOURDES SANTOS GRANADOS y MARCOS MAURICIO SANTOS GRANADOS, hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES..

3 v. alt. No. F024269-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES DEL CARMEN RIVERA DE PORTILLO, antes MERCEDES DEL

CARMEN RIVERA ANGEL, quien falleció en Residencial Satélite Norte, pasaje Constrube, Block A, casa número diecisiete, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cero minutos del día catorce de enero de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras ALEJANDRA ABIGAIL, ALMA STEPHANIE, MERCEDES ELIZABETH y KENY ROSIBEL, todas de apellidos PORTILLO RIVERA, y al señor SALVADOR REYNALDO PORTILLO ROMERO, en sus conceptos respectivamente de hijas y cónyuge sobreviviente de la de cuius.-

Confiriéndoseles además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024394-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01110 -16 -CVDV- 1CM1 - 97/16(1); promovidas por la Licenciada Iris Amanda Pérez Alvarenga, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora María Baños Viuda de García; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora MARÍA BAÑOS VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor EMILIO GARCÍA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, casado, quien falleció a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil cuatro, en Barrio El Centro, Colonia El Alamo, de la ciudad de El Congo, siendo ese su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con

las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente y en virtud de haber repudiado su derecho a la sucesión los señores ARTURO GARCÍA BAÑOS, MARCOS OBDULIO GARCÍA BAÑOS, FEDERICO ANTONIO GARCÍA BAÑOS, ROSA IRMA GARCÍA DE CARRANZA, AMANDA LILIAN GARCÍA BAÑOS, MAURICIO ERNESTO GARCÍA BAÑOS, JOSÉ ISRAEL GARCÍA BAÑOS y CARLOS ALBERTO GARCÍA BAÑOS, en calidad de hijos del causante repudiaron la herencia.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024447-2

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la 01063- 16 - CVDV - 2CM1, promovidas por la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR, que en calidad de Apoderada General Judicial en representación del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara la señora ADELA PRADO DE NÚÑEZ, y que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas treinta y seis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la referida causante señora ADELA PRADO DE NÚÑEZ, quien fuere de cincuenta y seis años al momento de fallecer, Secretaria, Casada, originaria de Santa Ana y del domicilio Colonia Los Olivos, municipio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, hija de Rafael Genaro Prado González y Adela López García, quien poseía

Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis siete uno ocho - cuatro y que falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil catorce en las instalaciones del Hospital General del Seguro Social a consecuencia de Neumonía severa, Neumonía Nosocomial; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JESÚS ERNESTO UMANZOR GARCÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número veinte mil trescientos noventa y siete; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.-

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024311-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: de conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01640-16-CVDV-3CM1; REF: DV-133-16-CIII, por la Licenciada María Teresa Carolina Castaneda Soto, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el SEÑOR JUAN CARLOS AVILÉS MENDOZA, fallecido el día tres de abril del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Rafael Humberto Pineda Vides.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante. Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024423-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:**

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DIEGO VASQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio San José de esta ciudad, que mide y linda al NORTE: mide 33.71 metros, linda con dos solares propiedad de Yanira Nohemí Meléndez Velado y con solar de Rosa Amelia Torres, hoy viuda de Mena; ORIENTE: mide 58.92 metros, linda con solar de José Augusto Vásquez Rodríguez; al SUR: mide 30.45 metros, linda con solar de Lucía del Carmen Vásquez Rodríguez; y al PONIENTE: mide 65.07 metros, linda con solares de Ramael Alvarado Córdova, Luz Marina Alvarado Córdova, Aura Estela Alvarado Córdova, Miriam Kelly Alvarado Córdova y Cruz Bonilla. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de 1,865.15 metros cuadrados. Lo estima en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo hubo por Escritura Pública de Compraventa, traspaso que le hizo su padre José Gumerindo Vásquez García, sobreviviente, en el año de dos mil dieciséis, que sumando la posesión material de su padre con la propia, suma más de diez años de poseerlo en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, lo posee de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años, no está en proindivisión con persona alguna, no pesan sobre él cargas reales ni derechos ajenos, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días de diciembre de dos mil dieciséis.- JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024406-2

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:**

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AUGUSTO VASQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio San José de esta ciudad, que mide y linda al NORTE: mide 27.26 metros, linda con solar de Lucía Hernández Martínez, Rosa Amelia Torres hoy viuda de Mena; ORIENTE: mide 63.44 metros, linda con solares de María Victorina Cruz, María Luisa Cuchilla de Minero, Ana Karina Cuchilla y Elvira Paredes de Realegeño; al SUR: mide 31.54 metros, linda con solar de Lucía del Carmen Vásquez Rodríguez; y PONIENTE: mide 58.92 metros, con solar de Juan Diego Vásquez Rodríguez., el terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de 1,785.09 metros cuadrados. Lo estima en la suma de UN MIL QUIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo hubo por Escritura Pública de Compraventa, traspaso que le hizo su padre José Gumerindo Vásquez García, sobreviviente, en el año de dos mil dieciséis, que sumando la posesión material de su padre con la propia, tiene más de diez años de poseerlo en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, lo posee de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años, no está en proindivisión con persona alguna, no pesan sobre él cargas reales, ni derechos de ajenos, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días de diciembre de dos mil dieciséis. JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024407-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor RHINA MARIBEL ARGUETA DE SANCHEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tijeretas, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los rumbos colindancias y medidas en sentido horarios siguiente: LINDERO NORTE, colinda con Manuel Antonio Argueta, mide ciento ochenta y dos punto cincuenta y ocho metros, cerco de alambre de por medio; colinda con Marta Marroquín Argueta, mide ciento veintiuno punto treinta y nueve metros, con cerco de alambre y camino vecinal antiguo a Colomoncagua de por medio; y colinda con Manuel Antonio Argueta; mide ochenta y tres punto ochenta y dos metros, con cerco de alambre y camino vecinal antiguo a Colomoncagua de por medio; LINDERO ORIENTE, colinda con José Bladimir Chicas, mide treinta y uno punto veintiséis metros, con cerco de alambre de por medio; colinda con José Rosebio Santiago, mide ciento noventa y tres punto sesenta y cinco metros, con cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, colinda con Santos Cruz Sánchez, mide doscientos treinta y dos punto veinte metros con cerco de alambre de por medio; colinda con Adrián Amaya, mide treinta y dos punto treinta y siete metros, con cerco de alambre de por medio; colinda con Rosalina Ortez, mide sesenta y tres punto diez metros, con cerco de alambre de por medio, y colinda con Ismael del Cid, mide setenta y nueve punto treinta y ocho metros, con cerco de alambre de por medio; y, LINDERO PONIENTE, colinda con Ismael del Cid mide setenta y siete punto trece metros, con cerco de alambre de por medio; colinda con René Castro, mide ciento setenta y ocho punto catorce metros, con cerco de alambre de por medio; y colinda con Marta Ermelinda Martínez Vásquez, mide ciento doce punto cero nueve metros, con cerco de alambre de por medio; llegando así hasta donde se comenzó.- El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por continuidad de la posesión material de la señora Reina Lidia Argueta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.- LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003100-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de los señores HECTOR ANTONIO GONZALEZ y MARIA ELIZABETH LOPEZ DE GONZALEZ, a solicitar a favor de éstos TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el primero de la capacidad superficial de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS SEIS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide doscientos cincuenta y siete metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, colinda con Juana Lidia López de Herrera; AL SUR, mide doscientos cincuenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados colinda con Juana Lidia López de Herrera; AL ORIENTE, mide cincuenta y siete metros con noventa decímetros cuadrados, colinda con José Fernando López Chicas; y AL PONIENTE, mide treinta y dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados, colinda con Juana Rosalí Aguilar de Romero.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que les hizo la señora MARIA HILARIA CHICAS VIUDA DE LOPEZ; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003123-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE MANUEL LOPEZ CHICA, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el primero de la Capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CERO OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, consta de un tramo, mide treinta y tres metros veinte decímetros cuadrados, colinda con terreno propiedad del titulante; AL

PONIENTE, consta de dos tramos, primer tramo mide cuarenta y cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, segundo tramo mide cuarenta y dos metros veintiún decímetros cuadrados, en ambos tramos colinda con JUANA ROSALI AGUILAR DE ROMERO; AL NORTE, consta de dos tramos, primer tramo mide cincuenta y ocho metros, veintiún decímetros cuadrados, segundo tramo catorce metros cuarenta y un decímetros cuadrados, en ambos tramos colinda con José Fernando López Chicas; y AL SUR: consta de un tramo mide ciento cuarenta y un metros diecinueve decímetros cuadrados colinda con propiedad del titulante y el segundo inmueble es de la capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento cuarenta y un metros diecinueve decímetros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor José Fernando López Chicas; AL SUR, mide ciento setenta y ocho metros cuadrados colinda con terreno propiedad del titulante; AL ORIENTE, mide un tramo mide veintitrés metros treinta y cinco decímetros cuadrados, colinda con Santos Osmín Membreño Pereira; y AL PONIENTE, mide un tramo y mide veinticuatro metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados colinda con Juana Rosalí Aguilar de Romero.- Dichos inmuebles los adquirió por compraventa de posesión verbal que le hizo la señora MARIA HILARIA CHICAS VIUDA DE LOPEZ; se estima ambos inmuebles en el precio de MIL DOLARES CADA UNO, haciendo un total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003124-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, como Apoderada General Judicial del señor JOSE SANTOS JOB DIAZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situados en el lugar denominado Los Derrumbos, Cantón La Laguna, Jurisdicción de Villa El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento setenta y un metros, linda con terreno de Ezequiel Orellana, Marcos Orellana y

José Samuel López, cerco de alambre de por medio del colindante; AL SUR; mide doscientos setenta y cuatro metros, linda con sucesión de Marcial Díaz, quebrada de por medio; AL PONIENTE, mide trescientos dieciocho metros, linda con terreno de Francisca Javier Díaz Viuda de Amaya y sucesión de Edgar Atilio Romero Alvarado, calle vecinal de por medio; y AL NORTE; mide ciento cuarenta y un metros, linda con terreno de Francisca Javier Díaz Viuda de Amaya, cerco de alambre y piedra de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSE PORFIRIO CLAROS; se estima en el precio de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMANURQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024219-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora SILVIA DOLORES MURILLO DE MELÉNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casada, profesora, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número 01365123-4 y Número de Identificación Tributaria 1006-150668-103-8; solicitando TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Concepción, en la Tercera Calle Oriente de esta villa, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ocho metros, linda con Carlos Antonio Cuellar Martínez; AL ORIENTE: mide veintidós metros cincuenta centímetros, linda con propiedad de Ana Rosario Lucia Cerritos Acevedo; AL SUR: mide ocho metros linda con propiedad de Juan Francisco Carrillo, calle de por medio y AL PONIENTE: veintidós metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de Luz Elena Calderón Panameño. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Ana Lucia Cerritos, por más de un año consecutivo, que sumados al tiempo en que lo ha poseído la señora SILVIA DOLORES MURILLO DE MELÉNDEZ, suman más de veintidós años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024422-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156661

No. de Presentación: 20160242721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO DE INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Vía Brasil y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003078-2

No. de Expediente: 2016154705

No. de Presentación: 20160238916

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS VALPARAÍSO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase PRODUCTOS VALPARAÍSO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES GANADERAS, AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003079-2

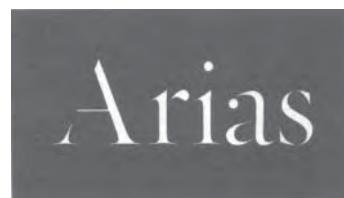
No. de Expediente: 2016156055

No. de Presentación: 20160241610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Arias y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL, ABOGACÍA, NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003080-2

No. de Expediente: 2016156526

No. de Presentación: 20160242469

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANTARES ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ANTARES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras ANTARES Energía y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA INSTALACIÓN DE OFICINAS DE UNA EMPRESA DEDICADA A LA GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO

TAMBIÉN A LA COMERCIALIZACIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO: TELEFONÍA DE CORTA Y LARGA DISTANCIA, TELEFONÍA CELULAR, TELEVISIÓN POR CABLE, AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisésíos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecisésíos.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003108-2

No. de Expediente: 2016155046

No. de Presentación: 20160239420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado, AURA CAROLINA VIDES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEGA INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HBS Home and Business Solutions y diseño traducidas al castellano como SOLUCIONES PARA SU CASA Y NEGOCIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día diecisésíos de septiembre del año dos mil diecisésíos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisésíos.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003120-2

No. de Expediente: 2015145022

No. de Presentación: 20150220126

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARETUSA, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REPÚBLICA DE LA CERVEZA COSTARICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CERVEZA, BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecisésíos.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003126-2

No. de Expediente: 2016156309

No. de Presentación: 20160242163

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO D' DICARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO D' DICARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras NR NETO AUTO REPUESTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.  
3 v. alt. No. C003147-2

No. de Expediente: 2016156171

No. de Presentación: 20160241953

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE MARIA CASTILLO DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Stones By Liss y diseño, traducidas al castellano como PIEDRAS HECHAS POR LISS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JOYERIA Y BISUTERIA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024278-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente 2016156247

No. de Presentación: 20160242053

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**UPSCALE HOMES**

Consistente en: las palabras UPSCALES HOME, se traduce al castellano como: casas de lujo. La presentes Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la inscripción número 00236 del libro 00152 de Marcas, denominada: Bolívar PROYECTOS DE VIDA y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE EDIFICIOS DE APARTAMENTO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de noviembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003117-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en Sesión Número ciento noventa y siete de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó convocar a los señores socios para celebrar Junta General Ordinaria que tratará asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las quince horas del día tres de febrero del año dos mil diecisiete en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla y Calle Lorena, Colonia Roma, de esta ciudad; y si no existe Quórum en esa fecha, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día sábado cuatro de febrero de dos mil diecisiete. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario para esta Asamblea.
2. Verificación del Quórum.
3. Lectura del Acta Anterior.

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

4. Presentación: de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros consistentes en el Balance General al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados del período que terminó en la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Conocimiento del Informe de Auditoría Externa por parte de Figueroa Jiménez & Co, S.A. de C.V.
6. Nombramiento del Auditor Externo y nombramiento del Auditor Fiscal, fijación de sus remuneraciones y nombramiento de sus respectivos suplentes.
7. Aplicación de Resultados.
8. Fijación del Límite máximo de las obligaciones a garantizar por la Sociedad durante el ejercicio 2017.
9. Establecimiento de la proporción de capital a aportar por los Socios Partícipes por el valor de las garantías.
10. Conocimiento de solicitudes presentadas para la exclusión de Socios Partícipes y la devolución de participaciones.
11. Conocimiento de renuncias de miembros de la Junta Directiva. Nombramiento de Directores que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración de Junta Directiva por dichas causas.
12. Conocimiento de renuncias de miembros del Comité de Auditoría. Nombramiento de miembros que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración del comité de Auditoría por dichas causas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de todas las participaciones de la Sociedad presentes y/o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de participaciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GARANTÍAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V.

JAIME MAURICIO FUENTE GARCÍA

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003149-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete.

La Junta General Ordinaria se realizará a partir de las doce horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a partir de las catorce horas del mismo día en SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Información referente al desarrollo de la Junta General la podrá encontrar en la página web del Banco: [www.bts.com.sv](http://www.bts.com.sv), en carteleras ubicadas al interior de las oficinas del Banco y llamando al teléfono 2259-7000 con el señor Jorge Alberto Hernández Martír, Jefe del Departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo o con Carmen Elena Escamilla de Herrera Jefe del Departamento de Talento Humano.

**AGENDA A DESARROLLAR:**

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
2. APERTURA DE LA SESIÓN
3. PRESENTACIÓN: Y DISCUSIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL BANCO; DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL ESTADO DE CAMBIOS EN

EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL FLUJO DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO; A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CINCO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES.

4. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO
5. RENUNCIA DE SOCIOS DE ACUERDO A DISPOSICIONES LEGALES.
6. EXCLUSIÓN DE SOCIOS DE ACUERDO A DISPOSICIONES LEGALES.
7. PRESENTACIÓN: DEL PRESUPUESTO Y PLAN DE OPERACIONES DEL EJERCICIO 2017.
8. ELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
9. APROBACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORIA
10. FIJACIÓN DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El total de acciones pagadas al 30 de noviembre de dos mil dieciséis asciende a 3,657,186, por lo que la Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada en Primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones del Banco, o sean 1,828,594 acciones; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

Soyapango, 09 de Diciembre de 2016.

GONZALO GUADRON RIVAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003232-2

#### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 109-2003-3, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Hernández Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Jorge Alberto José Hernández Avilés conocido por Jorge Alberto Hernández Avilés, contra el señor Juan Antonio Polanco Magaña, y acumulado el proceso promovido por el Licenciado Salvador Eduardo Castillo Funes, continuado por el

Licenciado José Tomás Calderón González y continuado en este Juzgado por la Licenciada Erika Trinidad Chávez Segovia en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima que puede abreviarse La Central de fianzas y seguros S. A., La Central de seguros S. A. La Central de Fianza S. A. y 7º La Central de Seguros y Fianzas S. A., se venderá en pública subasta en este Juzgado A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, los inmuebles embargados siguientes: el primero, por la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, compuesto de un mil noventa y seis metros cuadrados con una extensión de noventa y ocho decímetros cuadrados, de extensión superficial que mide y linda: AL NORTE, veintinueve metros noventa centímetros con solares de Valentín Vásquez y Lucio Flores Guerra, cerco de alambre de por medio de propiedad del inmueble que se describe: AL ORIENTE, en cuarenta metros ochenta centímetros, con casa de Juan Antonio Polanco Magaña y solar de Fidencio Sola Pineda, cerco de alambre de por medio de propiedad del inmueble que se describe, AL SUR, en veinticinco metros cincuenta centímetros con solares y casas de Tomasa Córdova Martínez, Carlos Córdoba Pineda, Jesús Edgardo Avalos y Norma Janeth Gómez Merlos de Avalos, cerco de alambre de por medio de propiedad del Inmueble que se describe y AL PONIENTE: en treinta y siete metros, con la intersección de un pasaje público y con solar y casa de Ramón Humberto Henríquez, cerco de alambre y pared de ladrillo de obra de por medio de propiedad del inmueble que se describe. Contiene construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Juan Antonio Polanco Magaña, al número cincuenta y dos del libro quinientos sesenta y siete del Registro de Propiedad del Departamento de Chalatenango, y el segundo inmueble por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de naturaleza rústica, situado en el Barrio conocido actualmente como "El Rosario" y que forma parte de la lotificación "El Coco", jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, específicamente en una porción segregada del Lote número veinte, de una extensión superficial de trescientos noventa metros cuadrados cuarenta decímetros ochenta y cinco centímetros cuadrados, de las medidas , linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide siete metros sesenta y siete centímetros, colinda con resto del inmueble general propiedad del señor Lucio Flores Guerra, pared de barro propio del colindante; AL NORTE, mide diecisiete metros veinticinco centímetros, colinda con resto del inmueble general, dividido por pared de ladrillo de block medianero; AL PONIENTE, mide veinticinco metros setenta y cinco centímetros colinda con lote número veinticinco, propiedad del señor José Antonio Monge Recinos, divididos por tapial de ladrillo de block propio del inmueble que se describe: y al sur, mide veintiocho metros doce centímetros, colinda con Fidencio Sola Pineda, dividido por pared de ladrillo de block, propiedad del colindante. El inmueble antes descrito goza de servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho por el rumbo norte. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Juan Antonio Polanco Magaña, al número treinta del libro quinientos cuatro del Registro de Propiedad de Departamento de Chalatenango.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. c. No. C003210-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 640887, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL DOLARES (US\$ 1,000.00) MIL DOLARES .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, viernes 25 de noviembre de 2016.

MARTA DE UMAÑA,

GERENTE DE AGENCIA,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia RUTA MILITAR

3 v. alt. No. F024252-2

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA al público Que: La Señora, MARIA ERLINDA GUZMAN VDA. DE TORRES, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 4176, que ampara TRESCIENTAS CUATRO, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 24 de noviembre de 2016.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024425-2

**TÍTULO MUNICIPAL**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor HUMBERTO RIVERA ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cinco siete siete uno -cero y con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro - dos dos cero dos cuatro tres - uno cero cero - cero; solicitando TITULO MUNICIPAL DE INMUEBLE URBANO, de un terreno situado en el Barrio El Centro, calle Concepción, Municipio Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, de naturaleza urbana, sin construcciones, de un área de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. Dicho terreno tiene las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta grados veintitrés minutos veintidós segundos, con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; colindando con terreno del señor Ernesto Wilfredo Alas Calles; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cinco grados cuarenta minutos veintidós segundos y distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos y mide una distancia de cero punto veintiocho metros; Tramo tres, Suroeste treinta y un grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con terrenos de la señora Teodolinda Ortiz con calle nacional de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Rosa Miriam López; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; tramo dos, Noreste cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con terrenos de Juana Albertina Núñez, con pasaje y camino de por medio. El terreno lo valúo en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS VUELTAS: Las Vueltas, dos de diciembre de dos mil dieciséis.- ROSA CANDIDA ALAS DE MENJIVAR, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA BEATRIZ CALDERON DE OLIVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003107-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2016156136

No. de Presentación: 20160241873

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETANOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como LOGO A, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL; ABOGACÍA; NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003081-2

No. de Expediente: 2016156464

No. de Presentación: 20160242368

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AURA CAROLINA VIDES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INFINITY CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño de líneas entrelazadas que forman el emblema infinito, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024670-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016155742

No. de Presentación: 20160240927

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA MARIA LEON RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Posh y diseño traducido al castellano como ELEGANTE, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE BAILES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.  
3 v. alt. No. C003084-2

No. de Expediente: 2016156203

No. de Presentación: 20160242007

CLASE: 36, 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ADRIAN AVENDAÑO VALIENTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KUNE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KUNE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KUNE y diseño, traducida al castellano como Juntos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES COMO SERVICIOS DE ALQUILER, COMPRA-VENTA DE INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003111-2

No. de Expediente: 2016156249

No. de Presentación: 20160242055

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES EL CONDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **CASAS DEL ÁRBOL**

Consistente en: las palabras CASAS DEL ÁRBOL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: ADMINISTRACION DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003118-2

No. de Expediente: 2016156290

No. de Presentación: 20160242137

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CAL

Y MAYOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Cal y Mayor y Asociados y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003131-2

No. de Expediente: 2016154975

No. de Presentación: 20160239315

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra TOKYO 2020 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR TODO TIPO DE MEDIOS, EN PARTICULAR EN FORMA DE MENSAJES TEMÁ-

TICOS CENTRADOS EN VALORES HUMANOS, PUBLICIDAD MEDIANTE PATROCINIO, ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES INCLUYENDO SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PARQUES DE CAMIONES Y AUTOMÓVILES, A SABER, FACTURACIÓN Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUES DE CAMIONES Y AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CADENAS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE LA COMPRA Y EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO E INVENTARIOS DE PRODUCTOS, LIMITACIÓN DE COSTOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA PARTICIPACIÓN DE EQUIPOS NACIONALES EN COMPETICIONES DE ATLETISMO INTERNACIONALES Y PROMOCIÓN DEL APOYO A DICHOS EQUIPOS ANTE EL PÚBLICO Y LOS MEDIOS INTERESADOS, GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE TERCEROS, GESTIÓN ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y TÉCNICA DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; TRABAJOS DE OFICINA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, MEDIANTE ACUERDOS CONTRACTUALES, EN PARTICULAR DE COLABORACIÓN (PATROCINIO) Y DE LICENCIAS, A FIN DE INCREMENTAR SU FAMA, MEJORAR SU IMAGEN O HACERLES BENEFICIAR DE LA CORRIENTE DE SIMPATÍA DERIVADA DE LA FAMA Y LA IMAGEN DE ACONTECIMIENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS, EN PARTICULAR INTERNACIONALES, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE SIMPATÍA PROVOCADA POR LOS MISMOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR EL LLAMADO FACTOR DE INTERÉS INICIAL QUE LLEVA A LOS CONSUMIDORES A PREFERIR, ENTRE UNA MULTITUD DE COMPETIDORES, LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE LES SON OFRECIDOS GRACIAS A SIGNOS, EMBLEMAS O MENSAJES DESTINADOS A CAPTAR SU ATENCIÓN; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA LLAMADA TRANSFERENCIA DE IMAGEN; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DE TODO TIPO Y EN TODO TIPO DE SOPORTE, DIGITAL O NO; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SERVICIOS DE CONTROL DE EXISTENCIAS; PUBLICIDAD POR MARKETING DIRECTO PARA TERCEROS QUE CONSISTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA EN PUBLICIDAD POR MARKETING DIRECTO PARA TERCEROS QUE CONSISTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN REORGANIZACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; CONSULTORÍA EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SERVICIOS COMERCIALES, A SABER, ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE REPARACIÓN Y DE REVISIÓN; CONSULTORÍA; MARKETING, ANALISIS DE PRECIOS Y COSTOS DE DISPOSITIVOS DE PURIFICACIÓN ELECTROQUÍMICA DE LÍQUIDOS PARA USO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (AGRUPAMIENTO, PARA TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, A FIN DE QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y ADQUIRIRLOS A SU CONVENIENCIA EN UNA TIENDA DE VENTA MINORISTA DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS), INFORMACIÓN SOBRE LA VENTA DE MATERIAS PRIMAS, INFORMACIÓN COMERCIAL, AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS;

PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, ASIMISMO MEDIANTE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, CONCURSOS PROMOCIONALES, REDUCCIONES Y PRIMAS EN FORMA DE LOTERÍAS PROMOCIONALES, DESCUENTOS, PUNTOS DE REDUCCIÓN Y OFERTAS DE VALOR AÑADIDO RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE PAGO; PROMOCIÓN DE COMPETICIONES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y ACONTECIMIENTOS CULTURALES DE TERCEROS ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN, A SABER, PUBLICIDAD POSTAL, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA VENTA ELECTRÓNICA MINORISTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LINEA POR INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DE LAS AGENCIAS DE TURISMO, A SABER, PUBLICIDAD SOBRE TRANSPORTES, VIAJES, HOTELES, ALOJAMIENTOS, ALIMENTOS Y COMIDAS, DEPORTES, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y VISITAS TURÍSTICAS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, A SABER, LA GESTIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES QUE COMPRENDE UN PORTAFOLIO DE IMÁGENES Y SECUENCIAS DE VIDEO DISEÑADOS PARA SU USO BAJO LICENCIA EN LA PUBLICIDAD TRADICIONAL Y EN LA PROMOCIÓN DE UN COMPORTAMIENTO (PUBLICIDAD MORAL); SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PARTES Y PIEZAS DE BICICLETAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN INCLUYENDO: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA IMAGINOGÍA MEDICINAL Y DEL DIAGNÓSTICO, A SABER, DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS Y TALLERES SOBRE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, DESTINADOS A MÉDICOS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS, SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS Y TALLERES EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA VIDA Y DE LA BIOTECNOLOGÍA PARA CIENTÍFICOS E INVESTIGADORES, SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, DIRECCIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS, PRESENTACIONES, PRESENTACIONES DE VIDEO, SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO DEL TURISMO; FORMACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS MENCIONADOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO: ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO: PROGRAMAS DEPORTIVOS Y CULTURALES DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS REALES O VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETICIONES; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS SOBRE DEPORTES O RELACIONADAS CON LOS DEPORTES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS DURANTE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS O RELACIONADOS CON ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS; EXPLOTACIÓN DE

INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES SONORAS Y DE VIDEO; PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS Y GRABACIONES SONORAS Y DE VÍDEO; ALQUILER DE PELÍCULAS Y GRABACIONES SONORAS Y DE VIDEO; ALQUILER Y SUMINISTRO POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA DE PRODUCTOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS INTERACTIVOS, A SABER, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROM, JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS INTERACTIVOS, EN PARTICULAR DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROM, JUEGOS INFORMÁTICOS; TRANSMISIÓN DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASI COMO DE CINTAS DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ANIMACIÓN PARA LA TELEVISIÓN; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE APUESTAS EN LINEA; SUMINISTRO DE JUEGOS POR INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TÓMBOLAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS O EDUCATIVAS SUMINISTRADAS EN LINEA MEDIANTE UN BANCO DE DATOS O POR INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS) Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS) Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS ELECTRÓNICAS EN LINEA; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR SITIOS WEB MP3 DE INTERNET; SUMINISTRO DE RESULTADOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO E IMÁGENES; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE AUDIO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS SUMINISTRADOS EN LINEA MEDIANTE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O POR INTERNET; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL (NO DESCARGABLE); SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE RESULTADOS DEPORTIVOS E ÍNDICES DE AUDIENCIA DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; FORMACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CRUCE EN LAS INDUSTRIAS DEL TRÁNSITO Y DEL FERROCARRIL; DIRECCIÓN DE SEMINARIOS SOBRE PROBLEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y EN MEDICINA PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTRUCCIONES Y DEMOSTRACIONES SUMINISTRADAS EN LINEA, A TRAVÉS DE INTERNET, Y DE REDES INTERNAS Y EXTERNAS; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN PRÁCTICA, CURSOS Y SEMINARIOS QUE INCLUYEN DEMOSTRACIONES EN EL ÁMBITO DE LA MEDICINA Y LA GESTIÓN; DISEÑO, REALIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

EN EL ÁMBITO INFORMÁTICO; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCIERTOS; RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; PRESENTACIONES CINEMATOGRAFÍCAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DE GOLF; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); CAMPAMENTOS (CURSILLOS) DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; PROYECCIÓN DE PELÍCULAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS (SERVICIOS DE EMPRESARIOS); SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES (ACTIVIDADES RECREATIVAS); ESTUDIOS DE CINE; SERVICIOS DE REPORTEROS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA (NO DESCARGABLES); SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES; SUMINISTRO DE MATERIAL EDUCATIVO, A SABER, DIFUSIÓN DE MATERIAL EN EL ÁMBITO DE LOS CONOCIMIENTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE RESERVA DE ENTRADAS PARA ACONTECIMIENTOS RECREATIVOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO RECREATIVO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS; SERVICIOS RECREATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA A TURISTAS; PREMIOS GRATIFICANTES LOS AUTORES DE ACTOS O RENDIMIENTOS EXCEPCIONALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CEREMONIAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE PREMIOS Y RECOMPENSAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003139-2

No. de Expediente: 2016156291

No. de Presentación: 20160242138

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CAL

Y MAYOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cal y Mayor y Asociados y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003146-2

No. de Expediente: 2016156598

No. de Presentación: 20160242625

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR GILBERTO FLORES RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras gekko explorer y diseño, donde la palabra explorer se traduce al idioma castellano como explorador, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003150-2

No. de Expediente: 2016155019

No. de Presentación: 20160239381

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BELINDA LLORT DE RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO ROCA FORTALECIENDO TU VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024222-2

No. de Expediente: 2016153993

No. de Presentación: 20160237373

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ARTURO RIVAS ZULETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: Surf y Diseño. Sobre el uso de la palabra Surf que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024250-2

No. de Expediente: 2016153994

No. de Presentación: 20160237374

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ARTURO RIVAS ZULETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Surf y diseño, sobre la palabra Surf no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria

en el comercio, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024251-2

No. de Expediente: 2016155496

No. de Presentación: 20160240523

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de METABOLICA SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZAR, RECETAR DIETAS ESPECÍFICAS QUE REQUIEREN LOS PACIENTES CON DIFERENTES TIPOS DE ENFERMEDADES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024253-2

No. de Expediente: 2016154999

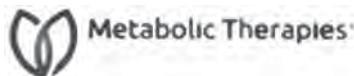
No. de Presentación: 20160239350

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## AADVANTAGE PLATINUM PRO



Consistente en: las palabras Metabolic Therapies y diseño traducidas al castellano como TERAPIAS METABOLICAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD EN NUTRICIÓN, ATENCIÓN DIRECTA A PACIENTES CON EL FIN DE ELABORAR, REALI-

Consistente en: Las palabras AADVANTAGE PLATINUM PRO donde la palabra PLATINUM se traduce al idioma castellano como PLATINO, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE DESCUENTO Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS DE LEALTAD, MEDIANTE EL CUAL PUNTOS DE COMPRA SON CONCEDIDOS PARA LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS SUSCRIPTORES DEL PROVEEDOR O VIAJES HECHOS POR MIEMBROS SUSCRIPTORES QUE LUEGO PUEDEN

SER CANJEADOS POR MERCANCÍA Y VIAJES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PROVEER SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, ESPECÍFICAMENTE, PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCERO PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES PARA TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO Y LEALTAD; PROVEER UN PROGRAMA DE VUELOS DE BONIFICACIÓN PARA VIAJEROS FRECUENTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024256-2

No. de Expediente: 2016155000

No. de Presentación: 20160239351

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PLATINUM PRO

Consistente en: las palabras PLATINUM PRO en donde la palabra PLATINUM se traduce al castellano como PLATINO, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE

TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE DESCUENTO Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS DE LEALTAD, MEDIANTE EL CUAL PUNTOS DE COMPRA SON CONCEDIDOS PARA LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS SUSCRIPTORES DEL PROVEEDOR O VIAJES HECHOS POR MIEMBROS SUSCRIPTORES QUE LUEGO PUEDEN SER CANJEADOS POR MERCANCÍA Y VIAJES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PROVEER SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, ESPECÍFICAMENTE, PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCERO PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES PARA TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO Y LEALTAD; PROVEER UN PROGRAMA DE VUELOS DE BONIFICACIÓN PARA VIAJEROS FRECUENTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024257-2

No. de Expediente: 2016154023

No. de Presentación: 20160237499

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CONCIERGE KEY

Consistente en: las palabras CONCIERGE KEY que se traducen al castellano como CONSERJE Y LLAVE, que servirá para: AMPARAR; TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS; PROVEER SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PRIMERA; SERVICIOS PREMIUM DE CONTROL Y CHEQUEO DE EQUIPAJE; SERVICIOS DE CHEQUEO Y BOLETOS DE PASAJEROS POR TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE CONSERJE PERSONAL PARA PASAJEROS DE PRIMERA EN EL CAMPO DE TRANSPORTE AÉREO; PROVEER SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, ESPECIFICAMENTE, PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCERO PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VACACIONES POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024260-2

No. de Expediente: 2016156284

No. de Presentación: 20160242114

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPOECON Empresa Constructora y diseño, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE CONSTRUCCION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecisésis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024261-2

No. de Expediente: 2016154059

No. de Presentación: 20160237540

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME REYES ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra LA BROCHETTE y diseño traducida como LA BROCHETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024454-2

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003076-2

No. de Expediente: 2015149070

No. de Presentación: 20150227279

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de CELINA MARCELA ALVARADO DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MADE FROM SCRATCH y diseño, cuya traducción al castellano es HECHO DESDE CERO-FRESCO-FÁCIL-SABROSO Se informa que sobre las palabras "MADE FROM; FRESH-EASY-TASTY", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio.

No. de Expediente: 2016156137  
No. de Presentación: 20160241876  
CLASE: 16, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVAleta NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como "Logo A", que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERIA; BOLETINES; RE-

VISTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y LEGAL; ABOGACIA; NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003082-2

No. de Expediente: 2016156134

No. de Presentación: 20160241869

CLASE: 16, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Logo A, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERIA; BOLETINES; REVISTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y LEGAL; ABOGACIA; NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003085-2

No. de Expediente: 2016154374  
No. de Presentación: 20160238121  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HIDRO-FORCE**

Consistente en: La palabra HIDRO-FORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTRÍFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003088-2

No. de Expediente: 2016151761

No. de Presentación: 20160232875

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ARIAT INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA; PRENDAS DE VESTIR, A SABER: ROPA DEPORTIVA, VESTIMENTA ECUESTRE Y PARA CAMINATA TIPO CAMISAS, CAMISETAS (DE MANGA CORTA), BLUSAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, SUDADERAS, CALZONCILLOS, PANTALONES LARGOS, PANTALONES (VAQUEROS), BRAGAS, CHAPARRERAS PARA MONTAR, MALLAS, PULOVERES, GABANES, CHALECOS, BLUSAS CON ESPALDA DESCUBIERTA (HALTER TOPS), LIGUEROS, TIRANTES, PRETINAS, CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR), GUANTES (PRENDAS DE VESTIR), CORBATAS, Y FULARES; BOTAS, ZAPATOS, CALCETINES, PANTUFLAS Y SANDALIAS; SOMBREROS, GORROS, Y VISERAS (ARTICULOS DE SOMBRERIA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003089-2

No. de Expediente: 2016156011

No. de Presentación: 20160241557

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COLGATE- PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA PIEL Y EL CUERPO; BARRAS DE JABON, GELES PARA LA DUCHA; PRODUCTOS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA ZONAS INTIMAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003097-2

No. de Expediente: 2016156194

No. de Presentación: 20160241996

CLASE: 05, 21.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### RÁPIDA ACCIÓN PARA MAMÁS EXIGENTES

Consistente en: la frase RÁPIDA ACCIÓN PARA MAMÁS EXIGENTES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE MALAS HIERBAS Y DESTRUCCIÓN DE PARÁSITOS; INSECTICIDAS; PROTECTORES DE POLILLAS; REPELENTE DE INSECTOS; PESTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; ESPIRALES Y ESTERAS PARA MOSQUITOS; PREPARACIONES GERMICIDAS Y DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: TRAMPAS Y CEBOS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003127-2

No. de Expediente: 2016153720

No. de Presentación: 20160236609

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### UREXIL

Consistente en: la palabra UREXIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003128-2

No. de Expediente: 2016156166

No. de Presentación: 20160241947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### PLENITUD FEMME

Consistente en: las palabras PLENITUD FEMME donde la palabras FEMME se traduce al castellano como MUJER, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADILLAS Y ROPA INTERIOR PARA INCONTINENCIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003129-2

No. de Expediente: 2016156289

No. de Presentación: 20160242136

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2016154988

No. de Presentación: 20160239332

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kluft IPCO, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KLUFT CRAFTED BY MASTERS y diseño, que se traduce al castellano como KLUFT CREADO POR MAESTROS, que servirá para: AMPARAR: CAMAS NO METALICAS Y SUS ARMAZONES, ACCESORIOS PARA CAMAS (EXCLUYENDO ROPA PARA CAMA); COLCHONES; MUELLES DE COLCHONES; BASES PARA COLCHONES SOMIERES; SOPORTES PARA CAMAS (SOMIERES DE CAMA); Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003132-2

Consistente en: diseño identificado como Kisqali, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003130-2

No. de Expediente: 2016156117

No. de Presentación: 20160241787

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## QUAKER BRANQ'S

Consistente en: las palabras QUAKER BRANQ'S donde la palabra QUAKER se traduce al castellano como cuáquero, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO, A SABER CEREALES LISTOS PARA COMER Y CEREALES CALIENTES, BARRAS DE CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); AVENA: SEMOLA DE AVENA, GACHA DE AVENA (PORRIDGE), MUESLI Y PREPARACIONES DE MUESLI; MEZCLA PARA PANQUEQUES, MEZCLAS PREPARADAS PARA HORNEAR; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; PRODUCTOS DE PASTELITOS ARROZ INCLUYENDO: PASTELES DE ARROZ, TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003135-2

No. de Expediente: 2016156160

No. de Presentación: 20160241940

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Ripple Brand Collective, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BARKTHINS

Consistente en: la palabra BARKTHINS, traducido como bark-corteza y thins- delgados, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO PASTELITOS, Y CONFITERÍA INCLUYENDO PRODUCTOS DE CONFITERÍA HECHOS DE AZÚCAR, CARAMELO INCLUYENDO CARAMELOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZATAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS [CRACKERS]; REFRIGERIOS, A SABER, REFRIGERIOS A BASE DE CHOCOLATE, MEZCLA DE REFRIGERIOS CONSISTENTE PRINCIPALMENTE DE GALLETAS SALADAS [CRACKERS], PRETZELS Y/O PALOMITAS DE MAÍZ INFLADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003137-2

No. de Expediente: 2016156069

No. de Presentación: 20160241625

CLASE: 09, 10, 41, 42, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Diseño Novartis, que servirá para: AMPARAR: APARATOS CIENTÍFICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN), DE SOCORRO Y PARA LA ENSEÑANZA INCLUYENDO: APARATOS E INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DEL LABORATORIO; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES INCLUYENDO: ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES DE TABLETA; SOFTWARE PARA ORDENADORES INCLUYENDO: SOFTWARE DE ORDENADOR PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR LAS BASES DE DATOS EN LÍNEA DESCARGABLES DE AUDIO PREGRABADO Y EL CONTENIDO AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIO; HARDWARE PARA ORDENADORES, POR EJEMPLO PARA SER USADO EN PROYECCIONES DIGITALES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADOR; INTERFACES PARA ORDENADORES; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y SOFTWARE RELACIONADOS CON EL MISMO PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DIGITALES PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DIGITALES MÓVILES DE MANO ELECTRÓNICOS Y OTROS DE ELECTRÓNICA DE CONSUMO PARA SU USO EN LA RECOGIDA Y EL ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUYENDO INFORMACIÓN DE LA INGESTIÓN DE DROGAS, EL PULSO, LA FRECUENCIA CARDIACA, FRECUENCIA RESPIRATORIA, TEMPERATURA CORPORAL, LA PRESIÓN ELÉCTRICA EN EL CUERPO, EL MOVIMIENTO HUMANO, LA POSICIÓN O CONDICIÓN HUMANA DE DORMIR PARA SU

USO EN LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA A UNA BASE DE DATOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA QUÍMICA; LENTES ÓPTICOS; LENTES DE CONTACTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS INCLUYENDO: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, TALES COMO APARATOS DE ENSAYO PARA FINES MÉDICOS O APARATOS PARA SU USO EN ANÁLISIS MÉDICOS O APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FARMACOS DE FORMA DIFERIDA, CONTROLADA O DE LIBERACIÓN INMEDIATA DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS; INHALADORES; JERINGAS PARA INYECCIONES Y PARA USO MÉDICO; SENSORES, MONITORES Y PANTALLAS PARA SU USO EN LA RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DE PACIENTES E INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUYENDO INFORMACIÓN DE INGESTIÓN DE DROGAS, PULSO, LA FRECUENCIA CARDIACA, FRECUENCIA RESPIRATORIA, TEMPERATURA CORPORAL, LA PRESIÓN ELÉCTRICA EN EL CUERPO, EL MOVIMIENTO HUMANO, POSICIÓN O CONDICIÓN HUMANA DE DORMIR PARA SU USO EN LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA A LA BASE DE DATOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN LÍNEA, EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA QUÍMICA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR, FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACION]; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE TALLERES (ENTRENAMIENTO); PROPORCIONAR PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PROVEER VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FOROS EDUCATIVOS EN PERSONA; SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN; INSTRUCCIÓN PERSONAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO; ANÁLISIS QUÍMICO; SERVICIOS QUÍMICOS; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; DISEÑO DE SOFTWARE INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; PROPORCIONAR SERVICIOS DE SOPORTE EN LÍNEA PARA EL USO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE, APLICACIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR;

PROPORCIONAR PAGINAS WEB PERSONALIZADAS EN LINEA Y SUS FLUJOS DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO, QUE INCLUYE BLOGS, NUEVOS CONTENIDOS MULTIMEDIA, OTROS CONTENIDOS EN LÍNEA Y ENLACES DE WEB EN LÍNEA A OTROS SITIOS WEB, PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS EN INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y MEDICAMENTOS; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA, ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS MÉDICOS PERSONALES; CUIDADOS DE HIGIENE PARA LOS SERES HUMANOS O LOS ANIMALES; CUIDADO DE LA SALUD Y EL ASESORAMIENTO DE LA SALUD; ASISTENCIA MÉDICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EJERCICIO Y BIENESTAR, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE DATOS (INFORMACIÓN) EN RELACIÓN CON EL USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y BIENESTAR RELACIONADO CON SALUD, ESTADO FÍSICO, EJERCICIO Y SERVICIOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE BIENESTAR; SERVICIOS DE CARIDAD A SABER, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE IMÁGENES MÉDICAS. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN LOS CAMPOS DE MEDICINA, SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA RELACIONADA CON MEDICINA, SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS MÉDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003138-2

No. de Expediente: 2016155552

No. de Presentación: 20160240615

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSCAR MARROQUIN RENDEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: PATMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003148-2

No. de Expediente: 2016154030

No. de Presentación: 20160237506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de UCB Biopharma SPRL, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BRIVIACT

Consistente en: la palabra BRIVIACT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA,

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024258-2

No. de Expediente: 2016155586

No. de Presentación: 20160240660

CLASE: 07, 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Corneta Export GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Corneta y diseño, que servirá para:

AMPARAR: EQUIPO MECÁNICO PARA LA AGRICULTURA, OBRAS DE EXCAVACIÓN, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, ASÍ COMO OBRAS DE MINERÍA; BOMBAS, COMPRESORES Y VENTILADORES; ROBOTS; HERRAMIENTAS PARA TRASLADO Y TRANSPORTE; GENERADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y MÁQUINAS DE HERRAMIENTAS PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIALES Y PRODUCCIÓN; MOTORES, UNIDADES Y PIEZAS DE MÁQUINA EN GENERAL; MÁQUINAS DISPENSADORAS; MÁQUINAS DE BARRIDO, LIMPIEZA Y LAVADO; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN ESTA CLASE; MÁQUINAS PARA METAL, MADERA PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS DE MAQUINARIA PARA BRICOLADORES Y MANO DE OBRA; MÁQUINAS DE HERRAMIENTAS, ESPECIALMENTE PARA BRICOLADORES Y MANO DE OBRA, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMBRAGUES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), CINTURONES PARA MOTORES; EQUIPOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA. Clase: 07. Para: AMPARAR: DATOS GRABADOS; INSTRUMENTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y AUDIOVISUALES; IMANES, DISPOSITIVOS DE MAGNETIZACIÓN Y DESMAGNETIZACIÓN; INSTRUMENTOS PARA EL MANEJO DE LA ELECTRICIDAD; INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPOS, INSTRUMENTOS DE REFUERZO Y CORRECTORES; INSTRUMENTOS DE SEGURO, PROTECCIÓN, CUIDADO Y DE SEÑALIZACIÓN, TALES COMO: EQUIPOS; EQUIPOS DE BUCEO; EQUIPOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO DE UBICACIÓN, SEGUIMIENTO DE OBJETIVOS Y DE CARTOGRAFÍA; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, DE RECONOCIMIENTO Y VIGILANCIA, DISPOSITIVOS TALES COMO: REGULADORES; APARATOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LABORATORIOS, APARATOS DE ENSEÑANZA Y SIMULADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN ESTA CLASE; APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, MEDIDORES, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, SEÑALIZADORES,

CONTROLADORES, DE RESCATE Y DE ENSEÑANZA Y INSTRUMENTOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, ACCIONAMIENTO, CONVERSIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN, Y CONTROL LA ELECTRICIDAD; INSTRUMENTOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMAGEN; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE VINILO; MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y SINTONIZADORES PARA APARATOS ASEGURADOS CON DINERO; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; EXTINTORES DE FUEGO; GENERADORES DE CORRIENTE, ESPECÍFICAMENTE ALIMENTADO POR COMBUSTIBLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, MERCADOTECNIA Y PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS COMERCIALES Y DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR, TALES COMO SERVICIOS DESUBASTAS Y REMATES; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, SERVICIOS DE MEDIACIÓN, ORGANIZACIÓN DE CONTACTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE COMPRAS, SERVICIOS DE VALORACIÓN COMERCIAL, PREPARACIÓN POR COMPETENCIAS, TIENDAS DE AGENCIA, SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN Y MEDIACIÓN, SERVICIOS DE PEDIDOS, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDIVIDUALES Y AL POR MAYOR, ESPECÍFICAMENTE POR TELÉFONO, EN LÍNEA, O POR CORRESPONDENCIA, EN RELACIÓN A HERRAMIENTAS PARA MAQUINARIA Y MÁQUINAS DE HERRAMIENTAS PARA BRICOLADORES Y MANO DE OBRA, INSTRUMENTOS MANUALES PARA FINES AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, ASÍ COMO PARA FINES ARTESANALES, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, GENERADORES DE CORRIENTE, MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA BRICOLADORES Y MANO DE OBRA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, ACCIONAMIENTO, CONVERSIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN, Y CONTROL LA ELECTRICIDAD; AYUDA EN OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN; ANÁLISIS DE NEGOCIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIONES Y DE INFORMACIÓN; PRÉSTAMO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OBJETOS EN RELACIÓN A LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN ESTA CLASE; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN, CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN ESTA CLASE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024263-2

No. de Expediente: 2016155463

No. de Presentación: 20160240485

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The J.M. Smucker Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SMUCKER'S

Consistente en: la palabra SMUCKER'S, que servirá para: AMPARAR: CONSERVAS DE FRUTAS, GELATINAS, JALEAS, MERMELADA, MANTEQUILLA DE MANZANA, SIROPES, TOPPINGS PARA HELADOS, MANTEQUILLA DE MANÍ, MEZCLAS DE MANTEQUILLA DE MANÍ CON MERMELADAS, MEZCLA DE MANTEQUILLA DE MANÍ CON MIEL, PASTAS DE FRUTAS PARA untar a base de frutas, TOPPINGS A BASE DE NUECES Y FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024264-2

No. de Expediente: 2016156170

No. de Presentación: 20160241952

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE MARIA CASTILLO DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Stones By Liss y diseño, que se traduce al castellano como Piedras hechas por Liss, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES, JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024277-2

No. de Expediente: 2010102905

No. de Presentación: 20100140000

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Giga -Byte Technology Co., Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## GIGABYTE

Consistente en: la expresión GIGABYTE, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS (ORDENADORES); A SABER, COMPUTADORAS (ORDENADORES) PERSONALES, SERVIDORES, COMPUTADORAS (ORDENADORES) PORTÁTILES, COMPUTADORAS (ORDENADORES) PORTÁTILES PARA TOMAR NOTA, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; DESCODIFICADORES EXTERNOS, PLACAS BASE, CARCASAS DE ORDENADOR, CABLES DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO PARA COMPUTADORA, CLIENTES LIGEROS (COMPUTADORAS), PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, TARJETAS ADICIONALES PARA COMPUTADORAS (ORDENADOR), A SABER, TARJETAS DE MÓDEM, TARJETAS ACCELERADORAS DE GRÁFICOS DE VIDEO, TARJETAS DE RED LOCAL (LAN) PARA CONECTAR DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA (ORDENADOR) PORTÁTIL A REDES INFORMÁTICAS, TARJETAS DE CONTROL DE RED Y TARJETAS SCSI (INTERFAZ PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS

PEQUEÑOS) ESTACIONES DE TRABAJO CON COMPUTADORA, (ORDENADOR) INTEGRADO; TARJETAS GRÁFICAS Y CONTROLADORES, HARDWARE PARA LAN (RED LOCAL), CONTROLADORES INTERFAZ PARA DISCO DURO, HARDWARE Y PERIFÉRICOS A SABER, MONITORES, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER DISCO DUROS, DISQUETES, TECLADOS, RATONES, ALTA VOCES, UNIDADES DE DISCO ÓPTICO, CIRCUITOS INTEGRADOS, CIRCUITOS IMPRESOS, FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA COMPUTADORA (ORDENADOR), HARDWARE PARA REDES DE FAX MÓDEM, CABLES DE MÓDEM, DISPOSITIVOS DE RED, A SABER, CONTROLES DE INTERFAZ DE RED, RUTEADORES (ROUTERS), CONCENTRADORES, PUENTES; VIDEOTELÉFONOS, APARATOS PARA VIDEOCONFERENCIA, CÁMARAS DIGITALES, TELÉFONOS A SABER, TELÉFONOS DIGITALES, TELÉFONOS MÓVILES; CONECTORES ELÉCTRICOS, CARCASAS PARA DISCO DURO, PROYECTORES A SABER, PROYECTORES DE VIDEO, PROYECTORES MULTIMEDIA, PROYECTORES FOTOGRÁFICOS; SOFTWARE PARA PRUEBAS DE HARDWARE, APLICACIÓN Y SOFTWARE DEL SISTEMA, UNIDADES DE SOFTWARE, FIREWARE, APARATOS DE GRABACIÓN, APLICACIÓN Y SOFTWARE DEL SISTEMA, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024284-2

No. de Expediente: 2016154126

No. de Presentación: 20160237637

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

International B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NUTERRA

Consistente en: la palabra NUTERRA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SOLO SE DESTINAN A LA VENTA AL POR MAYOR, A EMPRESAS DE COMERCIO AGRÍCOLA, A LA CRÍA PROFESIONAL DE ANIMALES O A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024286-2

No. de Expediente: 2016151861

No. de Presentación: 20160233127

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CUBOX

Consistente en: la palabra CUBOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO A BASE DE CEREALES PARA SER

UTILIZADO COMO UN ALIMENTO PARA EL DESAYUNO, BOTANA O INGREDIENTES PARA HACER OTRAS COMIDAS, LISTOS PARA COMER, PROCESADOS; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DE CEREALES QUE SE UTILIZAN COMO ALIMENTO PARA EL DESAYUNO; BOTANAS A BASE DE CEREALES, TRIGO, MULTIGRANOS, MAÍZ; BARRAS DE CEREAL; BOTANAS MIXTAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GALLETAS, PRETZELS Y/O PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024287-2

No. de Expediente: 2016154125

No. de Presentación: 20160237636

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Trouw International B.V., de nacionalidad NEERLANDES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NUTERRA

Consistente en: la palabra NUTERRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA Y PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ABONOS ORGÁNICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN PROCESOS DE FERMENTACIÓN Y ENZIMAS PARA USO INDUSTRIAL;

LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SÓLO SE DESTINAN A LA VENTA AL POR MAYOR, A EMPRESAS DE COMERCIO AGRÍCOLA, A LA CRÍA PROFESIONAL DE ANIMALES O A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SÓLO SE DESTINAN A LA VENTA AL POR MAYOR, A EMPRESAS DE COMERCIO AGRÍCOLA, A LA CRÍA PROFESIONAL DE ANIMALES O A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024288-2

No. de Expediente: 2016156851

No. de Presentación: 20160243248

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARVAJAL EMPAQUES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## INTER CUPS

Consistente en: las palabras INTER CUPS, en donde CUPS se traduce al castellano como TAZAS Sobre la palabra CUPS traducida al castellano como TAZAS, individualmente considerada no se le concede exclusividad, sino sobre todo su conjunto, que servirá para: AMPARAR:

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024353-2

No. de Expediente: 2016156255

No. de Presentación: 20160242061

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANFREDO GARCIA NERIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, REYNALDO FRANCISCO BARRERA PORTAL, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN ANTONIO RAMOS BALCACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras BOLAS DE FUEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAIGRE; SALSAS; (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024381-2

No. de Expediente: 2016155913

No. de Presentación: 20160241250

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA GUADALUPE MELARA DE GAMERO, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL ROSARIO GRAJEDA ALDANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Wappa y diseño, que servirá para:  
AMPARAR: REVISTA DE BELLEZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024389-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GENDY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil catorce en San Martín, departamento de San Salvador, dejó la causante GABRIELA JOSEFINA DURAN VIUDA DE JUSTINIANO, siendo su último domicilio esa ciudad, de parte del señor WILFREDO ANTONIO JUSTINIANO DURAN en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ello.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil diecisés.- LIC. GENDY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002968-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MANUEL SORIANO PERDOMO, conocido por JOSÉ MANUEL SORIANO, al fallecer el día veintinueve de marzo de dos mil diez en cantón Joya Ancha Abajo, jurisdicción de Santa Elena, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores ALEXANDER SORIANO BRAN y JOSÉ MANUEL SORIANO BRAN como herederos testamentarios del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil diecisés.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002972-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA ARGENTINA ZAPATA, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el veintisiete de mayo de dos mil diecisés, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras REINA NOEMI ZAPATA, ANA ELSY ZAPATA, GLORIA EDITH ZAPATA DE ANAYA y CECILIA DEL CARMEN ZAPATA, como hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003010-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: TERESA ETELVINA AMAYA VIUDA DE RIVERA, de 65 años de edad, comerciante, de domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 02371003-0, y NIT Número 1322-010251-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante WILFREDO RIVERA AMAYA, quien fue de 32 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Teresa Etelvina Amaya Viuda de Rivera, y Paz Rivera, ya fallecido; quien falleció a las 13 horas del día 8 de julio del 2016, en El Barrio El Centro de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Asfixia por Ahorcamiento"; siendo ese lugar su ultimo domicilio; en concepto de madre del referido causante.-

Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisés.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003011-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JORGE MENJIVAR DE ORELLANA, quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día veinticinco de diciembre del dos mil quince, en Cantón Las Minas, jurisdicción de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora SINTIA YAMILETH ORELLANA MENJIVAR, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023883-3

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte los señores DORIS ANTONIETA MARIN DE ALVARENGA, JOSÉ GREGORIO ALVARENGA MARIN, FELIX ANTONIO ALVARENGA MARÍN, y DORA MARÍA ALVARENGA MARÍN, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y el resto como hijos del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por GREGORIO ALVARENGA ORTIZ, conocido por GREGORIO ALVARENGA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, hijo del señor ANTONIO ALVARENGA y de la señora FÉLIX MARÍA ORTIZ, salvadoreño, originario de Chalatenango, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil quince. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las cuales deberán ejercer conjuntamente con la otra aceptante señora DELMY ELIZABETH ALVARENGA DE ESCOBAR, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023884-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de 4 Diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante la causante MARIA JULIA GUARDADO VIUDA DE NUÑEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diez de febrero del presente año, en el Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo el Municipio de Las Vueltas, su último domicilio; de parte de MARIA ELVIA NUÑEZ DE DIAZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Se confiere a la heredera declarado la Administración y Representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día uno de diciembre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023893-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL NAVAS, conocido por MIGUEL ANGEL MADRID y por MIGUEL ANGEL MADRID NAVAS, ocurrida el día seis de enero del año dos mil dieciséis, en Hospital Médico Quirúrgico ISSS, departamento San Salvador, teniendo como último domicilio el de Zaragoza, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado con Cándida del Carmen Ostorga,

conocida por Cándida del Carmen Campos y por Cándida del Carmen Campos Ostorga, hijo de MARIA NAVAS, originario de San Juan Opico, departamento La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de MARIA DEL CARMEN CAMPOS VIUDA DE ROMERO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CANDIDA DEL CARMEN CAMPOS DE MADRID, BLANCA ISABEL CAMPOS DE ECHEVERRIA y MIGUEL DE JESUS CAMPOS MADRID, en su calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diez de octubre del año dos mil diecisés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023923-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO DEL CID conocido por MANUEL ANTONIO DEL CID GRANADOS, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el veinte de marzo de dos mil diecisés, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CONSUELO ESPERANZA TREJOS VIUDA DE DEL CID, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas veintiocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023926-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este Tribunal, a las nueve horas del día ocho de febrero y nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TRANSITO MARTINEZ o MARIA TRANSITO MARTINEZ VIUDA DE GUEVARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, originaria de San Sebastián, departamento San Vicente, hija de Abel Martínez y de Agustina Molina, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, falleció el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, de parte de los señores CRISTINA CONSUELO GUEVARA DE CUELLAR, MILAGRO DEL ROSARIO GUEVARA MARTÍNEZ, CRUZ ARCELIO GUEVARA MARTÍNEZ, JOSE GUADALUPE GUEVARA, MARÍA GRACIELA GUEVARA MARTÍNEZ, JOSE LISANDRO GUEVARA MARTINEZ, y JUAN RICARDO GUEVARA MARTÍNEZ, todos en calidad de hijos de la causante, este último representado por su procuradora la Licenciada ANA LUZ MARTINEZ DE ERROA. Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecisés. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023945-3

MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 534/ACE/16(1), iniciadas por el Doctor Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FLABIO DAGOBERTO CEREN MARROQUIN, conocido por Flavio Dagoberto Ceren Marroquín, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número 0089185-1 y Número de Identificación Tributaria, 0308-060559-001-7, se ha proveído resolución de las once horas treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil diecisésis, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor FLABIO DAGOBERTO CEREN MARROQUIN, conocido por Flavio Dagoberto Ceren Marroquín, la herencia que a su defunción dejare la causante señora EVANGELINA MARROQUIN DE CEREN, edad a su deceso noventa y seis años, comerciante, casada, originaria de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de mayo del dos mil diecisésis, en la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, siendo ése, el lugar de su último domicilio, hija de Trinidad Marroquín, al aceptante señor FLABIO DAGOBERTO CEREN MARROQUIN, conocido por Flavio Dagoberto Ceren Marroquín, en calidad de heredero testamentario, se le confiere INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquél que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisésis. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023971-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecisésis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare el causante señor ARMANDO RAMOS SALAZAR, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, de parte del señor

ARMANDO ANTONIO RAMOS VALLE, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecisésis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. por: LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024003-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisésis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALVARO ELIAS TOBAR GALDAMEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil quince, en Colonia Tres Campanas de Aguilares, siendo ése su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro nueve cinco cuatro tres-ocho; y tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno nueve-cero uno cero seis siete seis-uno cero uno-cuatro; de parte de: los menores ALVARO JOSUE y MANUEL ALEXANDER ambos de apellidos TOBAR GALDAMEZ y la señora VILMA RUBIA GALDAMEZ VIUDA DE TOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero ocho seis siete seis-seis y tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis cero uno uno uno cero ocho ocho uno-uno cero uno-siete, en el concepto de hijos del causante, los dos primeros y como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor JOSÉ ELIAS TOBAR MENJIVAR, mayor de edad, obrero, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro nueve tres seis cuatro-uno y tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos uno-dos tres cero seis cinco uno-cero cero uno-cuatro, en el concepto de padre sobreviviente del causante; a quienes se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla dichos menores por medio de su Representante legal señora VILMA RUBIA GALDÁMEZ VIUDA DE TOBAR.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024020-3

---

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del CARLOS ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CARLOS PINEDA RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ CARLOS PINEDA, quién fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, del departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero cuatro uno uno cinco uno-uno cero uno-siete, habiendo fallecido a las ocho horas del día once de octubre de dos mil dieciséis, en Lotificación San Ignacio, de la ciudad de San Vicente, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Jesús Méndez de Pineda, en conceptos de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024029-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada, que a su defunción dejó la causante PETRONA DEL CARMEN TO-

RRES MEJIA, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil siete, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca; por parte de los señores LUIS ALBERTO TORRES, ADA DEL CARMEN ROMERO TORRES, DINORA ARACELY TORRES ROMERO y ESPERANZA ELIZABETH TORRES ROMERO, en concepto de herederos testamentarios de la referida causante. Nombrase a los aceptantes, interinamente, Administradores y Representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de septiembre de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024030-3

---

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora LORENA PATRICIA PACAS AYALA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cincuenta y dos mil-quinientos diecisiete-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil diez-doscientos veinte mil novecientos sesenta y seis-ciento dos-seis, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AGUSTINA AYALA conocida por MARÍA CRISTINA GAVIDIA, quién fue de sesenta y seis años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatro-cientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-ciento treinta y un mil cientos cuarenta y seis-ciento uno-nueve; fallecida el día veintidós de marzo de dos mil trece, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024031-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MAGDALENO GARCIA VILLATORO, de ochenta y cinco años de edad, hijo de EULOGIO GARCIA Y PETRONA VILLATORO; fallecido el día once de octubre de dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las quince horas siete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002966-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor OBDULIO ENRIQUE QUELE PINTO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número

cero uno nueve ocho dos ocho cinco nueve guión seis, y Número de Identificación Tributaria Número cero tres cero seis guión cero siete cero nueve ocho dos guión uno cero uno guión cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, de origen ejidal, de su propiedad, ubicado en el Cantón Cangrejera, Número S/N, jurisdicción de Izalco, de este Departamento, Mapa cero tres cero seis R cero nueve, Parcela ciento setenta y uno, compuesto de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2894.3077 MTS.2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno seis cero cero cinco nueve cinco ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diez de Agosto del dos mil dieciséis, de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, treinta y tres punto cincuenta metros; linda con Joaquín Alberto Noyola Leiva y Marta Ixabel Noyola Leiva; AL ORIENTE; ochenta y seis punto sesenta metros, linda con Marta Lidia Pinte; AL SUR; treinta y cuatro punto cincuenta metros, linda con Raúl Alfredo Pinto; AL PONIENTE; ochenta y seis metros, linda con Santos Inocente Pinte y Orbelina Isabel Pinto.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en pro indivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023969-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE JAVIER CUELLAR TORRES, de cuarenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos diez guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis guión ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro guión ciento dos guión dos, actuando como Apoderado Especial del señor HERIBERTO TORREZ FABIAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y nueve guión ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis guión ciento sesenta mil trescientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión cero, solicitando se le extienda a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio, del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente:  
AL ORIENTE: mide veintitrés metros cincuenta centímetros, linda con el señor Julio Antonio López Fabián, dividido por mojones de piedra; AL NORTE: mide diecisiete metros, linda con Marta Fuentes, dividido por un camino vecinal que conduce a una fuente de agua; AL PONIENTE: mide veintidós metros, linda con Victoria Elena Fuentes, dividido por cerco de alambre y piña propio del solar que se describe; y AL SUR: mide cuarenta y un metros treinta centímetros, linda con Teresa de Jesús Casco, Misael Galdámez, zanco de por medio, y con Victoria Elena Fuentes, cerco de piedra y piña propio del solar que se describe. En el inmueble antes descrito en su interior se encuentra construida una casa techo de tejas sobre paredes de ladrillo, con su respectivo corredor, que mide seis metros setenta y cinco centímetros de largo y cuatro metros sesenta y dos centímetros, teniendo al mismo tiempo una servidumbre

de tránsito de Oriente a Poniente, de tres metros de ancho por cincuenta y siete punto cuarenta metros de largo para poder llegar a la fuente de agua y salida a la calle, y goza de los servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió el señor HERIBERTO TORREZ FABIAN por compra que le hiciera a la señora ROSA MIRIAN AYALA VIUDA DE TORRES, sobreviviente, quien reside en el Barrio El Centro del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.-

Dicho inmueble no es sirviente pero sí dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024004-3

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GAMEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la IGLESIA CATOLICA DE EL SALVADOR, DIOCESIS DE SAN MIGUEL, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guión doscientos mil ochocientos ochenta y siete guión ciento uno guión cero, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la

Colonia Milagro de La Paz, sobre la Avenida Cinco de Enero, entre la Calle La Iglesia y Calle Oriental, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de un tramo recto partiendo del vértice Nor Poniente, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cincuenta punto cincuenta y ocho metros con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y uno punto noventa y un segundos Este, colindando por este rumbo con terrenos propiedad de los señores William Daniel Calderón Chicas, Salomón de Jesús Torres y Cristóbal Gutiérrez Argueta, calle de por medio; AL ORIENTE: consta de cinco tramos rectos y uno curvo, partiendo del vértice Nor Oriente, primer tramo del mojón dos al mojón tres con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos doce punto treinta y cinco segundos Oeste; segundo tramo de mojón tres al mojón cuatro con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y nueve minutos ocho punto veinticuatro segundos Este; tercer tramo del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de diez punto dieciséis metros con rumbo Sur veintiséis grados veintiséis minutos cero uno punto ochenta y siete segundos Oeste; cuarto tramo del mojón cinco al mojón seis con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos quince punto sesenta y tres segundos Este; quinto tramo del mojón seis al mojón siete con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta punto treinta y cuatro segundos Oeste; y sexto tramo curvo del mojón siete al mojón ocho con una longitud de curva de dos punto cuarenta metros y un radio de dos punto dieciséis metros, colindando por este rumbo con terrenos propiedad de los señores Evangelina Pérez viuda de Mejía, Juan Roberto Paiz y Oscar René Aguilar López, Avenida San Luis de por medio; AL SUR: consta de un tramo recto, partiendo del vértice suroriental del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de sesenta y seis punto sesenta y siete metros con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta punto treinta y cuatro segundos Oeste, colindando por este rumbo con terrenos propiedad de los señores María Antonia Delgado Argueta, German René Lino Arbaiza, Cruz Ernesto Portillo

Ramos y María Raquel Moreno viuda de Bonilla, Calle Oriental de por medio; y AL PONIENTE: consta de tres tramos partiendo del vértice Sur Poniente, el primer tramo es curvo del mojón nueve al mojón diez, con una longitud de curva de uno punto noventa y nueve metros y un radio de uno punto noventa metros; el segundo tramo del mojón diez al mojón once en línea recta con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y ocho metros con rumbo Norte veinte grados treinta y nueve minutos treinta y nueve punto setenta y nueve segundos Este; el tercer tramo es curvo con una longitud de curva de uno punto setenta y cinco metros y un radio de dos punto noventa y nueve metros, colindando por este rumbo con terrenos propiedad de los señores Concepción Lazo Salvador, Eva Cardona González, José Francisco Cruz García y Julia Dolores Canales de Santos, Avenida Cinco de Enero de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construida una iglesia.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en pro indivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por posesión material que ha ejercido desde el año de mil novecientos ochenta y tres. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora suma a la fecha más de treinta y dos años consecutivos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

**RENOVACION DE MARCA**

No. de Expediente: 2001018958

No. de Presentación: 20130187205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F., de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00105 del Libro 00176 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MACROMIN; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002983-3

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2011111766

No. de Presentación: 20110155483

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: la palabra KOPTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIOTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002976-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016153292

No. de Presentación: 20160235825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER AFIFE PEREZ SALEH GANZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra fufu FOOD COUTURE y diseño, la frase food couture se traduce al castellano como fábrica de comida gourmet, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA ELABORACION Y VENTA DE TODO TIPO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002957-3

No. de Expediente: 2016153896

No. de Presentación: 20160237138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ELIZABETH VALDIVIA DE PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Peeps shoe outlet y diseño traducidas al castellano como PEEPS SALDO DE ZAPATOS, sobre las palabras shoe outlet no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE CALZADO Y ACCESORIOS PARA DAMA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003208-3

No. de Expediente: 2016156567

No. de Presentación: 20160242549

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

## CENTRO MÉDICO HOSPITAL Y CLÍNICAS

Consistente en: las palabras: CENTRO MÉDICO HOSPITAL Y CLÍNICAS, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002969-3

No. de Expediente: 2016155693

No. de Presentación: 20160240864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO BOLAÑOS ORELLANA, en su calidad de APODERADO de AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras American Primavera y diseño, traducido como Primavera Americana, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A UNA GASOLINERA.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023905-3

#### **SUBASTA PUBLICA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Lazo, en calidad de apoderado del señor Oscar Armando Zaldaña Padilla, contra la señora MARIA SARA ORTIZ CAÑENGUEZ, conocida por MARIA SARA ORTIZ, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Porción de terreno rústico, segregada al Poniente de otro mayor, in culto, sin construcciones, no está arrendado, ni lo ha estado, sito en el punto llamado El Boquerón, antes jurisdicción de Cuscatancingo, hoy pertenece al Cantón El Progreso, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, mide y linda: al PONIENTE sesenta y dos metros, linda únicamente con terreno de la sucesión de Antonio Trujillo; al NORTE, veinticinco metros, con terreno de José Maldonado, que luego fue de Celestina Méndez de Antillón, hoy de Nicolás Antillón Méndez, en línea recta, con brotones de pito; al ORIENTE, cincuenta y nueve metros, linda en parte con el resto de donde se segregó lo que se describe, con bocacalle de una servidumbre de tránsito, que adelante se relacionará y linda también con porción vendida por los señores Esteban Cafiénguez Díaz y Victoria Ortíz a Domingo Aguillón Hernández y María Julia Vásquez Cañénguez; y al SUR, veinticinco metros, con terreno que fue de Manuel Melara, luego de Isaac Melara, hoy terreno Municipal donde está el Ojo de Agua El Pino; este rumbo dada la forma irregular del inmueble general, está descrito en el antecedente respectivo como rumbo Poniente; la porción de terreno descrita goza de una servidumbre de tránsito de un metro seiscientos sesenta milímetros de ancho, que se inicia en el lindero Oriente de tal porción y grava todo el resto del inmueble general, a efecto de tener salida a la servidumbre de dos metros de ancho que pasa por el lindero Oriente del terreno vendido a Arcadia Méndez Hernández para que el resto del terreno tenga acceso a la calle que existe en el lindero Sur del terreno general propiedad de Manuela Pérez viuda de Méndez; la porción de terreno descrita es de mil quinientos doce punto cincuenta metros cuadrados, inscrita a favor de la señora MARIA SARA ORTIZ

CAÑENGUEZ, conocida por MARIA SARA ORTIZ, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número 30114773-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas de Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."\*\*\*\*\*"

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta y cinco minutos de día tres de septiembre de dos mil siete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023905-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ DE PAZ, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número OCIENTA Y TRES, del polígono DOS, del Proyecto de vivienda denominado URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS V ETAPA, ubicado en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. De una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, y cuya medida perimetrales son: LOTE NÚMERO OCIENTA Y TRES DEL POLÍGONO DOS, PASAJE TREINTA Y SEIS: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: Nueve punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL PONIENTE: Nueve punto cero cero metros. El lote así descrito tiene un área de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito al cien por ciento que le corresponde del derecho de propiedad a favor del demandado, señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ DE PAZ, a la matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE UNO NUEVE UNO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60191915-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de Agosto de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023958-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, autónoma, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, a través de su Apoderada Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete-veintinueve cero uno cincuenta y siete-cero cero dos-nueve, en contra de la demandada Señora ELIA ESPERANZA MENJIVAR COLOCHO conocida por ELIA ESPERANZA COLOCHO MENJIVAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, con número de identificación tributaria cero quinientos dieciocho-cero diez mil doscientos setenta y uno-ciento dos-uno, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de lote número cincuenta y cuatro, del polígono dieciséis de la Urbanización Ciudad Futura, ubicada en Cuscatancingo (según Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas ubicada en Urbanización Ciudad Futura, Cantones Barranca Honda y El Angel, lote número cincuenta y cuatro, polígono dieciséis, San Luis Mariona, Cuscatancingo, San Salvador), partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Princesa de Chasca y pasaje número dieciocho, se mide sobre el eje del pasaje dieciocho, con rumbo Sur ochenta y ocho grados, cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y una distancia de ciento setenta punto cincuenta y un metros de longitud; llegando al punto en el que con una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el vértice Nor-Oeste del lote, mide y linda así: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos este y distancia de cinco punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número cincuenta y tres del polígono diecisiete, pasaje número dieciocho de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, línea recta con rumbo Sur cero un grados cero cuatro punto doce minutos Oeste y distancia de doce punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número cincuenta y seis del mismo polígono; AL SUR, línea recta con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número cincuenta y cinco del mismo polígono; AL PONIENTE, línea recta con rumbo Norte cero un grados cero cuatro punto doce minutos este y distancia de doce punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número cincuenta y dos del mismo polígono. El lote así descrito tiene una extensión superficial de sesenta punto cero cero metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Inscrito a favor de la demandada Señora ELIA ESPERANZA MENJIVAR COLOCHO conocida por ELIA ESPERANZA COLOCHO MENJIVAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, con número de identificación tributaria cero quinientos dieciocho-cero diez mil doscientos setenta y uno-ciento dos-uno, bajo la matrícula número M CERO CINCO CERO NUEVE CUATRO CINCO TRES UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y diecisésis minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisésis. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023960-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L.", En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia Sensuntepeque se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 61051 cuenta No. 62-005-005615-7 aperturado en fecha 03 de Agosto de 2015 a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Lugar y fecha

Sensuntepeque, 21 de Noviembre de 2016.

Carmen Dolores Gallegos de Jacinto,  
Gerente de Agencia Sensuntepeque.

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F023864-3

##### AVISO

#### ACAYCCOMAC de R.L.

A su oficina Ubicadas en Av. Libertad y 2da. Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, se presenta el propietario del certificado #359 que consta de un valor de \$ 1,000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo # 486y 932 del Código de Comercio vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L., no reciba ningún reclamo al respecto se procederá a hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Chalatenango, 04 de Noviembre de 2016.

SUSANA GUADALUPE QUIJADA MERINO,

Jefe de Agencia.

ACAYCCOMAC de R.L.

3 v. alt. No. F023970-3

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130094683 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 19/12/2015 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérselo extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de noviembre de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD  
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024006-3

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470094684 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 19/12/2015 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérselo extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de noviembre de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD  
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024007-3

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía han presentado escrito el señor y las señoras Rosa Minerva Ramos Fuentes, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, con

Documento Único de Identidad número cero dos millones nueve mil doscientos setenta-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiséis cero nueve ochenta y uno-ciento quince-cuatro, Orlando Ramos Osegueda, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de Jayaque, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-cero uno cero dos sesenta y dos-ciento uno-cuatro, y Angélica Rivas Viuda de Ramos, de sesenta años de edad, Ama de casa, Viuda, del domicilio de Jayaque, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y dos-uno, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-cero uno diez cincuenta y cinco-ciento dos-siete, todos actuando por sí, y que con todo respeto exponen: Que son dueños y actuales poseedores de buena fe en proindivisión y por partes iguales en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento cada uno los dos primeros, y la última en un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón La Labor, calle principal, sin número, Jurisdicción de Jayaque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de Quinientos Ochenta y cinco punto ochenta y cinco metros cuadrados, de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, en dos líneas rectas, la primera de veintiocho metros, y la segunda de veinte metros con Milagro Paz Pérez; AL ORIENTE, línea recta de doce metros, con Margarita Aldemira Papini de Boya, Julia Margarita Boya Papini, José Ernesto Romero Boya Papini y Juan José Borja Nathan; AL SUR, en dos líneas rectas, la primera de cuarenta metros, y la segunda de seis metros, con Santos de la Cruz Martínez; y AL PONIENTE, línea recta de trece metros, con Eduardo García Marroquín, calle vecinal de por medio, Pedro Flores López, calle vecinal de por medio, Carlos Flores López, calle vecinal de por medio. Que el referido inmueble lo adquirió la señora Carmen Ramos, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Jayaque, quien falleció el día veintiséis de febrero del dos mil dos en el Cantón La Labor, jurisdicción de Jayaque, según Escritura Privada de compraventa otorgada el día seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, por la señora Rosa Reyes de Escobar a favor de la señora Carmen Ramos, tomada razón bajo el número Veintidós páginas ochenta y uno y ochenta y dos del Libro de inscripciones de Documentos Públicos que la Alcaldía Municipal de Jayaque, llevó durante el año de mil novecientos sesenta y siete, y que dicho inmueble lo poseen materialmente de buena fe desde el día veintiséis de febrero del año dos mil dos, hasta la fecha o sea desde hace más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, ejerciendo sobre el mismo actos de verdaderos dueños y propietarios. Que el inmueble en mención no está en proindivisión con ninguna otras personas, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiere proindivisión, carece de inscripción en el Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad, ya que siempre ha carecido de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que hemos poseído el inmueble en referencia por posesión material de buena fe, sin que persona alguna haya estorbado dicha posesión, no siendo el inmueble dicho ejidal, comunal o baldío, y lo estimamos en la suma de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, venimos ante su autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, a fin de establecer la posesión que tenemos sobre el referido inmueble y así poder inscribir nuestro derecho en el Registro de la Propiedad respectivo.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- PANFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023962-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016156570

No. de Presentación: 20160242553

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de ELK GROVE MILLING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

G. I. Stable-ez

Consistente en: la palabra G. I. Stable- ez, y diseño, donde la palabra Stable se traduce al castellano como Establo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002964-3

No. de Expediente: 2014133663

No. de Presentación: 20140197115

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ALCANCIA FICOHSA**

Consistente en: las palabras ALCANCIA FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002988-3

No. de Expediente: 2014133657

No. de Presentación: 20140197109

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO

FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **FICOHSA VIP**

Consistente en: las palabras FICOHSA VIP, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002989-3

No. de Expediente: 2014133651

No. de Presentación: 20140197103

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **FICOHSA AHORRO PREMIER**

Consistente en: las palabras FICOHSA AHORRO PREMIER, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES

FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002990-3

No. de Expediente: 2014133652

No. de Presentación: 20140197104

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **FICOCOACHING**

Consistente en: la palabra FICOCOACHING, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002991-3

No. de Expediente: 2016156730

No. de Presentación: 20160242886

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA MARIA SACA SIMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PEPPERMINT y diseño, traducidas al castellano como Menta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024036-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156571

No. de Presentación: 20160242554

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de ELK.

GROVE MILLING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**G. I. Stable-ez**

Consistente en: la frase G.I. Stable-ez y diseño, la palabra stable se traduce al castellano como estable, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisés de noviembre del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisés.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002965-3

No. de Expediente: 2016156298

No. de Presentación: 20160242152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de LAMBI, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SENIOR**

Consistente en: la palabra SENIOR, que se traduce al castellano como principal o antiguo, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES Y PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002974-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002974-3

No. de Expediente: 2015144830

No. de Presentación: 20150219826

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LAMBI, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2014140463

No. de Presentación: 20140211120

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANOR MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS JALOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KIUTS

Consistente en: la palabra KIUTS, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE CURACIÓN, ESPECIALMENTE APLICADORES DE ALGODÓN HIDRÓFILO, ALGODÓN HIDRÓFILO Y GASA PARA USO QUIRÚRGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

Consistente en: La palabra Stela y diseño traducida al castellano como Estela, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, CALZONES HIGIENICOS PARA LA MENSTRUACION, TOALLAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACEUTICAS Y PAÑALES HIGIENICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002975-3

No. de Expediente: 2016149764

No. de Presentación: 20160228796

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MICHIGAN BUILDERS AND CONSTRUCTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RON HISPANIOLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002977-3

No. de Expediente: 2016152418

No. de Presentación: 20160234212

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUIS ANTONIO FLORES MAYA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra STEELPRO BASS MACHINE y diseño, en donde la palabra BASS se traduce al castellano como Bajo y la palabra MACHINE como Máquina, que servirá para: AMPARAR:

BOCINAS; AMPLIFICADORES; EQUIPO DE AUDIO PARA VEHÍCULOS COMO ESTÉREOS, BOCINAS, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES; ECUALIZADORES GRÁFICOS; CAPACITORES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA LA MANIPULACIÓN DE LA FRECUENCIA, TIEMPO Y CARACTERÍSTICAS DE AMPLITUD DE SEÑALES DE AUDIO, TALES COMO, PROCESADORES DE AUDIO; CABLES ELÉCTRICOS; CONDENSADOR, CABLES ELÉCTRICOS PARA USO EN CONEXIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002978-3

No. de Expediente: 2008077551

No. de Presentación: 20080111082

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de Neonlite Electronic & Lighting (H.K.) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MEGAMAN**

Consistente en: la palabra MEGAMAN, en donde la palabra MAN se traduce al castellano como Hombre, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016150188

No. de Presentación: 20160229872

CLASE: 03.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002979-3

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2016154394

No. de Presentación: 20160238151

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES DEL CAFE ZARCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras vogue corp y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, COSMÉTICOS, AGUA DE COLONIA, AGUA DE BAÑO, COLONIA PARA DESPUÉS DE AFEITAR, ACEITES DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisésis de julio del año dos mil dieciséis.

**CAFÉ LIDER**

Consistente en: La palabra CAFÉ LIDER, se concede exclusividad sobre la expresión en su conjunto y no sobre los elementos aisladamente, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisésis de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002981-3

No. de Expediente: 2016151273

No. de Presentación: 20160231927

CLASE: 09.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002980-3

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de

Comerzalia Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra radarcan y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002982-3

No. de Expediente: 2016156144

No. de Presentación: 20160241906

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERNESTO ALBERTO PEÑA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA Y ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YORKAFE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002985-3

No. de Expediente: 2016152878

No. de Presentación: 20160234988

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LLIKOM ENTERPRISES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ewtto y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES, CELULARES Y ACCESORIOS PARA CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de junio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisésis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002987-3

No. de Expediente: 2016151446

No. de Presentación: 20160232226

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



No. de Expediente: 2016151904

No. de Presentación: 20160233199

CLASE: 11.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de HELPS INTERNATIONAL INCORPORATED (AYUDAS INTERNACIONALES INCORPORADO), de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ONIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ARTESANALES DE COCCIÓN, PURIFICADORES, DE ALUMBRADO SOLAR, PRODUCTOS DE VAPOR, PURIFICADORES ARTESANALES, APARATOS DE CALEFACCIÓN ARTESANALES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002992-3

No. de Expediente: 2016151446

No. de Presentación: 20160232226

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA y diseño, que servirán para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS O HIGIÉNICOS; SANITARIOS PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS; MATERIAL PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; DESINFECTANTES QUÍMICOS PARA INODOROS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; LIMPIADOR DESINFECTANTES PARA MASCOTAS; TOALLITAS DESINFECTANTES; DETERGENTES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADA DE CLORO; PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisésis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002993-3

No. de Expediente: 2016152884

No. de Presentación: 20160234993

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DCM CELULAR INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras DCMZL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CELULARES Y ACCESORIOS PARA CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de junio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisésis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002994-3

No. de Expediente: 2016154874

No. de Presentación: 20160239133

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## THE PLEASURE OF HEATED TOBACCO

Consistente en: las palabras THE PLEASURE OF HEATED TOBACCO, traducidas al castellano como: EL PLACER DEL TABACO CALENTADO, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERIAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMADORES; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA ELCALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002997-3

No. de Expediente: 2016154873

No. de Presentación: 20160239132

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase flip pack y diseño, que se traduce al castellano como Paquete de voltear, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE

CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDIDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002998-3

No. de Expediente: 2016154947

No. de Presentación: 20160239254

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MENTHOL ICEBALL y diseño traducido al castellano como MENTOL BOLA DE HIELO y diseño, sobre la palabra MENTOL no se le concede exclusividad por ser palabra de

uso comun., que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de septiembre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003000-3

No. de Expediente: 2016154948

No. de Presentación: 20160239255

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DUO CHAMBER y diseño, traducidas al castellano como CAMARA DE DUO, que servirá para: AMPARAR:

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de septiembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003002-3

No. de Expediente: 2016154273

No. de Presentación: 20160237938

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AMBERBALL

Consistente en: la palabra AMBERBALL, que se traduce al castellano como bola de ámbar, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, INCLUYENDO CIGARRILLOS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, CIGARRILLOS, INCLUYENDO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003003-3

No. de Expediente: 2016154950

No. de Presentación: 20160239257

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO



Consistente en: la palabra TWIN FRESH y diseño traducción al castellano como GEMELO FRESCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, MEZCLAS DE TABACO, SNUS (MEZCLA DE TABACO FINAMENTE PICADO CON AGUA Y SAL); PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS INCLUYENDO CIGARRILLOS QUE CONTIENEN UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVOS DE OLOR; PRODUCTOS DE TABACO, PARA SER CALENTADO; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLOS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS . Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003004-3

No. de Expediente: 2016154892

No. de Presentación: 20160239174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DEFRAVO

Consistente en: la palabra DEFRAVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003005-3

No. de Expediente: 2016154893

No. de Presentación: 20160239175

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SOLPEXO

Consistente en: la palabra SOLPEXO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003006-3

No. de Expediente: 2016154894

No. de Presentación: 20160239176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## RAFRENTO

Consistente en: La palabra RAFRENTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003007-3

No. de Expediente: 2016155560

No. de Presentación: 20160240624

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISSIA MEIBER LOPEZ CASTRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA LOURDES LÓPEZ MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Playlist y diseño, traducido como: Lista de Reproducción, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023925-3

No. de Expediente: 2016151628

No. de Presentación: 20160232633

CLASE 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Bushnell, inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BOLLÉ**

Consistente en: la palabra BOLLÉ, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS, GAFAS PROTECTORAS, ESCUDOS PROTECTORES PARA LOS OJOS Y PARA LOS MISMO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023974-3

No. de Expediente: 2016155912

No. de Presentación: 20160241222

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de Dow AgroSciences LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**COMBATRANXT**

Consistente en: la palabra: COMBATRANXT, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023989-3

No. de Expediente: 2016155893

No. de Presentación: 20160241188

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de The Burt's Bees Products Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## THE GREATER GOOD

Consistente en: Las palabra THE GREATER GOOD traducida al idioma castellano como EL MAYOR BIEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023990-3

No. de Expediente: 2016155806

No. de Presentación: 20160241041

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de

BEIERSDORFAG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NIVEA PROTECT & CARE

Consistente en: las palabras NIVEA PROTECT & CARE donde las palabras protect y care que se traduce al castellano como PROTEGER Y CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, DESODORANTES Y ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO Y DUCHA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023992-3

No. de Expediente: 2016155807

No. de Presentación: 20160241042

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POETT BOSQUE DE BAMBU

Consistente en: Las palabras POETT BOSQUE DE BAMBU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPA-

RACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023993-3

No. de Expediente: 2016155811

No. de Presentación: 20160241046

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX PET PRODUCTS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **POETT MOMENTOS DEJA VU**

Consistente en: las palabras POETT MOMENTOS DEJA VU, donde la palabra DEJA VU se traduce al castellano como YA VISTO, que servirá para: AMARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecisésis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023994-3

No. de Expediente: 2016155217

No. de Presentación: 20160239936

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX PET PRODUCTS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Fresh Step y diseño, traducido al castellano como: Fresco Paso, que servirá para: AMPARAR: ARENA AROMÁTICA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; PAPEL GRANULADO PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; PRODUCTOS PARA LITERAS DE GATOS Y ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023996-3

No. de Expediente: 2016155809

No. de Presentación: 20160241044

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**POETT ESPIRITU JOVEN**

Consistente en: las palabras POETT ESPIRITU JOVEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; YESO PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023997-3

No. de Expediente: 2016156731

No. de Presentación: 20160242887

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA MARIA SACA SIMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PEPPERMINT BAKERY AND CHOCOLATIER y diseño, que se traducen al castellano como MENTA, PANADERÍA Y CHOCOLATERÍA La marca se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "PEPPERMINT BAKERY AND CHOCOLATIER", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024035-3